

473
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

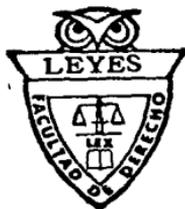
CIUDAD UNIVERSITARIA

"ANALISIS SOCIO-JURIDICO DEL MENOR
INFRACTOR EN EL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
EUCEBIO LOPEZ HERNANDEZ

ASESOR: LIC. CARLOS J. M. DAZAGOMEZ



MEXICO, D. F.

DICIEMBRE 1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N

	Pág.
CAPITULO PRIMERO.- ANTECEDENTES HISTORICOS	
Epoca Precortesiana.....	9
Tarasca.....	10
Maya.....	11
Azteca.....	13
Epoca Colonial.....	20
México Independiente.....	21
CAPITULO SEGUNDO.-TEORIA DEL DELITO.	
Conducta.....	36
Ausencias de conducta.....	39
Tipicidad.....	45
Atipicidad.....	47
Antijuricidad.....	48
Causas de Justificación.....	50
Imputabilidad.....	56
Culpabilidad.....	58

	Pág.
Inculpabilidad.....	61
Condiciones objetivas de punibilidad.....	63
Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad.....	63
Punibilidad.....	64
Excusas absolutorias.....	64
 CAPITULO TERCERO.- REPERCUSIONES SOCIOLOGICAS.	
Social.....	67
Psicológica.....	106
Pedagógica.....	116
Médica.....	120
 CAPITULO CUARTO.- INIMPUTABILIDAD.	
Trastorno mental.....	123
Miedo grave.....	126
Sordomudez.....	127
Ope legis (Menores Infractores).....	128
 CAPITULO QUINTO.- LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRAC- TORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.	
Objeto.....	132
Competencia.....	134
Estructura.....	137
Funcionamiento.....	154

CAPITULO SEXTO.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA LEY.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	229
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	229
Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.....	232
Código Federal de Procedimientos Penales.....	238
Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero -- Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal..	239
Conclusiones.....	243
Bibliografía.....	249

"LA LEY SE HACE PARA SER APLICADA, PARA SER APLICADA ES PRECISO QUE SEA COMPRENDIDA; PARA QUE SE COMPRENDA, ES MENESTER QUE SEA INTHRPRETADA".

FILOSOFO SANTIAGO I ROMPANI

INTRODUCCION

La vida humana, es un constante hacerse así misma, es agilidad y movimiento, es cambio y transformación. Por eso las relaciones sociales, como vida humana que son; se presentan indiscutiblemente como algo en constante efervecencia, como dinamismo, - como un acontecer inexhausto. pero además, cuando los individuos se relacionan entre si como una consecuencia natural de su vida - en sociedad, se agrega otra característica, la complejidad de ellas y lo inexplicable de la trama social que de esa guisa se - forma, es por esto que ante los ojos del legislador se presentan brutalmente las relaciones sociales, con un dinamismo efervecente y con una complejidad marcada, las cuales serán necesariamente - encausadas por medio de una adecuada regulación y normatividad. -

El creador de la Ley tiene que desentrañar y entender esa - compleja manifestación de las conductas individuales externas y - buscarles un sentido para poder llevarlas en forma hipotética al mundo del deber ser y crear por medio de normas adecuadas, una - regulación de las conductas sociales vinculadas entre sí. Esta -- función se realiza mediante la interpretación o búsqueda de sentidos de esas manifestaciones sociales, integrando la norma con - los sentidos descubiertos en el acontecer social.

Es por ello que con la creación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, ha venido a dar - una respuesta a los reclamos de la sociedad, respetando las Garan

tías Individuales consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustándose a la realidad social actual. Por otra parte la familia es una institución social de carácter universal y permanente que ha estado presente a través del desenvolvimiento histórico de la humanidad. Esto es, la familia como grupo primario, es la célula básica de la sociedad y como tal, recibe el impacto de todo cambio profundo que se da en la convivencia colectiva. Existe una relación directa entre el cambio social y el cambio de la estructura y funciones de la familia. Como expresa Recasens Siches no sólo es producto de la naturaleza, sino además, es una institución creada y configurada por la cultura.

Su estructura interrelación con el todo social, motiva a señalar que la sociedad será como sean las familias, pues a través de las funciones de socialización que se dan en su seno, el niño aprende a convivir tanto interna como externamente. Los valores vigentes en la sociedad o en el estado social en que se vive así como las esencias culturales de una Nación, tienen en la familia, el hilo conductor más puro y eficaz. Es decir, la primera agencia educativa para el niño es la familia. Por ello, actúa como fuerza centrípeta atrayendo a su estructura principios morales, religiosos, jurídicos, ideológicos y educativos, generalmente vigentes entre sus miembros por ser profesados por los padres, o impuestos por la vigencia de la legislación y de la costumbre.

En la familia coexisten singularmente estos dos tipos de grupos sociales que magistralmente distinguió el sociólogo alemán -- Ferdinand Toennies: la comunidad y la asociación. Los hijos pretenden al grupo social comunitario producido o basado en una previa unidad y sin que se requiera el consentimiento anterior de -- ellos de pertenecer a la familia. Los padres, se ubican en el -- grupo asociativo o societario, fundando en sus preferencias y -- voluntad. Lo importante de la familia como grupo social primario es que conjuga la pertenencia de origen de padres e hijos para -- formar un nuevo grupo social intermedio que sigue teniendo las -- características de ambos; pero es diferente por su estructura y -- funciones, atributos y factores. Constituye en síntesis, el magma de la sociedad.

La familia concentra como ninguna otra institución social -- múltiples funciones; procreación, manutención, seguridad, asistencia, división del trabajo, producción, consumo, control social, -- educación, autoridad, religión, recreación, socialización. Con -- una carga de emotividad combina en su seno diferentes personalidades, temperamento, capacidades, cultura, ideologías, intereses, -- vocaciones, creencias, valoraciones, impulsos sexuales, antagonismos, diferencias generacionales, percepciones; posiciones políticas, morales, religiosas, económicas; limitaciones, carencias, -- deficiencias, anormalidades físicas, psíquicas que puedan darse y con todo ello, las conductas, comportamientos y actividades de -- sus miembros.

A pesar de lo intrincado de la red de relaciones entre los padres, de éstos con los hijos y de todos los parientes y la sociedad en su conjunto, la familia representa la célula básica de la convivencia social. Los progenitores como adultos, pueden producir una atmósfera familiar unitaria, armoniosa y funcional y también, la disgregación y el caos. Todo repercutirá en los hijos y en ellos mismos. Todo producirá efectos en la sociedad.

Constantemente se escribe sobre las crisis de la familia, su desintegración y la pérdida de funciones que va teniendo como consecuencia de la absorción de funciones por otras agencias sociales en la sociedad urbana moderna. En el caso de la familia mexicana se han llegado a preguntar si estas presiones y urgencias podrán cambiar su característica de familia amplia que comprende progenitores, hijos y parientes o si, por el contrario, se verá obligada a reducirse a la familia a un núcleo aislado; es decir, padres e hijos solamente.

La humanidad atreviase por una etapa de crisis histórica que se manifiesta en todos los ámbitos del quehacer humano. Sociólogos y filósofos han destacado el hecho de que la crisis se produce por que el hombre desea cambiar las bases fundamentales, sobre las que descansaba la sociedad del pretérito y todavía no encuentra aquellas para sustentar la sociedad del presente y la del futuro. Esta crisis repercute necesariamente en la organización social, política y económica de los Estados, de las sociedades y naturalmente en la familia.

La falta de seguridad, la incertidumbre sobre el futuro, la sociedad industrial y de consumo; la materialización de la vida individual y la paulatina pérdida de los valores espirituales, -- recrudecen los efectos de la crisis.

En las últimas décadas las naciones han puesto su esfuerzo en la industrialización y el desarrollo económico. A medida que la sociedad se urbaniza e industrializa, la familia va perdiendo funciones propias que pasan a ser desempeñadas por otras agencias o instituciones sociales, dándose los cambios en sus funciones y en su estructura. Estos no sólo son económicos, producción familiar y consumo, sino en multitud de casos, llegan a repercutir en las funciones educativas, recreativas, religiosas, de protección y seguridad. Por esto se dice que hay, en nuestro tiempo, disgregación o desintegración familiar. Para otros, crisis, en la familia.

En México la familia sigue siendo considerada por todos los pueblos y gobierno, como institución fundamental de nuestra sociedad y una parte esencial de nosotros mismos, es reconocido por el derecho vigente y estimulado por programas específicos elaborados por el Gobierno. En la familia está presente el interés social y el interés público al respetar, regular y proteger a quienes son parte de ella tanto en su forma legítima, adoptiva o natural.

No hay duda que la modernidad sigue produciendo esos cambios en la familia. La apertura de mayores oportunidades de trabajo -

para la mujer y su mayor incorporación a la fuerza de trabajo, - han restringido en tiempo y lugar, su participación en las funciones que desempeña la familia. Por lo que considero que la familia del futuro como producto de la naturaleza, modelado y encauzado - por la cultura, llegará a ser lo que como nosotros como hijos y - como padres, descamos que sea.

Finalmente, recordemos al Baron de Hertling cuando advierte "La familia es el primero y más importante centro de educación, - la piedra angular de la sociedad humana, la escuela de la autoridad. La familia es donde el niño aprende a obedecer, a considerarse como elemento de un todo ordenado; allí practican los padres - admirables virtudes cumpliendo fielmente su deber y sacrificándose por sus hijos; allí por fin, se hereda y transmite, generación a generación, el patrimonio intelectual y moral recibido de los - mayores".

Aún los rebeldes y destructores de las bases que fundamentan la familia, jamás pierden la conciencia de pertenecer a una de - ellas. A pesar de los problemas generados por el libertinaje sexual, los matrimonios a prueba, el homosexualismo, el divorcio, - la irresponsabilidad en el cumplimiento de obligaciones familiares, la paulatina pérdida de valores morales, nada, nada podrá - destruir a la familia.

Lo anterior, motivó a que llevara a cabo este análisis socio jurídico del Menor Infractor en el Distrito Federal, que sin lugar a dudas tiene su repercusión a nivel nacional.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1. EPOCA PRECORTESIANA.

Se le llama derecho precortesiano a todo aquello que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortés, sobre esta época, - existe poca información relacionado con el Derecho Penal, porque no había una sola nación, sino varias, motivo por el cual no existía unidad política, pero cabe destacar tres de los pueblos principales, que fuerón; La Tarasca, La Maya y la Azteca.

1.1.1. EPOCA TARASCA.

Existe poca información sobre esta época, en virtud de que se sabe mucho menos que respecto a las de otros núcleos, pero se sabe que las penas que existieron fueron crueles, por ejemplo si existía el adulterio con alguna mujer del soberano o calzotzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino que trascendía a toda la familia, existiendo inclusive consecuencias en el aspecto patrimonial a tal extremo que se le confiscaban sus bienes. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa se le mataba estando presentes en el acto toda su servidumbre y se le confiscaban sus bienes. Al forzador de mujeres se le rompía la boca hasta las orejas, empalándolo posteriormente hasta que perdiera la vida. Al que encontraban culpable por hechicero le arrastraban vivo y se le lapidaba. Y el que robaba por - -

primera vez, se le perdonaba pero si reincidía se le hacia des-
peñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves. (1)

1.1.2. LOS MAYAS.

Antes de la invasión nahoa, los mayas gobernaban por medio de una teocracia cuyo centro estaba en la ciudad sagrada de - - Izamal. Por razón de la misma naturaleza de la teocracia y aunque Zamná, su dios, pudiere disponer de las diez mil lanzas de - pedernal del Humpictok, hallábanse diseminados por el territorio maya multitud de caciques que gobernaban independientemente. Más tarde, cuando la invasión nahoa, el predominio de la clase guerrera dio origen a una monarquía cuyo centro fue la maravillosa Chichenitza.

El Ahau Gobernaba, pero no podía hacerlo sin el consejo del gran sacerdote (Alkin) y, para las cosas de la guerra, con el de un general sacerdote (Nacón). El Rey era el Jefe de la religión tomó el nombre de Tutul Xiu.

Cada ciudad o provincia estaba gobernada por un cacique - - (Batabs) tributario del Ahau. El hijo de éste heredaba el trono. La justicia la administraban sin apelación los batabs, como delegados especiales del rey. Existió la esclavitud con carácter

(1) Castellanos Tena, Fernando.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE - DERECHO PENAL, II, Ed., Editorial Porrúa, S.A. México 1977, pág. 41

hereditario. La tierra se hallaba repartida entre el soberano, - los sacerdotes, los caciques y el pueblo. Los mayas tuvieron legislación en materia civil, (herencia y contratos) y en materia penal. (2)

La educación jugaba un papel importante en su estructura -- social y era de vital importancia y básica para la estabilidad y el orden social.

En la infancia había gran libertad, en donde la primera educación era encomendada a los padres. Después de los doce años -- los varones salían del hogar para ser entregados a la escuela. - Esta estaba dividida en dos, una para nobles, para estudios científicos y teológicos; la otra para los plebeyos, con instrucción militar y laboral.

La reacción social y privada estuvo diferenciada. La primera reacción penal a cargo del estado (batabs), y la otra en reacción comunitaria con formas primarias.

El derecho penal maya fue muy severo; eran comunes las penas corporales y la pena de muerte, con un sistema parecido al -- talión, existió también la diferencia de dolo y culpa.

La minoría de edad era considerada como atenuante de la responsabilidad. En caso de homicidio, el menor pasaba a ser propio

(2) Carranca y Trujillo, Raúl, PANORAMA CRITICO DE NUESTRA AMERICA, Págs. 51 y 52.

dad (esclavo) de la familia de la víctima para reparar el daño -
causado. El robo era un delito grave. Los padres del infractor -
tenían que reparar el daño a las víctimas, de lo contrario, el -
menor tenía que ser esclavo hasta reparar totalmente el daño.

Las Leyes Penales en los Mayas eran severas. En ellas los -
batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar; aplica -
ban como penas de muerte a los adúlteros, homicidas, incendia -
rios, raptos y corruptores de doncellas; y la esclavitud. Si -
el autor de un robo era un señor principal, se le labraba el - -
rostro, desde la barba hasta la frente.

A los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos, se --
les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles, las -
sentencias penales eran inapelables. (3)

1.1.3. AZTECAS.

La Ciudad de México, Distrito Federal, anteriormente llama -
Tenochtitlan, fue la capital del imperio azteca. Esta fue una --
cultura avanzada, igual que las demás, y su máximo esplendor fue
durante la época de la triple alianza (México, Acalhuacan, Tlaco
pan).

El Derecho Azteca era consuetudinario y oral, siendo parte
de sus normas lo siguiente: el criterio que prevaleció en el ---

(3) Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA DE MENORES, Ed. Po -
rrúa, S.A., México 1987, pág. del 5 al 10.

ámbito familiar era predominantemente patriarcal. Los padres -- ejercían la patria potestad sobre sus hijos, pero no tenían derecho de vida o de muerte sobre ellos; podían venderlo como esclavo cuando eran incorregibles, o cuando la miseria era grave en la familia a juicio de la autoridad judicial, tenían el derecho de corrección.

La educación familiar era severa y únicamente el padre ejercía la patria potestad y podía concertar el matrimonio de sus -- hijos como mejor le pareciera.

Todos los hombres nacían libres, aún siendo hijos de esclavos y también en familias poligámicas. Cuando el hombre podía -- sostener a las esposas, vender un hijo ajeno era un delito grave y raptar a un niño se penaba con la muerte por estrangulación.

La minoría de edad era excluyente de responsabilidad Penal. La cultura Azteca era tan avanzada que tenía establecido un Tribunal para menores. Este se encontraba establecido en las escuelas y estaba dividido en dos según la escuela. En el calmecac -- con un juez supremo, el Huetzáhuatl, y en el Tepulcalli, que -- era el lugar en donde el Tepultch tenía las funciones de Juez de Menores. Los jóvenes que se embriagaban, eran castigados con la pena de muerte con garrote; el castigo por una mentira grave las cortadas y razguños en los labios; y el que amenazara, injuriara o golpeará al padre, el castigo era la pena de muerte y no podía heredar.

Los hijos que vendían los bienes o las tierras de sus padres sin su consentimiento, eran castigados con la esclavitud si eran plebeyos y con la muerte si eran nobles (ahogado secretamente). - Los hombres homosexuales eran castigados con la muerte; el sujeto activo era empalado y al pasivo se le extraían las entrañas por vía anal; y a las mujeres se les aplicaba la muerte por garrote. - El aborto era penado con la muerte, así como sus cómplices. El -- estupro a un noble o a una sacerdotiza, se castigaba con la pena de muerte por empalamiento y cremación de los sujetos en ambos -- casos del delito. El incesto era penado con la muerte por ahorcamiento o garrote. Cuando era sorprendido clandestinamente una -- sacerdotiza o mujer consagrada al templo o una mujer educada con una persona del sexo opuesto, se le aplicaba la pena de muerte.

Fue uno de los pueblos adelantados en materia jurídica, ya que era general tanto para nobles como para plebeyos. Ya se manejaban los conceptos de culpabilidad, dolo, punibilidad, excluyentes, agravantes, etc.

El papel que jugaba la madre en esta cultura, era de vital -- importancia, ya que los cuidados y atenciones a los hijos eran -- básicos. En caso de que enviudara la madre, no podía casarse nuevamente hasta que los hijos terminaran la instrucción primaria. Los hijos eran educados en un ambiente de rigidez y austeridad; vivían en una sociedad de elevadísima moralidad, en la cual las --

faltas aún leves eran reprimidas y en los colegios aprenderían - dos objetivos básicos que eran el de vivir en paz dentro de la sociedad y dominar o destruir otras. En la cultura Azteca los -- menores excepcionalmente cometían faltas, ya que siempre estaban dedicados a actividades. (4)

La cultura que más destacó en materia penal, fue la Azteca y fue el imperio que más sobresalió durante la conquista y la -- que tuvo mayor influencia sobre otros imperios. El orden social que mantuvo vivos a los aztecas y el cual protegieron, fue la -- religión y la tribu.

Todo individuo, durante la época de los aztecas tuvo in-- fluencia en la religión. El sacerdocio dependía de la autoridad civil. Los que violaban el orden social eran colocados en un -- estatus graduado de inferioridad, en el cual se aprovechaba -- su trabajo, en una especie de esclavitud. El pertenecer a la -- comunidad traía aparejados seguridad y subsistencia. El ser ex-- pulsado, significaba la muerte por otras tribus enemigas, por -- las fieras o por otros pueblos.

Al existir explosión demográfica en la comunidad azteca, - se incrementó la delincuencia, se complicaron las tareas y for-- mas de subsistencia. El pueblo fue guerrero, combativo e instruía a sus jóvenes para el servicio de sus armas y se crearon tribu-- nales para que ejercieran su jurisdicción en estos asuntos.

(4) Rodríguez Manzanera, Luis.- CRIMINALIDAD DE MENORES. Editoria-- l Porrúa, S.A., México 1987, págs. 6 al 11.

El Derecho Civil era oral y el penal escrito. Cada uno de los delitos se representaban mediante escenas pintadas, de igual manera las penas. Conocían los delitos culposos de los dolosos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena. las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

Las penas eran las siguientes: Destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y la de la muerte, que se prodigaba en gran escala aplicándose de la siguiente forma: incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de cabeza.

(5)

Los aztecas se defendieron de los españoles con ferocidad, los cuales hicieron de Tenochtitlan una gran epopeya, dándose cuenta posteriormente de que habían sido conquistados. Para la niñez y la juventud azteca el imperio había terminado la educación y por lo consiguiente sus padres, hermanos, así como la esclavitud de sus madres y hermanos. Posteriormente la niñez azteca era considerada por los españoles como objetos de los grandes defensores de los indios, de la justicia y del cristianismo como religión de amor y caridad; gracias a todo esto, Carlos V ordenó que se respetara la organización indígena, sus

(5) Castellanos Tena, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, II Ed.. Editorial Porrúa, S.A., México 1987 págs. 41, 41 y 43.

leyes y costumbres y todo aquello que no se opusiera a la religión católica, pero no se dio cumplimiento a esta disposición.-
(6)

Lo importante para los españoles fue acabar con todo, en el aspecto social, familiar, político y jurídico, así como religioso. Los Aztecas defendieron con agayas a su pueblo, pero terminaron humillándose, siendo siervos de los españoles. Al darse cuenta de que habían sido conquistados se volvieron perezosos y pobres, ya que nunca pertenecerían a la clase privilegiada. Al desaparecer las leyes autóctonas existen desfogeos, por ejemplo el alcohol, ya que encuentran en éste una salida. En el ámbito familiar los españoles abusaban sexualmente de las indígenas, de las cuales los hijos eran ilegítimos y esas madres infravaloradas y humilladas, ya que eran instrumento de satisfacción sexual, por lo que los niños mestizos crecían sabiendo que iban a ser inferiores y que debían subordinarse.

Veían al padre superior, lo envidiaban, admiraban y trataban de imitarlo, aunque sabían que nunca lo lograrían, éstos eran sobreprotegidos por las madres. Las españolas eran amadas, respetadas, deseadas; sus hijos criollos, crecían en un ambiente superior, tenían todas las comodidades; a su cuidado siempre estaba su nana, ya que la madre española cuidaba su imagen en el ámbito social, por ser importante.

(6) Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES, Editorial Porrúa, S.A., México 1987, págs. 15 y 16.

Existía un gran desequilibrio entre los niños criollos y mestizos, ya que los primeros veían a los segundos como inferiores y los segundos no se encontraban identificados ni con los españoles ni con los indios, por lo que trataban de imitar a sus padres, pero éstos rechazaban a los indios. (7)

Durante esta época, los indios fueron declarados hombres -- libres, y se les dejaba abierto el camino de su emancipación y elevación social a través del trabajo, el estudio y la virtud; -- pero no fue así, ya que siempre fueron siervos de los europeos, -- hicieron caso omiso de la decisión del emperador Carlos V, en la cual posteriormente fue plasmada en la recopilación de indias. -- En ésta se respetaba y conservaban las leyes y costumbres de -- los indígenas, en tanto no se opusiera a la fe y a la moral, -- siendo netamente europea la legislación de la Nueva España.

Durante esta época entró en vigencia la legislación de Castilla, comunmente llamada Leyes de Toro, que tuvo vigencia por -- disposición de las leyes de indias. En materia jurídica reinó la confusión y se aplicaban el fuero real, las partidas, las ordenanzas reales de Castilla, las de Bilbao, los autos acordados, -- las nuevas y novísimas recopilaciones, a más de algunas ordenanzas dictadas por la colonia, como la de minería, intendentes y la de gremios.

Existió diferencia de castas en materia penal, ya que fue --

(7) Rodríguez Manzanera Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES, Editorial Porrúa, S.A., México 1987, págs. 17-20.

intimidatoria para negros, mulatos y castas. Como tributo al rey, estaba prohibido portar armas, transitar por las noches, que vivían con un amo conocido, penas de trabajo en mina y de azotes.-

(8)

1.2. EPOCA COLONIAL

Con el descubrimiento de Cristobal Colón del nuevo continente, España se encontraba en una época de nacionalismo, así como de organización administrativa, reforma del sistema judicial y - pacificación. Los españoles eran soldados aguerridos, ansiosos - de fama, de riqueza y de gloria, vinieron a conquistar a México, ya que en su País era difícil de hacerlo. Junto a estos, vinieron los doce franciscanos que representaban el bien, la paz, la dulzura, la comprensión y la humildad, que era lo contrario a -- los soldados. Los franciscanos trajeron consigo la tradición de que posiblemente era el más antiguo tribunal para menores que - había existido y que llevaba por nombre el padre de los huérfanos, y lo instituyó Pedro I de Aragón.

En España, el derecho es influenciado con derechos germánicos, normas canónicas, reglamentación monárquica y rasgos arábigos. Este Derecho es importante porque es supletorio del derecho de indias.

(8) Castellanos Tena, Fernando.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE - DERECHO PENAL, 2/a.Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1977, págs. 44 y 45.

Lo fundamental para nuestra materia lo encontramos en la VII partida de Alfonso X (El sabio), que establecía un sistema de irresponsabilidad penal total a los menores de diez años y medio, y una especie de semi-imputabilidad a los mayores de diez años y medio. A los menores de diecisiete años les correspondía una serie de excepciones según cada delito. Pero ningún delito se le podía imponer la pena de muerte al mayor de diecisiete años.

La inimputabilidad se conserva en diez años y medio para la mayoría de los delitos (calumnia, injuria, hurto, lesiones, homicidio), porque el sujeto no sabe ni entiende el error que hace; pero en delitos sexuales la inimputabilidad se amplía a los catorce años, como la lujuria, sodomia e incesto; en este último, la mujer es responsable a los doce años. Entre los diez y medio y catorce años, había una semi-imputabilidad principalmente en los delitos de lesiones, homicidio y hurto en la cual se aplicaban penas leves. (9)

1.3. MEXICO INDEPENDIENTE.

España dominó a México durante 300 años, llenos de inquisición, esclavitud, dolor, humillación, mestizaje y cristianismo. - Trató a toda costa de que no llegaran a México las ideas europeas; primero del renacimiento, después las ideas revolucionarias francesas. Pero finalmente llegaron procedentes del norte de las colonias inglesas desligadas de Gran Bretaña y Francia.

(9) Rodríguez Manzanera, Luis.- CRIMINALIDAD DE MENORES, Editorial Porrúa, S.A., México 1987, págs. 11 y 13

Tres grupos se reunieron para luchar por una misma causa, motivados por distintas circunstancias. Los criollos se levantaron contra España. Los mestizos contra los españoles, y los indígenas se levantaron porque sus dirigentes en el movimiento eran sacerdotes y los únicos que les habían tratado como seres humanos, - educado y protegido, y porque su bandera era representada por la Virgen de Guadalupe, patrona y protectora de los indios. (10)

En 1810 Hidalgo inició el movimiento de independencia. El 17 de noviembre del mismo año, Morelos decretó en su cuartel de - - Aguacatillo la abolición de la esclavitud. La guerra de independencia ocasionó mucho desorden, lo que dio lugar a tomar medidas más drásticas para remediar la situación. Se organizó a la policía y se reglamentó la portación de armas y mendicidad, el robo y el asalto. Se prodigó la pena de muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos. (11)

Los objetivos de los padres de la Independencia, era terminar con las desigualdades y la discriminación, Hidalgo abolió la esclavitud; Morelos siguió su ejemplo y proclamó la igualdad. -- Santa Ana formó la junta de caridad para la niñez desvalida, en - la Ciudad de México en 1836, que es integrada por voluntarios. Se reúnen fondos para socorrer a los niños huérfanos o abandonados, - se contratan nodrizas para los recién nacidos. (12)

- (10) Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES, Editorial Porrúa, S.A., México 1987, pág. 25
- (11) Castellanos Tena, Fernando.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE -- DERECHO PENAL, II Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1977, pág. 45.
- (12) Rodríguez Manzanera, Luis.- CRIMINALIDAD DE MENORES, Edit. Porrúa, S.A., México 1987, págs. 26 y 27.

Por decreto de fecha 7 de octubre de 1848, siendo presidente de la República José Joaquín Herrera, ordenó la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva de corrección para jóvenes y de asilo para olvidados. (13)

En el periodo de 1848-1851, siendo Presidente José Joaquín Herrera, funda la casa de Tecpan de Santiago, conocida como Colegio correccional de San Antonio, que es exclusivo para delincuentes Menores de 16 años, sentenciados o procesados, con un régimen cartujo (aislamiento nocturno, trabajo en común con regla de silencio), con separación de sexos.

En la época juarista, el Estado asumió la rienda de los establecimientos de beneficencia. Se ordenó que toda persona entre 7 y 18 años de edad, fuera alfabetizada, y se giraron instrucciones para que se detuvieran y se enviaran a los planteles educativos a todos los niños de 6 a 12 años, que se encontraban vagando en las calles. Como medida preventiva. (14)

En la administración del General Porfirio Díaz, estando vigente el Código Penal de 1871, se empezó a tomar en consideración la edad y el discernimiento como bases para definir la responsabilidad de los menores. Se declaró exento de responsabilidad al menor hasta los nueve años; de los nueve a los catorce años, es-

- (13) Solís Quiroga, Héctor.- JUSTICIA DE MENORES, Ed., Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1983, págs. 49 y 50.
(14) Idem págs. 27 y 28.

taba sujeto a dictamen pericial; y de los quince a los diez y -- ocho años, se le consideraba con plena responsabilidad. Se creó - una Institución para albergar menores, llamada "Escuela Correccio- nal ", que estaba integrada por dos secciones, una en la que per- manecían setenta y dos horas, tiempo en el que el Juez, que per- tenecía el órgano judicial, resolvía su situación jurídica y -- otra para aquellos que ya habían sido setenciados.

Las penas impuestas eran de acuerdo a la gravedad de la fal- ta y se equiparaban a las penas para adultos y que podían consis- tir en trabajos forzados, incluyendo la remisión a las Islas Ma- rías. Esta medida fue suspendida en el último año de su mandato.

(15)

En el año de 1871, se legisló en materia penal, cuya comi- sión es presidida por Antonio Martínez de Castro, uno de nuestros más grandes juristas. este primer código mexicano en materia fe- deral en su artículo 34 decretó, que entre las circunstancias ex- cluyentes de responsabilidad criminal por la infracción de leyes penales debían considerarse:

5o. Ser menor de 9 años.

6o. Ser mayor de 9 años y menor de 14, al cometer el delito, si - el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para cometer la ilicitud de la infracción.

(15) Opus Cit., Págs. 49 y 50

El artículo 157 del mencionado código ordenaba la reclusión preventiva en el establecimiento de educación correccional para los casos de minoridad y no discernimiento. Para cumplir lo anteriorse formaron las casas de corrección de menores (uno para varones y otro para mujeres), transformándose la vieja escuela de Tecpan de Santiago, en el año de 1880, en la escuela industrial de Huérfanos. (16)

En el año de 1908, el Secretario de Gobernación, Don Ramón Corral, nombró una comisión para elaborar una legislación que contemplara el nombramiento de jueces que conocieran exclusivamente de los delitos cometidos por menores y que se establecieran Tribunales especializados.

En 1912, la comisión rindió un dictamen en el que se aprobaba y se aconsejaba que se dejara fuera del código penal a los menores de catorce años. Se recomienda también que se investigará más a fondo a la persona y medio ambiente del menor; su escuela y su familia, para apoyar con más elementos las resoluciones que se emitieran; se daba poca importancia al hecho antisocial.

En 1920, la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito federal, propuso la creación de un Tribunal de Protección a la infancia y al hogar, con el que se da cumplimiento al espíritu de la Ley de Relaciones Familiares promulgada por Don Venustiano Carranza. En estos tribunales existió auto de formal prisión y proceso.

(16) Rodríguez Manzanera, Luis.- CRIMINALIDAD DE MENORES, Editorial Porrúa, S.A., México 1987, págs. 27 y 28.

En 1921, se llevó a cabo el primer congreso del niño, que -- aprobó la creación de un Tribunal para Menores y un Patronato de Protección a la Infancia. El primero en la República Mexicana, - surgió en el Estado de San Luis Potosí, en el año de 1923. La -- primera junta federal de protección a la infancia se llevó a cabo en el año de 1924, en el Distrito Federal; posteriormente, en -- 1926, se crea el Tribunal de menores, gracias al proyecto del - - Doctor Roberto Solís Quiroga.

Con la anuencia del Gobernador del Distrito Federal y del -- Presidente de la República, Plutarco Elías Calles, se formuló y - expidió, el 19 de agosto de 1926, el reglamento para la califica- ción de los infractores menores de edad en el Distrito federal. - El Tribunal para menores en aquel entonces, estaba integrado por tres jueces, un médico, un profesor, un normalista y un experto - en estudios psicológicos, con facultades de amonestar al menor, - devolverlo al hogar, imponer vigilancia, someterlo a tratamiento médico o bien enviarlo a centros correccionales. Se tomaba en -- consideración la edad, estado de salud, y estado físico-mental.

El 10 de enero de 1927, ingresó el primer niño necesitado de atención especializada, a quien se protegió por las faltas que -- cometió al Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

El 30 de marzo de 1928, entro en vigor la Ley sobre preven- sión social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal y Territorios, conocida como la ley Villa-Michel. Se sustrae del -

Código Penal a los menores de quince años, dándose así un avance extraordinario en materia de Menores Infractores. El 15 de noviembre de 1928, se promulgó el primer reglamento de los Tribunales para menores del Distrito Federal, y en el año de 1929, se expidió un importante decreto, en el cual declararon de carácter docente el cargo de Juez del Tribunal para Menores; en ese mismo año se promulgó el código penal para el Distrito Federal y Territorios, que fue un retroceso en materia de Menores, ya que se hacían responsables de los delitos, con el objeto de sujetarlo a un tratamiento educativo a cargo del Tribunal para Menores. Se establecieron como medidas: la reclusión escolar, en hogar honrado, en patronato o Institución similar, en establecimiento médico.

La reclusión en establecimiento especial de educación técnica y reclusión en establecimiento de educación correccional. Establecieron que los Menores de 16 años se les aplicarían sanciones de igual duración que a los adultos, en las instituciones mencionadas.

En el año de 1931, se promulgó un nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto. Se estableció como edad mínima la de dieciocho años para la aplicación de las medidas tutelares a aquellos que infringieran las leyes penales; suprime la aplicación de sanciones, las medidas tienen como objeto orientar y educar.

En el año de 1932, los Tribunales para Menores pasan a formar parte de la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde "Organizar la Defensa y Prevención Social contra la delincuencia". En ese mismo año, se llevó a cabo el segundo congreso del niño, en el cual se concluyó la posibilidad de dar atención educativa y protectora.

El Código Federal de Procedimientos Penales, entró en vigor en el año de 1934, contemplaba los delitos de ese fuero cometidos por menores. Se constituiría un Tribunal Colegiado en cada Estado para resolver tutelarmente sus casos. Existía una excepción, - cuando había en la entidad un Tribunal para Menores, ya que éste sería competente. En ese mismo año se expidió un reglamento en los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares, que regulaba la actividad de los internados, y fue derogado por un nuevo reglamento que entró en vigor en 1939.

En el año de 1936, se fundó una comisión instaladora para los Tribunales para Menores, que estuvo integrado por el Doctor Héctor Solís Quiroga, y la presidía el Lic. Fernando Ortega y la Profesora Bertha Navarro. Tuvo injerencia en toda la república Mexicana con los gobiernos estatales, para la creación de Instituciones similares a las del Distrito Federal, para atender los problemas de los menores de conducta irregular. Para alcanzar este objetivo se envió a cada entidad federativa una serie de estudios relativos a la construcción de albergues, capacitación al

personal, reglas de selección, actividades de campaña antidelictivas, y se prohíbe la publicación en forma escandalosa de los delitos cometidos por menores.

El 22 de abril de 1941, se expidió la "Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales". que abroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales del -- Fuero Común.

La Ley promulgada retrocedía en los logros alcanzados hasta ese entonces, ya que facultaba a los Jueces, para la imposición de penas que se encontraban previstos en el Código Penal a los Menores Infractores, contraviniendo con ello, lo establecido en el -- artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que indica que "Solo pueden imponer penas las Autoridades Judiciales", y el Tribunal para Menores era una Autoridad Administrativa, en tal virtud no podían imponer penas.

El procedimiento que regía, establecía que, cuando fuera consignado un menor al Tribunal, el Juez instructor resolvería su situación en un breve término; de aquellos menores que quedaban internados en los Centros de Observación para la práctica de los estudios de personalidad que consistía en social, médico, Psicológico, pedagógico, que se elaboraban en el término de diez días, el Juez contaba con un término de veinte días para resolver en definitiva la situación jurídica del menor. Cuando no era necesario el

internamiento del menor, era entregado a sus padres, tutores o responsables de custodia. Si el menor se encontraba abandonado o en peligro, era enviado a un establecimiento de educación o se entregaba a una familia organizada.

En el año de 1971, debido a las imperfecciones de la Ley de 1941, la Secretaría de Gobernación transformó los Tribunales para Menores en Consejos Tutelares. Esto dio como resultado la aprobación y promulgación de la Ley que Crean los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1974, y entró en vigor el 2 de septiembre de 1974.

Lo anterior fue trascendental en materia de Menores Infractores contemplando como edad límite la de los dieciocho años; -- surgiendo figuras importantes para el tratamiento del menor. El -- Consejo que suprime la figura del Juez de Menores, y el Promotor Tutelar, como representante del menor, cambia la pena por tratamiento y pierde la resolución su carácter punitivo. (17)

(17) Solís Quiroga, Héctor.- JUSTICIA DE MENORES, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1983, págs. 50 a la 61.

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

Siendo Presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, el Licenciado LUIS HERNANDEZ PALACIOS - en octubre de 1991, envió a la Secretaría de Gobernación un Proyecto de Ley sobre Menores Infractores, tomando en consideración los reclamos de la sociedad, en el sentido de que debía de reformarse la Ley en materia de Menores, apegándose a la realidad social, ya que la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal era muy paternalista, motivo por lo cual, la Secretaría de Gobernación aprobó dicho proyecto y enviándolo al Congreso de la Unión para su revisión, discusión, - aprobación y publicación, siendo publicada la nueva Ley en el -- Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de diciembre de - - 1991, entrando en vigor 90 días después, concretamente el 22 de - febrero de 1992, con grandes innovaciones tales como: las figuras de los Consejeros Numerarios de la Sala Superior, Consejeros Unitarios, Defensores de la Unidad de Defensa, Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Oficialía de Partes Común; garantizando con todo esto las Garantías Individuales de los Menores de 18 años, consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales como Leyes Supremas.

2.- TEORIA DEL DELITO.

La palabra delito tiene varios significados, depende del punto de vista con que se analice. Desde el punto de vista etimológico, significa apartarse del buen camino, (delinquere). Desde el punto de vista ideológico, dadas por las Escuelas Clásicas y positivistas.

Según Francisco Carrara, "Es la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los Ciudadanos, resultante de un acto del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

Para Rafael Garófalo, "Es la violación a los sentimientos altruistas de probidad y piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".

Desde el punto de vista legal, el artículo 7 del Código Penal prevé "Que es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales". (18)

Para Franz Von Liszt el delito es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena. Ernesto Beling lo define como la acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de delito.

Para Max Ernesto Meyer, el delito es un acontecimiento típico, antijurídico e imputable. (19)

(18) Castellanos Tena, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. II Ed. Editorial Porrúa, S.A. México 1977, págs. 125 - 129.

(19) Pavón Vasconcelos, Francisco.-MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. 3/a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1974 -- págs. 142 - 143.

Desde el punto de vista jurídico substancial, existen varias definiciones, clasificándose las mismas en dos grupos: El grupo - que define al delito en forma Monolítica, Unitaria o Totalizado--ra, para ellos el delito no se puede dividir, es un concepto insq luble; en cambio, otro grupo considera que para una mejor compren sión del delito "hay que dividirlo en partes" a este grupo se le conoce como Atomizadora y Analítico, hay que comprenderlo, anali zando sus componentes; para Edmundo Mezger, el delito es la ac - ción típicamente antijurídica y culpable".

Eugenio Cuello Calón, es una acción humana, antijurídica, -- típica, culpable y punible.

Luis Jiménez de Azúa, señala que el delito es el acto típica mente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones obje tivas de punibilidad, imputable a un hombre y sometido a una ac - ción penal".

Como se puede analizar estas últimas definiciones los auto-- res señalados dividen al delito en base a sus componentes lo cual resulta muy útil en especial para su aprendizaje. Luis Jiménez de Azúa, describe a la teoría del delito con siete elementos en dos aspectos tanto el positivo como el negativo, y son; Imputabilidad Conducta, Tipicidad, Antijuridicidad, Culpabilidad, Condiciones - Objetivas de Punibilidad y Punibilidad.

Los presupuestos del delito se le llama Imputabilidad y es - la capacidad de querer y entender en el campo del derecho Penal.

Nos dice que existen elementos primarios del delito, los --
cuales son: Tipicidad, Antijuricidad y culpabilidad. Al igual que
sus elementos secundarios del delito, y que son: Condiciones Obja
tivas de Punibilidad y Punibilidad. Hacemos mención que para ha--
cer un estudio más profundo sobre el delito, se emplea la dogmáti
ca Jurídica Penal, que es un mecanismo o la técnica por la cual -
se estudia de manera analítica a los delitos.

Los delitos son sin lugar a dudas, fenómenos de carácter so-
cial; para estudiarlos mejor los dividimos en forma tal que poda-
mos por sus elementos. El creador de la Dogmática Jurídica es el
Dr. Celestino Porte Petit, en el cual se estudian los delitos, -
analizándolos en base a sus elementos constitutivos.

Los delitos por los elementos que lo forman son: Por su gra-
vedad los delitos se clasifican en forma bipartita, o tripartita.
Los de forma bipartita pueden ser faltas o delitos. Los de forma
tripartita son delitos, faltas y crímenes.

Los delitos son fenómenos sociales que se encuentran reseña-
dos en las leyes y conductas contrarias a los derechos nacidos -
por el contrato social. Las faltas son violaciones a disposicio--
nes de carácter administrativo.

Los crímenes se consideran como los eventos violentos que --
atentan contra la vida o contra los más elevados espíritus del -
ser humano; y desde el punto de vista social, son hechos repugnan
tes.

En nuestro medio legal, es importante la clasificación bipartita, ya que la tripartita carece de valor. (20)

2.1. CONDUCTA O HECHO.

Para Pavón Vasconcelos, la conducta o de hecho, según la referencia concreta al tipo penal. Así, decimos hecho, es porque en ocasiones la ley no se limita a describir una mera conducta, sino que se refiere a ella y a algo que se produce en el mundo físico y que es su consecuencia; al hablar del homicidio no nos referimos únicamente a la acción o la omisión realizada por el hombre, es a su conducta, sino tanto a ella como a su resultado o sea la muerte, la supresión de una vida.

En conclusión, la conducta es la actividad o inactividad voluntaria que con infracción de un deber de hacer o de un deber de abstenerse, o de ambos deberes, producen un resultado jurídico -- (típico), o bien un resultado jurídico (típico) y material. (21)

Para el maestro Castellanos Tena, la Conducta o Hecho, es el comportamiento humano positivo o negativo encaminado a un propósito. Comportamiento Humano, es positivo o negativo; es un hacer ó no hacer encaminado a un propósito, intención del agente.

A la conducta también se le llama Hecho o Acto, en realidad ninguna de éstas dos formas resultan adecuadas, porque tanto hecho ó acto, implican movimiento; implican fenómeno cierto y mu-

(20) López Betancourt, Eduardo.- APUNTES DE CLASES DE LA MATERIA DE DELITOS ESPECIALES.

(21) Pavón Vasconcelos, Francisco.-MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, 3/a.Ed. Editorial Porrúa, S.A. Méx.1974, págs.227 y 228.

chas veces esté elemento del delito no es movimiento, no es un hecho cierto en la naturaleza, tal es el caso de los delitos de omisión, por ello resulta más afortunado hablar de conducta. Dentro de la conducta se habla de varias teorías que tratan de precisar la naturaleza jurídica de la conducta. Esas teorías provienen de la explicación de las formas de la propia conducta, las cuales como ya sabemos son tres.

LA CONDUCTA DE ACCION.- Se define como la de hacer un movimiento que trae como consecuencia jurídica en el campo del derecho penal. La conducta de acción se conforman tres elementos. El movimiento, el resultado y la relación de causalidad, entre el movimiento y la acción propiamente dicha y el resultado. Para entender a los delitos de acción se dice que hay tres teorías, que son: La teoría de la equivalencia de las condiciones.-(Autor Von Buri), según él todos los aspectos que originan el resultado son equivalentes y por lo tanto son causales, pero todos esos elementos tienen el mismo valor.

Teoría de la condición más eficaz.- Creada por Birkmeyer, según ésta teoría sólo es causa del resultado, sólo son relevantes tanto en cuanto esten en pugna de fuerza por producir un resultado.

Teoría de la última condición.- Su autor es Ortamann, según esta teoría, las causas productoras tanto en cuanto estén más cercanas al resultado.

Teoría de la Causalidad Adecuada.- Su autor es Renieri, y según éste autor, la verdadera causa del resultado es la condición apropiada, ya que sólo en ella se origina y fuera de ella ninguna condición más tiene valor. Estas condiciones o teorías tratan de explicar la naturaleza jurídica de los delitos de acción.

Con respecto a los delitos de Omisión, nos encontramos con los delitos de omisión simple y los de comisión por omisión; respecto a los de comisión por omisión sus elementos constitutivos son la Conducta o el hecho propiamente dicho, o un resultado, el cual obligadamente se presenta y presupuesto una relación de causalidad, la omisión o la conducta y el resultado.

En los delitos de omisión simple el asunto se complica, hay dos elementos: La omisión propiamente dicha y el no resultado. La sanción se presenta por el estado de peligro en que pone al bien jurídicamente tutelado; y en general, en los delitos de omisión se sanciona a la persona, en virtud de él se esperaba una acción distinta, diversas y que esto es que realizará la acción y no que se abstuviera de efectuarla.

Dentro de la conducta, se analizan los siguientes aspectos: Los sujetos a la Teoría.- Se considera que en el evento delictivo participa un elemento activo. Algunos autores distinguen entre sujeto pasivo y ofendido, señalando que sujeto pasivo es el titular del bien jurídicamente afectado y al ofendido es la persona que de manera directa recibe el daño.

Aunque Eugenio Cuello Calón, señala que en realidad el sujeto pasivo y el ofendido es la misma persona, que no debe distinguirse. En materia penal sólo pueden cometer delitos las personas físicas no las personas morales, y cuando alguna persona moral se vé implicada en un ilícito, la responsabilidad es de los representantes legales de ésa persona moral.

También dentro del tema de la conducta se estudia el problema relacionado con el tiempo y lugar de la comisión del delito, - para resolver éste problema, hay tres teorías.

Teoría de la Actividad.- El delito debe de sancionarse en el lugar que se cometió la conducta.

Teoría del Resultado.- Sancionar donde se dio el resultado.

Teoría del Conjunto o de la ubicuidad.- El delito debe de sancionarse en cualquier de los lugares sin importar en dónde se perpetró la conducta o en donde se dió el resultado. (22)

2.1.1. AUSENCIA DE CONDUCTA.

La ausencia de hecho o por ello de delito, surge al fallar - cualquiera de sus elementos que lo componen, a saber; a) Ausencia de conducta; b) Inexistencia del resultado y c) Falta de relación causal entre la acción u omisión, integrantes de la conducta, y - el resultado material considerado, de estas tres cuestiones, la - primera resulta de esencial interés. La Inexistencia de la relación causal suponen una conducta humana, pero sin ésta no es posible siquiera plantear las hipótesis anteriores. (23)

(22) Castellanos Tena, Fernando.-LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, Iª Ed., Editorial Porrúa, S.A., México - 1977, págs. 135 - 139.

(23) Pavón Vasconcelos, Francisco.-MANUAL DE DERECHO PENAL - MEXICANO, 3ª. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1974.- págs. 227 - 224.

Para el maestro Castellanos Tena, significa que no existe el movimiento o la inactividad voluntaria por parte del sujeto, ó sea, no se dá el comportamiento humano en forma voluntaria, se podrá presentar ese comportamiento pero en contra de la voluntad del activo y así se dice que son causas de ausencia de conducta:

La fuerza física superior irresistible.

La fuerza mayor proveniente de la naturaleza.

Los movimientos reflejos.

El sueño.

El sonambulismo.

En la doctrina se discute si los tres últimos son causas de ausencia de conducta o bien causas de inimputabilidad pero cualquiera que sea la orientación que se siga, lo cierto es que cuando se presenta anulan la existencia del delito, sea por falta de presupuesto o por darse un elemento negativo del delito.

La fuerza física superior irresistible.- Es aquella que se origina en otro sujeto distinto al activo y que obliga a éste por el impulso de áquel, a que realice un conducta ilícita. (24)

Para el maestro Pavón Vasconcelos, la *vis absoluta*, recogida como "excluyente de reponsabilidad" en el artículo 15 fracción I del Código Penal, ha recibido en nuestro medio el nombre de "Fuerza Física", en ella, el sujeto productor de la última condición en el proceso material de la causalidad, pone a contribución en -

(24) Castellanos Tena, Fernando.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, II Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1977, págs. 162 - 164.

la verificación del resultado su movimiento corporal o su inactividad; es decir, su actuación pero no su voluntad; actúa involuntariamente imputado por una fuerza exterior, de carácter físico, dimanante de otro, cuya superioridad manifiesta le impide resistirla.

La *vís absoluta* o fuerza irresistible supone, por tanto, ausencia del coeficiente psíquico (voluntad) en la actividad o inactividad, de manera que la expresión puramente física de la conducta no puede integrar por sí una acción o una omisión relevante para el Derecho; quien actúa o deja de actuar se convierte en instrumento de una voluntad ajena puesta en movimiento a través de una fuerza física a la cual el contenido no ha podido materialmente oponerse-

El precepto aludido del Código (artículo 15 fracción II de- clara:) Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: 1.- Obrar el acusado impulsado por una fuerza física exterior - - irresistible. Del texto inferimos que *vís absoluta* tiene como requisitos:

Una actuación consistente en una actividad o inactividad involuntaria, motivada por una fuerza física, exterior e irresistible, proveniente de otro hombre que es su causa. De estos elementos, se desprende una autonomía psíquica respecto al sujeto medio y al sujeto impulsador, pues aquél ha obrado como instrumento de éste, en el orden material, al no haber podido resistir el impulso de la fuerza física puesta consciente y voluntariamente en movimiento. (25)

(25) Pavón Vasconcelos, Francisco.-MANUAL DE DERECHO PENAL, - - 3a.-Ed .Edit.Porrúa, S.A.. México 1974, págs 229 y 230.

La fuerza mayor proveniente de la naturaleza.- Es aquella - que proviene de la naturaleza y que obliga al agente para actuar de manera ilícita sin que lo pueda evitar. (26)

Para Pavón Vasconcelos, la Fuerza Mayor, se presenta similar fenómeno al de la *vis absoluta*; actividad o inactividad involuntarias por actuación sobre el cuerpo del sujeto, de una fuerza exterior a él, de carácter irresistible, originada en la naturaleza ó seres irracionales. Por tanto, se diferencia de la *vis absoluta* - en que ésta la fuerza impulsora proviene necesariamente del hombre, mientras que aquella encuentra su origen en una energía distinta ya natural o subhumana.

La involuntariedad del actuar al impulso de esa fuerza exterior e irresistible impide la integración de la conducta y por ello la fuerza mayor (*vis maior*), como *vis absoluta*, conforman - casos de inexistencia del delito por ausencia de conducta. Si el hacer o el no hacer son atribuibles al sujeto por ausencia de voluntad, no puede integrarse la conducta y tampoco el hecho, siendo en consecuencia imposible la imputación del resultado a quien ha actuado en un plano exclusivamente físico. (27)

Movimientos Reflejos.- Son situaciones automatizadas e intrínsecas de la naturaleza humana incontrolables, son reacciones del sistema nervioso sobre los cuales, el activo no tiene control y -

- (26) Castellanos Tena, Fernando.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, II Ed., Edit. Porrúa, S.A., México 1977, - págs. 162 y 163.
- (27) Pavón Vasconcelos, Francisco.- MANUAL DE DERECHO PENAL -- MEXICANO, 3a. Ed. Edit. Porrúa, S.A., México 1974, págs.- 231 y 232.

que al presentarse originan la comisión de un delito. (28)

Para Mezger son "los movimientos corporales en los que la - excitación de los nervios motores no están bajo el influjo anímico, sino que es desatada inmediatamente por un estímulo subcorticalmente y sin intervención de la conciencia, pasa de un centro - sensorio a un centro motor y produce el movimiento. En los actos reflejos hay, como en las demás situaciones examinadas, movimientos corporales mas no la voluntad necesaria para integrar una - conducta. (29)

El Hipnotismo.- Son técnicas mentales, por las cuales a una persona activo, se le mantiene en un estado de subconciencia sin que tenga voluntad sobre sus actos, los cuales son gobernados por un agente extraño o distinto al propio activo. (30)

El sueño.- Consiste en un estado de inconciencia por parte - del acto realizado por el activo y que es producto de un agente - extraño al mismo y como consecuencia de ello se presentan situaciones delictivas. (31)

Para Pavón Vasconcelos, el sueño, estado fisiológico normal de descanso del cuerpo y de la mente consciente, puede originar - movimientos involuntarios del sujeto con resultados dañosos. Así

- (28) Castellanos Tena, Fernando.-LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE - DERECHO PENAL, II Ed., Edit.Porrúa, S.A., México 1977, -- päs. 163 y 164.
- (29) Pavón Vasconcelos, Francisco.-MANUAL DE DERECHO PENAL, - 3a.Ed. Editorial Porrúa, S.A., México 1974, pág. 236.
- (30) Castellanos Tena, Fernando.-LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE - DERECHO PENAL II Ed.Edit. Porrúa, S.A., México 1977, pág. 164.
- (31) Opus Cit. pág. 165.

por ejemplo, si una mujer de agitado sueño al moverse en su lecho sofoca y mata con su cuerpo a su hijo recién nacido, colocado ahí por el padre sin consentimiento de aquélla, habrá realizado un movimiento corporal y por ello expresado físicamente una actividad, un hacer, mas faltará el coeficiente psíquico necesario (voluntad) para que tal actuación sea relevante en el campo del derecho.

Al no integrarse la conducta, por faltar la voluntad, habrá inexistencia del hecho y por ende del delito. A pesar de ello, - en el mismo ejemplo, puede surgir responsabilidad culposa si la madre, sabiendo que su hijo recién nacido la acompaña en el lecho y conociendo lo agitado de su sueño, le produce la muerte por sofocación al aplastar su cuerpo sobre él durante un movimiento inconsciente. Pues el resultado no fue previsto por ella, teniendo obligación de preverlo, en razón de la naturaleza previsible y -- evitable del hecho, o habiéndolo representado, tuvo la esperanza de su aparición.

El Sonambulismo.- Es una enfermedad psíquica por la cual el agente en estado de inconciencia realiza actos de carácter ilícito y para los cuales no ha operado su voluntad. (32)

Para Pavón Vasconcelos, el estado sonambúlico es similar al sueño, distinguiéndose de éste en que el sujeto deambula dormido.

(32) Castellanos Tena, Fernando.-LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, II Ed., Editorial Porrúa, S.A., México - 1977, págs. 163 - 164.

Hay movimientos corporales inconcientes y por ello involuntarios. Para Jiménez de Azúa, el sonambulismo "es una enfermedad nerviosa, o mejor dicho, posiblemente no es mas que una manifestación parcial de otras neuropatías (como el histerismo) o de epilepsia según han observado los psiquiatras, como por ejemplo Hoche y -- Weygandt. Suele encontrarse principalmente en la edad juvenil, y sobre todo, en la época del desarrollo de la pubertad, siendo frecuente que dure algunos años. Los accesos se repiten, a veces, -- todos los días, en horas determinadas, y van siempre precedidas -- del sueño. Como prodromos pueden observarse ligeras convulsiones o una rigidez cataléptica de los músculos.

2.2.- TIPICIDAD.

Para Pavon Vasconcelos, la Tipicidad dado el presupuesto del tipo, que define en forma general y abstracta un comportamiento humano, la adecuación de la conducta o del hecho a la hipótesis legislativa: "el encuadramiento o la subsunción del hecho en la figura legal" como dice el propio Soler, de tal manera que la tipicidad presupone el hecho tipificado mas la adecuación típica ó subsunción del hecho concreto al tipo legal. No debe, sin embargo, confundirse el tipo con la tipicidad; el primero es el antecedente necesario del delito, es decir, su presupuesto, mientras la tipicidades uno de sus elementos constitutivos.

El tipo es la creación legislativa; es la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipici--

dad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. (33)

Para el maestro Castellanos Tena, la Tipicidad es el encuadramiento o amodamiento de la conducta al tipo penal, y el Tipo es la descripción legislativa o sea la precisión gramatical de lo que es el delito. Dos autores destacan de manera muy especial para explicar a la tipicidad.

Edmundo Mezger.- La Tipicidad la une con la antijuricidad, ya que son inseparables.

Jiménez de Azúa.- La Tipicidad es una descripción del delito

Clasificación de los Tipos.- Por su composición; normales, descripción objetiva. Ejemplo, Homicidio.

Anormales.-Además del elemento objetivo contiene el elemento subjetivo. Ejemplo estupro.

Por su ordenación Metodológica.- Fundamentales, esencia de -- otros tipos, ejemplo el homicidio sirve de base para parricidio; especiales, tienen un agregado el tipo básico. Ejemplo parricidio y los complementados, el tipo básico tiene una peculiaridad. Ejemplo, el homicidio con alevosía.

Por su independencia.- Los autónomos, tienen vida propia, ejemplo el homicidio, Los subordinados dependen de otro tipo, ejemplo la riña.

(33) Pavón Vasconcelos, Francisco.- MANUAL DE DERECHO PENAL, 3a. Ed. Editorial Porrúa, S.A., México 1974, pág. 261.

Por su formulación.- Casuísticos, prevén varias hipótesis, - alternativas y acumulativas, son casos concretos, ejemplo la violación, tanto por violencia física como por violencia moral. Y alternativos, cuando son de caso a otro y los acumulativos, ejemplo malvivencia y vagancia, amplios describen hipótesis únicas. Por el - daño que causan.- De daño, protegen contra disminución del bien, - ejemplo el robo. De peligro, Tutelan contra la posibilidad de ser dañados.

Cuando solamente ponen en peligro el bien jurídico tutelado.- ejemplo, el abandono de niños. (34)

2.2.1. ATIPICIDAD.

La ausencia de Tipicidad ó Atipicidad, constituye el respectivo negativo de la tipicidad, impeditivo de la integración del delito, mas no equivale a la ausencia del tipo. Esta supone la falta de -- previsión en la ley de una conducta o hecho. Hay atipicidad, en -- cambio, cuando el comportamiento humano concreto, previsto legalmente en forma abstracta no encuentra perfectamente la adecuación en el precepto por estar ausente alguno o algunos de los requisitos constitutivos del tipo. Atipicidad es, pues, ausencia de adecuación típica. (35)

Para el Maestro Castellanos Tena, la Atipicidad, es la no -- tipicidad; la ausencia de tipo es cuando no existe la descripción

(34) Castellanos Tena, Fernando.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, II Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1977 págs. 166 - 170.

(35) Pavón Vasconcelos, Francisco.-MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. 3 . Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1974, pág. - 201

legislativa; y la ausencia de tipicidad es cuando no se encuentra la conducta al tipo penal. Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito, llamado Atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica jamás podrá ser delictuosa. En el fondo, en toda atipicidad hay falta de tipo; si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito por la ley, respecto de él no existe tipo.

Las causas de Atipicidad.- Ausencia de calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activos y pasivos, si falta el objeto material o el bien jurídico. Cuando no se den las referencias temporales o especiales requeridas en el tipo. Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicos señalados por la ley. Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos. Por no darse, en su caso, la antijuricidad especial. (36)

2.3. ANTIJURICIDAD.

Es un concepto negativo, desaprobador del hecho humano frente al derecho. Porte Petit, argumenta que se tendrá como antijurídica una conducta adecuada al tipo cuando no se pruebe la existencia de una causa de justificación, valiéndose de un procedimiento de exclusión, lo cual significa, en su criterio, la concurrencia de una

(36) Castellanos Tena, Fernando.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, II Ed., Editorial, S.A., México 1977, págs. 166 - 170.

doble condición para tener por antijurídica la conducta: la violación de una norma penal y la ausencia de una causa de justificación.

En lo general, los autores se muestran conformes en que la antijuricidad es un desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas del derecho. Es antijurídica una acción cuando contradice las normas del derecho.

En conclusión, lo antijurídico lo concibe como un juicio valorativo, de naturaleza abjetiva, que recae sobre la conducta o el hecho típico en contraste con el derecho, por cuanto se opone a las normas de cultura reconocidas por el estado. (37)

Para el maestro Castellanos Tena, la Antijuricidad, es lo contrario a los señalamientos en el orden establecido por el poder público.

Violación del valor ó bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo. Atentados a los mandatos y prohibición de la ley Penal. O simplemente lo que es contrario a derecho.

Para reconocer la antijuricidad hay dos criterios, la idea Latina y la Germana. La primera la define Jiménez de Azúa y Porte Petit, como, lo contrario al derecho.

La segunda la define Max Ernesto Mayer Carlos Biding, como aquello que se amolda al derecho y no lo contrario a él.

(37) Pavón Vasconcelos, Francisco.- MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, 3a. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1974, - - págs. 266, 207 y 275.

El maestro Eduardo López Betacourt, sostiene que los alemanes confundieron el derecho con la ley. Para entender la antijuricidad hay que procurar un juicio sustancial, un juicio donde se analice la esencia, lo básico y es ahí donde aparecen los elementos esenciales de la antijuricidad. Se aprecian dos tipos de antijuricidad: La formal y la Material. Antijuricidad Formal.- Solo se ve aspectos superficiales y no se adentran, no son externos.

Antijuricidad Material.- Profundiza, analiza los aspectos básicos de lo contrario al derecho, o sea lo antijurídico. La antijuricidad formal es solo cuando se viola la ley del Estado. Y la material cuando se violan los intereses colectivos.

2.3.1. CAUSAS DE LICITUD O JUSTIFICACION.

Las causas son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica. Representa un aspecto negativo del delito; en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito, a saber: La antijuricidad. En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su aparición, resulta conforme a derecho. A las causas de justificación, también se les llama justificante, causas eliminatorias de la antijuricidad, causas de licitud.

Como las causas de justificación recaen sobre la acción realizada, son objetivas, no refieren al hecho y no al sujeto; atañen a la realización externa. Otras eximentes son de naturaleza subjetivas, miran al aspecto personal del autor.

Mientras las justificaciones, por ser objetivas, aprovechan a todos los copartícipes, las otras eximentes no. Las causas de justificación sounreales, favorecen a cuantos intervienen, quienes en última instancia resultan cooperando en una actuación perfecta jurídica, acorde con el derecho.

Con fines exclusivamente didácticos, Jiménez de Azúa, expresa que en las causas de justificación no hay delito, en las causas de inimputabilidad no hay delincuente y en las excusas absolutorias no hay pena. Finalmente como dice Cuello Calón, "de quien obra con forme a derecho no puede afirmarse que ofenda o lesione intereses jurídicos ajenos" sin embargo, Carrancá y Trujillo anotan una excepción, en comentar "cuando al ejercitar un derecho se causa un daño a otro, hay obligación de indemnizarlo, si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó a fin de causar el daño, sin la utilidad para el titular del derecho".

Legítima Defensa.- Es la repulsa inmediata, necesaria y proporcionada a una agresión actual e injusta, de la cual deriva un peligro inminente para bienes tutelados por el derecho.

El artículo 15 fracción III del Código Penal, recoge esta justificante al decir: "Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: III.- Obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta y sin derecho, y de la cual resulte un peligro inminente, a no ser que se pruebe que in-

te vino alguna de las circunstancias previstas en la ley. Florian la considera una causa de justificación que existe cuando el agente cometi6 el hecho por haber sido constreñido a rechazar de sí, o de otro, una violencia actual e injusta. (38)

Se puede definir a la legítima Defensa, como la repulsa de una agresión antijurídica y actual por parte del atacado o por terceras personas contra el agresor sin traspasar la medida necesaria para la protección.

El fundamento de la legítima defensa se basa en la imposibilidad que tiene el Estado, para proteger a todos los ciudadanos y por ellos los autoriza a que en su nombre y representación repelen las agresiones injustas considerando que es un interés preponderantemente el proteger la vida, la seguridad y los bienes de las personas injustamente agredidas y que es de interés público ayudar al agredido a quien se le faculta para repeler la agresión y se le considera que está actuando conforme a derecho.

Para conformar la legítima defensa, es necesario los siguientes elementos: Una agresión injusta y actual, un peligro inminente de daño, derivado precisamente de la agresión y una repulsa de dicha agresión. (39)

- (38) Pav6n Vasconcelos. Francisco.-MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, 3a. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1974, págs.- 287 - 288.
- (39) Castellanos Tena. Fernando.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, II Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1977 págs. 189 - 192.

Estado de Necesidad.- El Estado de necesidad se caracteriza por ser una colisión de intereses pertenecientes a distintos titulares; es una situación de peligro cierto y grave, cuya superación, para el amenazado, hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como único medio para salvaguardar el propio. Para algunos no constituye, por cierto, un derecho, sino un acto que entraña ataque a bienes jurídicos protegidos y justificado en la ley ante la imposibilidad de usar otro medio practicable y menos perjudicial. (40)

Eugenio Cuello Calón, lo define como, el peligro actual ó inmediato para bienes jurídicamente protegidos y que sólo puede evitarse mediante la lesión de también bienes jurídicamente tutelados pertenecientes a otra persona.

El estado de necesidad es la protección ó salvaguarda de bienes de mayor jerarquía teniendo como única vía el sacrificio o disminución de también bienes jurídicamente tutelados pero de menor valía.

Diferencias entre el Estado de Necesidad y la Legítima Defensa, en la legítima defensa hay una agresión y se repele y en el estado de Necesidad no hay ninguna agresión al contrario se agrade al de menor valía.

(40) Pavón Vasconcelos, Francisco.-MANUAL DE DERECHO PENAL - MEXICANO, 3a. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1974, -pág. 299.

Al igual que en la legítima defensa en el estado de necesidad hay casos específicos, los cuales son: el aborto terapéutico. - -
(41)

Cumplimiento de un Deber.- Toda conducta o hecho tipificado en la ley constituye, de ordinario, situaciones prohibidas. por -- contenerse en ellas mandatos de no hacer (la abstención), más cuando se realizan en el cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho adquieren carácter de licitud, excluyendo la integración del delito y eliminando toda responsabilidad penal, según se ha venido reconociendo desde el derecho romano hasta nuestros -- días.

El artículo 15 fracción V, declara "circunstancias excluyentes de responsabilidad" el obrar en cumplimiento de un deber consignado en la ley. Lógico es considerar que en tales casos, quien cumple con la ley no ejecuta un delito por realizar la conducta ó hecho típicos, actuando un mandato legal. El agente de la autoridad al proceder a una detención cumpliendo la orden de aprehensión -- decretada por el Juez, no priva ilegalmente de su libertad al acusado; el actuario, al secuestrar la cosa cuyo aseguramiento ha sido decretado legalmente, para entregarla en depósito contra la voluntad del dueño, no realiza una conducta antijurídica: en ambos -- casos se trata de conducta lícitas, autorizadas legalmente y cuyo ejercicio se verifica en el cumplimiento de un deber.

(41) Castellanos Tena, Fernando.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE -- DERECHO PENAL, II Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1977 págs. 189 - 194.

En los ejemplos anteriores, la obligación del cumplimiento de un deber no emana directamente de la ley, sino de una orden dictada por un funcionario superior, quien se tiene la obligación de obedecer, por estar su mandamiento fundamentado en una norma de derecho. (42)

Para el maestro Castellanos Tena, el activo comete una conducta típica pero no antijurídica por encontrarse abrigado en él, que le obliga a actuar aparentemente cometiendo ilícitos, pero sin que éstos tengan en realidad el sentido antijurídico. (43)

Ejercicio de un Derecho.- El propio artículo 15, fracción V, declara "circunstancia excluyente de responsabilidad" el obrar en el ejercicio de un derecho consignado en la ley. Concretamente, el ejercicio de un derecho, como causa de justificación, se origina: En el reconocimiento hecho por la ley sobre el derecho ejercitado. Esta es la situación más común y el problema fundamental consiste en determinar si el ejercicio del derecho debe siempre supeditarse a los procedimientos legales o si queda amparado en la causa de justificación el empleo de las vías de hecho.

Como principio general, expresa Soler, un derecho debe ser legítimamente ejercicio, es decir, por la vía autorizada por la ley. De una facultad o autorización otorgada en forma lícita por la autoridad competente. La autorización concedida legalmente

(42) Pavón Vasconcelos, Francisco.- MANUAL DE DERECHO PENAL, MEXICANO. 3a. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1974, págs 311 y 312.

(43) Castellanos Tena, Fernando.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, 11 Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1977 págs. 211 - 214.

excluye la antijuridicidad de la conducta o del hecho; la facultad ó autorización concedida requiere: Que derive de una autoridad, - que ésta actúe dentro del marco de su competencia y que la autorización reúna los requisitos legales. (44)

Para Castellanos Tena, el ejercicio de una Derecho, es la Ins. titución por la cual el activo, tiene la opción fundamental de la Ley de actuar en sentido típico sin que se considere su conducta _ antijurídica, ya que está protegida por una causa de justifica- -- ción. (45)

Impedimento legítimo.- Por la cual el activo teniendo obliga- ción de efectuar un acto se abstiene de obrar por un principio, al cual se denomina de interés preponderante o sea cuando se presenta una norma de carácter superior comparada con la que establece el - deber de actuar.

2.4. IMPUTABILIDAD.

La imputabilidad ha sido considerado como un presupuesto gene- neral del delito; como un elemento integral del mismo, o bien como el presupuesto de la culpabilidad.

Autores como Massari y Marsich, distinguen entre presupuestos generales y presupuestos particulares del delito. Al aceptar tal - distinción se ha argumentado que, siendo el delito un hecho surgi-

(44) Pavón Vasconcelos, Francisco.-MANUAL DE DERECHO PENAL MEXI- CANO, 3a. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1974, págs - 313 y 314.

(45) Castellanos Tena, Fernando.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE - DERECHO PENAL, II Ed., Editorial Porrúa, S.A., México - - 1977, págs. 211 y 214.

do del hombre. no puede tener realidad sin la preexistencia de un sujeto imputable. (46)

El maestro Castellanos Tena, sostiene que para que un sujeto sea culpable, es de vital importancia que antes sea imputable; si en la culpabilidad, como se verá más adelante, intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades. Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, - de determinarse en función de aquello que conoce; luego la aptitud (intelectual) y (volitiva) constituyen el presupuesto necesario de la culpabilidad, por eso la imputabilidad (calidad del sujeto, capacidad ante el derecho penal) se le debe considerar como el soporte o cimiento de la culpabilidad y como no de la forma de un elemento del delito según pretenden algunos especialistas, como Max - Ernesto Mayer.

La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el sujeto - en forma justa en el conocimiento del deber existente. En pocas - palabras podemos definir a la imputabilidad como la capacidad de - entender y querer en el campo del derecho penal.

Será imputable, dice Carrancá y Trujillo, todo aquel que posea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, - abstractas e independientes por la ley para poder desarrollarse su conducta socialmente por la ley, todo el que sea apto e idóneo - -

(46) Pavón Vasconcelos, Francisco.- MANUAL DE DERECHO PENAL - - MEXICANO, 3a. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1974, -- págs. 338 - 339.

jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana. La imputabilidad es, pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.

Comunmente se afirma que la imputabilidad está determinado -- por mínimo físico, representado por la edad y otro psíquico, consistente en la salud mental. Son dos aspectos de tipo psicológico: salud y desarrollo mentales, generalmente el desarrollo mental generalmente este desarrollo se relaciona estrechamente con la edad. El problema de los menores, autores de actos típicos del derecho penal será tratado más adelante.

2.4.1. INIMPUTABILIDAD.

Este tema será tratado con posterioridad.

2.5. CULPABILIDAD.

La culpabilidad es un elemento constitutivo del delito; sin el no es posible concebir su existencia. Esta verdad quedó apuntada por Beling al elaborar el principio "nulla poena sine culpa" -- cuyo rango es fundamental en el derecho penal moderno. En amplio sentido, la culpabilidad ha sido estimada como "el conjunto de prg supuestos que fundamentan la responsabilidad personal de la conducta antijurídica", comprendiendo por ello a la imputabilidad, mientras en sentido estricto, como lo observa Welzel, culpabilidad es

Dolo Directo.- Cuando el monto de lo ilícito es el exactamente deseado.

Dolo Indirecto.- Cuando la intención del agente se encamina por el resultado determinado pero para lograr esté necesariamente debe de cometer otro ilícito en cuyo caso habrá dolo indirecto respecto al segundo resultado y dolo directo respecto al primero.

Dolo Indeterminado.- Cuando el agente para obtener un resultado deseado no tiene idea precisa del monto del daño que pueda ocasionar, más bien subsiste en el agente una intención genérica de delinquir sin que con exactitud sepa que es lo que quiere, ya que su intención es simplemente la de causar un daño.

Dolo Eventual.- Cuando en el ánimo del activo existe un desinterés absoluto respecto al posible resultado delictivo, no le interesa el activo la presencia del ilícito por él causado y existe un pleno desprecio hacia el resultado delictivo.

Culpa.- Es la presencia de un acto ilícito sin que exista la intención del agente y el resultado en cuestión se presenta por negligencia, descuido, imprudencia, impericia por parte del propio activo.

Culpa Conciente.- Es cuando el activo se presenta el posible resultado delictivo pero abriga la esperanza de que él mismo no se de.

reprochabilidad, calidad específica de desvalor que convierte el acto de voluntad en un acto culpable. Para Castellanos Tena, la culpabilidad, es un nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto, no basta con que haya una conducta voluntaria que sea típica y que sea antijurídica, se necesita que el activo se una -- intelectualmente y emocionalmente hacia ese hecho ó hacia ese ente llamado delito.

Existen dos corrientes el Psicologismo y el Normativismo, el primero es una corriente del derecho penal que se basa para explicar la culpabilidad en una relación psíquica, ésto es mental del individuo con respecto a su conducta típica y antijurídica, según esta doctrina la base de la culpabilidad radica en la psique del sujeto activo. Se sustenta en una circunstancia meramente mental del activo.

El normativismo considera que la sustentación de la culpabilidad radica en la obligación que tiene el activo de obedecer la norma; la norma como fuente del derecho es la que va a regular la razón de ser de la culpabilidad. Existen cuatro clases de culpabilidad por el elemento que la integra. Dolo, se define como aquella circunstancia en que el sujeto activo de manera intelectual de esa acción y obtiene un resultado ilícito, esto es contrario a las normas jurídicas.

El Dolo, es la intención manifiesta de violar la norma, y se clasifican de cuatro maneras:

Culpa Inconciente.- Es cuando el activo no se presenta el posible resultado delictivo, teniendo obligación formal de conocer el posible resultado, misma que se presenta en plenitud.

Preterintencionalidad.- Es la forma mixta de la culpabilidad y consiste en que el resultado va más allá de la decisión del agente el agente tiene una intención dolosa inicial pero el resultado rebasa esa intención y se presenta en un segundo momento, una circunstancia de culpa ó sea al final de cuentas se dá un resultado no querido ó que va más allá de la intención del agente.

Caso Fortuito.- Es aquella situación incontrolable por parte del agente y por la cual se presenta un resultado delictivo, es lo que muchos autores llaman el mero y verdadero accidente; es cuando a pesar de que el agente puso todo su esfuerzo y su cuidado, el resultado delictivo se presenta por circunstancias verdaderamente incontrolables. (47)

2.5.1. INCULPABILIDAD.

La inculpabilidad, es la falta de relación de causalidad entre el sujeto y su acto o su conducta.

Tradicionalmente la inculpabilidad se ha presentado porque se atenta contra el elemento intelectual o contra el elemento volitivo.

(47) Castellanos Tena, Fernando.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, II Ed., Editorial Porrúa, S.A., México, -- 1977, págs. 236 - 241.

Cuando se efectúa el elemento volitivo se presenta como causa de inculpabilidad la no exigibilidad de otra conducta. Ejemplo de la no exigibilidad de otra conducta, el Temor Fundado, es aquella situación objetiva por la cual el agente por precaución de un daño seguro tendrá que venir, para evitarlo actúa ilícitamente.

Encubrimientos de parientes y allegados: El estado necesario de bienes jurídicamente iguales.- Cuando se afecta el intelecto (el elemento intelectual) estaremos frente a un error (equivoca -- apreciación de la realidad), para que haya inculpabilidad el error tiene que ser un error esencial de hecho e invencible. Para entender, existen dos corrientes, que son: la tradicional y el moderno.

El Sistema Tradicional.- Lo expuso Luís Jiménez de Azúa y Edmundo Mezger, y el Sistema Moderno, lo expone Porte Petit.

El Sistema Tradicional, divide al Error en Error de Derecho y de Hecho; en el de Derecho, cuando la equivocada apreciación de la realidad es sobre la norma penal o extrapenal.

Y el Error de Hecho, puede ser; Accidental en el golpe, en la persona y en el ilícito. Y Esencial.

El Criterio Moderno, lo divide en Error de Tipo, de Lecitud y de prohibición.

El Error de Tipo, es cuando se realiza la acción o la conducta bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales del delito.

Error de Licitud, cuando por el mismo error en que se haya el sujeto activo considera que es lícita su conducta.

Error de Prohibición, consiste en que se dá el desconocimiento o la ignorancia invencible sobre la existencia de una ley penal o por el extremo atraso cultural o aislamiento social del sujeto.

2.6. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. También se utiliza la palabra punibilidad, con menos propiedad para designar la imposición correcta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito.

O también consiste en la exigencia ocasionalmente establecidas por la legislación para que la pena tenga aplicación

Respecto a su naturaleza jurídica, existen dos criterios; el primero que considera que están en el tipo penal y son de carácter eminentemente descriptivo. Y el segundo, en el cual, las condiciones objetivas de penalidad no están en el tipo y por lo tanto se convierten en requisitos ocasionales.

2.6.1. AUSENCIA DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

Las condiciones objetivas tienen su elemento negativo que es la falta de condiciones objetivas de penalidad y es cuando no se presentan las exigencias ocasionales establecidas por el legislador para que proceda la aplicación de la pena.

Como ejemplo puede señalarse la previa declaración judicial de quiebra para proceder por el delito de quiebra fraudulenta. -- notése cómo éste requisito en nada afecta la naturaleza misma del delito.

2.7. PUNIBILIDAD.

Generalmente, para que un hecho sea constitutivo de delito -- basta que sea antijurídico, típico e imputable. Esto es normal. -- Sin embargo, en ciertos casos muy pocos en verdad, la ley no conforma con la concurrencia de estos elementos básicos de punibilidad, sino que exige además como requisito para el hecho en cuestión sea punible, la concurrencia de determinadas circunstancias -- ajenas o exteriores del delito, e independientes de la voluntad -- del agente.

Influye sobre la punibilidad del hecho delictuoso la producción de un resultado más grave no imputable a dolo ni a culpa. En tales casos el hecho ya es punible, pero la penalidad para él establecida sufre una agravación. Estos son los delitos cuantificados por el resultado, según Gilbert, que constituyen una lamentable -- desviación del principio nullen con crimen sine culpa, fuertemente arraigado en el derecho penal moderno.

2.7.1. EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Son aquellas circunstancias que impiden por decisiones del -- legislativo que en un delito cometido se aplique una sanción. Ejem

pló las excusas absolutorias son razón de la maternidad conciente y la mínima temibilidad y robo de famélico. (48)

(48) Castellanos Tena, Fernando.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE -
DERECHO PENAL, II Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1977
págs. 268 - 271.

3.- REPERCUSIONES SOCIOLOGICAS.

La unión que, por amor, se hace entre un hombre y una mujer, con ánimo de procrear y formar una familia. Sin dejar de reconocer que muchas veces se unen las parejas por intereses económicos o por necesidades políticas lo que introduce importantes modalidades en la vida familiar, por ahora nos referiremos a un hecho generalizado y casi no mencionado por los autores, que provoca en muchos casos el fenómeno de la madre soltera, la quiebra temprana de múltiples uniones conyugales, y la permanencia, en constante conflicto de otros más que, por razones diversas no llegan a la separación o al divorcio. Estas situaciones causan constantes fenómenos antisociales en los hijos y en los adultos mismos. Nos referimos a que toda atracción intensa entre un hombre y una mujer es calificada como amor, independientemente de sus contenidos y su duración. En la realidad se trata de una confusión entre amor e instinto sexual que, por frecuente, es factor importante de disturbios sociales muy extendidos en nuestro tiempo. Principalmente los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, actores de una relación sexual fecunda, son conducidos a espejismos y falsas impresiones, porque dentro de sí mismos confunden los dos fenómenos.

En la realidad, el amor, según se produce en las parejas, está compuesto, cuando menos, de dos elementos esenciales, para poder llevar ese nombre: 1. La permanente identificación emocional de dos personas, de uno y otro sexo, que se atraen, se necesitan y se adhieren, para atender y sentir mutuamente su apoyo, lo -

que constituye el factor espiritual; y 2. La exigencia atracción doble, corporal y anímica, que siendo intensa y específica, los induce a estar juntos, acercarse, aún más acariciarse y finalmente poseerse, lo que constituye el factor instintivo.

Según nuestro sentir, el amor heterosexual que sea auténtico, debe contener ambos elementos. Si sólo satisface el primero, puede tratarse de simpatía, amistad y otros sentimientos positivos. Y si nada más existe el segundo, se tratará del instinto sexual que, como los demás, ya que ha aparecido en el sujeto, se deberá satisfacer en múltiples ocasiones, pasando cada vez el mismo proceso de iniciación, reforzamiento, satisfacción y decadencia, como puede observarse fácilmente en el que examinamos.

Como los dos elementos contienen atracción y los sujetos son a menudo, los mismos, es difícil para los actores distinguir cuando se trata de amor completo y cuándo es solo instinto. Lo que traducido en tiempo, hace que la confusión implique la duda de cuándo será permanente la relación, por estar basada en el amor y cuándo será pasajera, o basada sólo en el instinto.

Tratando de aclarar este asunto, recordaremos que el primer elemento examinado es permanente y se refiere no sólo a los interesados en sus personas, sino también a las atenciones y conversaciones dirigidas a los variados aspectos familiares, ambientales culturales, etc., de su vida, en que se requiere la comparación, la opinión, la decisión, el apoyo y la adhesión de uno para el otro. El segundo elemento, aislado, contiene el interés exclusiva

mente por los aspectos personales, sus movimientos y demas manifestaciones, su belleza, su manera de ser, pero excluye todo lo "externo", como los núcleos familiares, ambientales y culturales, que para el amor son elementos realmente existentes.

En la práctica no es esto tan sencillo, ya que los estímulos y las interferencias vitales son constantes, e intervienen, además la sinceridad o la simulación de efectos y se agrava la confusión cuando se pretende guardar el secreto o se idealiza a la pareja. Como el contenido amoroso suele ser siempre más espiritual, en uno de los actores y más instintivo en el otro, en tanto que uno de ellos persiste en su actitud de apego, el otro se aleja. Una masiva cantidad de madres solteras demuestran la existencia de una relación francamente instintiva y no amorosa, al igual que los considerables fracasos de quienes pretendieron unirse permanentemente, sea dentro o fuera de matrimonio, en que ya habiendo hijos, la falta de cohesión en la pareja se convierte en un factor criminógeno en menores y adultos, como lo han reconocido los Glueck, ya contaminada la familia. Ante la baja general de la modalidad que padecemos actualmente, algunas mujeres, con su pleno conocimiento, sostienen sus relaciones conyugales con un hombre a quien conocen comprometido, ya que él sostiene su propio hogar; viven generalmente separadas de él, pero hay casos, por fortuna no muy frecuentes, en que varias mujeres viven juntas con el hombre y colaboran entre sí para su bienestar. Todo ser humano tiene su origen natural y cultural en la familia como forma normal de vida que influye definitivamente en el resto de su existencia. La

falta de padre, de madre o de hermanos produce importantes variaciones en la personalidad, y éstas se transforman en francas deformaciones que afectan más profundamente a los niños abandonados o huérfanos. Tales diferencias producen inadaptaciones a las posteriores funciones familiares, por el resto de la vida. No queremos decir, sin embargo, que los vástagos, por ser miembros de una familia incompleta, o por carecer de ella, deban ser forzosamente inadaptados sociales, puesto que el individuo puede carecer y aún madurar normalmente, gracias a influencias personales que suplan, imponderablemente, las carencias afectivas y materiales presupuestas.

Donald R. Taft dice que el niño no entra en la familia como un ser social, sino que se adapta a la vida colectiva tras de hacerlo a la vida familiar. En ella aprende que debe respetar los derechos de otros y se entrena para conducirse bien o mal, tras de recibir el diario ejemplo y el impacto afectivo de sus padres como símbolo, cada uno de su propio sexo, a imitar o rechazar. No sólo es la familia el primero, sino el más fuerte y homogéneo grupo al que el niño gusta de pertenecer y donde, en consecuencia puede desarrollar sus aptitudes para cooperar o no. Las dificultades familiares, por intimidad, tienen una gran significación y este grupo es el canal por el cual el niño será capaz de vivir normal o anormalmente dentro de las características de su medio, -- donde aprende a respetar los derechos y propiedades de otros y a

ser cortés a tener buenas maneras, a ser veraz y confiable. Les son inspirados por la familia en el vástago en el caso de que sean sentidos y realizados por sus miembros. La familia enseña al menor ciertas cosas, pero por fuerza aprende los convencimientos sociales que corresponden a lo que el mundo espera de cada uno; se hacen ciertas cosas porque las desean los demás y no por la propia convicción.

Cuando el individuo está totalmente integrado a la sociedad a través de sus propias experiencias y del entrenamiento en su casa, la cortesía implica ya al hombre como ser social, pues, cuando es verdadera, significa reconocimiento de las necesidades, deseos y derechos de otros. No se puede, entonces, explotar a los demás, porque con ello se lastima la propia intimidad; en cambio se reconoce la interdependencia con otros y la necesidad de cooperación, y de atención a las necesidades ajenas.

Todo eso representa la mejor calidad humana, y requiere que el niño crezca en las mejores condiciones: es decir, no necesita sólo haber sido deseado por sus padres. (49)

Sabemos que la vida humana es una realidad auténtica de perfiles y contornos de limitados y que es diferente a las demás realidades, pues ella es la realidad radical, primaria y básica a cuya luz pueden aplicarse las demás realidades. Esto como expresa

(49) Solís Quiroga, Héctor.-SOCIOLOGIA CRIMINAL, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. fbb. págs. 184, 185, 186 y 187.

Recasens Siches, fue descubierto por el humanismo trascendental y a la luz de este descubrimiento, se inaugura toda una nueva filosofía, que significa formidable progreso en la historia del pensamiento "y cuya elaboración se nos depara como tema de nuestra época".

Una de las características de esta realidad pristina, es su movilidad; el cambio y dinamismo que presenta, es decir, el ritmo de lo humano que contiene. La vida humana es un constante hacerse a sí misma, es agilidad y movimiento, es cambio y transformación por esto, las relaciones sociales, como vida humana que son, se presentan indiscutiblemente como algo en constante efervescencia como dinamismo, como un acontecer inexhausto. Pero además, cuando los individuos se relacionan entre sí como una consecuencia natural de su vida en sociedad, se agrega otra característica, la complejidad de ellas, y lo inexplicable de la trama social que de esta guisa se forma. Es por esto que ante los ojos del legislador se presentan brutalmente las relaciones sociales, con un dinamismo efervescente y con una complejidad marcada, con una adecuada -- regulación y normatividad. El creador de la Ley tiene que desempeñar y entender esa compleja manifestación de las conductas individuales externas y buscarles un sentido para poder llevarlas en forma hipotética al mundo del deber ser y crear, por medio de -- normas adecuadas. una regulación de las conductas sociales vinculadas entre sí. Esta función se realiza mediante la interpretación o búsqueda de sentidos de esas manifestaciones sociales, --

integrando la norma con los sentidos descubiertos en el acontecer social. Una vez que el legislador ha descubierto los sentidos expresados a través de las relaciones sociales, se inspira en ellos para crear la norma, la cual no es más que un producto de esa vida humana que ha sufrido una condenación y ha pasado al mundo ideal del deber ser. Pero hay algo más; la Ley cuando es creada, cuando finalmente se concreta, pasa a otra esfera de especiales características para ser. lo que Recasens Siches con originalidad laudable llama la vida humana objetiva cristalizada o cosificada. La Ley viene a ser producto de la vida humana, el legislador, por así decirlo, arranca de la realidad social, sus sentidos y objetivos. los cristaliza en el mundo del deber ser y al hacerlo, la movilidad y el dinamismo de esa realidad social automáticamente se pierden, pues en ellos el espacio y tiempo se separan de ese producto de la vida humana, es decir, perdieron el ritmo de lo humano y sólo se quedaron como "vida muerta". Esa Ley o "vida muerta" llega por sus cauces naturales a manos del juez y por la función social que está destinado a desempeñar, viene a constituir, como parte del derecho positivo vigente, su propia morada o templo.

Cuando la efervescencia social, que ha seguido en pleno dinamismo, arroja a las playas jurídicas un problema o una controversia, el sacerdote del derecho sale a su encuentro. Tiene por una parte un momento concreto de dinamismo social, de vida humana, de realidad actual y por otra parte un conjunto de disposiciones --

normativas, de "vida muerta", sin movimiento, de realidad pretérita; imponiéndole su función social el deber de unir por medio de un puente la vida humana objetivada con la vida humana, mundo del deber ser con el del ser y para hacerlo necesita de un medio, de un camino que le permita tender su puente de unión entre los límites de ambas esferas con la exactitud necesaria. (50)

El niño vive imitando constantemente los estímulos de su hogar; al crecer, descubre nuevos modos de comportarse con sus amigos, compañeros o en otras familias, y tiende a repetir lo novedoso, sin conocer todavía su significado; deja de hacerlo cuando le es difícil o displacentero. Tanto en el niño como en el adulto influyen habitualmente la simpatía y el afecto de quienes son su prototipo, con resultados positivos; o la antipatía que implica el rechazo.

La más clara imitación la encontraremos en el niño que aprende a hablar repitiendo lo que oyó en casa o en su medio circundante al intentar reproducir los mismos sonidos, palabras o frases, en idénticas o diferentes ocasiones.

En niños y adultos el éxito de la imitación de su ambiente, favorece o dificulta la interacción y, por tanto, la conformidad con su estrato social, de lo que resulta que la adaptación a un medio, frecuentemente significa la inadaptación a otro diferente. La vida del niño, en la familia y fuera de ella, está plagada de actos aprendidos; y la del adulto que desea adaptarse al grupo a

(50) Víctor Manzanilla Schaffer, COMENTARIOS Y REFLEXIONES SOBRE LA OBRA "INSTITUCIONAL DE DERECHO CIVIL" del Dr. Jorge Mario Magallon Ibarra. 1987. págs. 6 y 7

que pertenece, no es sino repetición y creación, conjuntamente, de ideas, costumbres, filosofías y copia más o menos fiel de lo dicho por autores, maestros y otras personas que se toman como prototipos. Igualmente, los delincuentes están sujetos a ello. (51)

Uno de los fenómenos que ha desconcertado a los investigadores es que, la mayoría de los menores internados en los Tribunales o Consejos para Menores, pertenecen a las clases socioeconómicas más bajas, pero esto tiene su explicación en que los menores pertenecientes a las clases media y alta, generalmente no llegan a ser internados, a menos que cometan delitos verdaderamente graves, -- pues los padres los rescatan en la misma delegación de policía, -- sin dar tiempo a su traspaso al Tribunal o Consejo, o una vez llegados a éste les son devueltos a los padres que demuestran ser gente honorable, tener un medio honesto de vivir y un hogar estable y normal.

No desconocemos que muchos menores ni siquiera llegan a la delegación, pues los particulares afectados llegan a un acuerdo, o la familia de dinero al policía para que deje libre al menor. Es comprensible que el remanente que queda en los centros son los -- menores que, o cometieron un delito verdaderamente grave, o no tienen medios económicos o sociales, ni una verdadera familia.

(51) Solís Quiroga. Héctor. SOCIOLOGIA CRIMINAL, tercera edición Editorial Porrúa, México, 1985. págs. 218 y 219.

Esto es la posición socioeconómica funciona, al menos, como un factor selectivo de internamiento. El pertenecer a una "clase" implica no solamente el factor económico, sino una forma de ser, de comportarse, en mucho es un aspecto cultural.

Económicamente encontramos dos extremos, que aunque representen tan minorías es necesario reconocerlos. Uno es el de los miserables que carecen de lo estrictamente necesario, que viven en las ciudades perdidas, que son en realidad tiraderos de basura, de la que hacen casas y consiguen alimentos. Otra parte de estos viven en cuevas y en antiguas minas de arena.

La vida de estos seres, verdaderamente infrahumana, se desarrolla en absoluta armonía con relación a nuestra sociedad. Estas gentes, contra lo que pudiera pensarse, no tienen problemas con la justicia, pues la justicia no se ocupa de estos lugares, los médicos y los policías no asisten a estos lugares, por lo que de cometerse un delito, no es denunciado ni descubierto. Solamente caen cuando se atreven a salir de su territorio. Estos grupos, -- extremadamente marginados, son un fenómeno típicamente urbano, y por desgracia cada vez más extendido en las grandes ciudades latinoamericanas, sus características generales son:

1. Se ubican en áreas más o menos segregadas de las zonas centrales de las ciudades, aunque en ocasiones se ubican en terrenos baldíos de propiedad pública o privada, en áreas céntricas de la sociedad.

2. La mayor parte de los habitantes de estas poblaciones son de origen migratorio proviniendo de: áreas rurales, poblaciones urbanas nuevas, áreas más céntricas de la misma ciudad.
3. Contribuyen a la creación de una subcultura que no se compara con el mundo "Típico" de la vida urbana: cambio de patrones sociales y culturales en las familias para el cual no están preparadas.
4. Presentan un íntimo nivel de vida que se manifiesta a través de:
 - a) Desajuste social.
 - b) Alto índice de desempleos.
 - c) Bajos niveles educativos.
 - d) Ausencia de viviendas adecuadas.

El otro extremo, el de los supermillonarios, es bastante conocido como para comentarlo. En este nivel, cuando cometen delitos, no llegan tampoco a ser "descubiertos" ni "denunciados". Fuera de estos dos casos limítrofes, en los que no insistiremos, existen en México tres clases económicas comunes: los pobres, (por desgracia muy abundantes); los ricos (entre los que es necesario distinguir el nuevo rico del tradicional aristócrata); y una clase media, cada vez más numerosa, y que su misma extensión pueda ya diferenciarse en una clase media inferior, una clase media media, y una clase media superior. (52)

(52) Rodríguez Manzanera. Luis.- CRIMINALIDAD DE MENORES, Editorial Porrúa, S.A. México, 1987. págs. 149, 150 y 151

En materia de Menores Infractores uno de los estudios de vital importancia es y seguirá siendo el de trabajo social, ya que por lo regular el medio ambiente en donde se desenvuelve el infractor dependerá si comete alguna infracción y que sin embargo, no se ha hecho nada en este ambiente para poder tomar las medidas idóneas, adecuadas con resultados positivos, esta posición se basa en que para los efectos de las medidas de tratamiento, las Resoluciones Definitivas que son emitidas por los Consejeros Unitarios, nunca toman en consideración este factor, previniendo o tomando medidas para contrarrestar la reincidencia, ya sea ante las Instituciones tutelares o bien en los Reclusorios Preventivos por haber cumplido su mayoría de edad.

A este respecto me atrevo a decir que en la actualidad existe un 40% de menores infractores que reinciden cotidianamente al Consejo de Menores, infracciones que cometen cada vez más delicadas; motivo por el cual considero de suma importancia hacer un estudio a fondo y llevar a cabo los programas más eficaces en materia de prevención.

La interacción de las relaciones personales, esa última, la que desencadena en los individuos las predisposiciones latentes que se encuentran en las esferas antes señaladas, y puede igualmente modificarlas, atenuarlas y disminuirlas hasta su última expresión, mediante el empleo de los frenos morales, sociales y legislativos que crea.

La sociedad actual, está en constante evolución, ha descuidado el cultivo de sus valores, ocasionando el debilitamiento y requebrajamiento de los mismos, resultado como consecuencia la delincuencia en adultos e infractores en tratándose de menores de edad.

MEDIO FAMILIAR

"El medio familiar es lo que se ha llamado el medio ineludible" pues es el único que no se ha impuesto al niño. De todos los otros factores que forman y explican al niño, éste es el más importante. Dada la plasticidad de estos pequeños seres, el ambiente familiar es decisivo".

(53)

Si una familia vive en desarmonía, los hijos que nazcan en ese seno serán neuróticos, teniendo a la vez las mismas frustraciones que prevalezcan en el núcleo familiar, motivo por el cual es de gran trascendencia para el futuro del menor; por otro lado, existen familias, que son incompletas por falta del padre o por la madre, o bien debido al alcoholismo, fallecen los padres, algunas otras familias, aunque son completas, existen pésimas relaciones en cuanto a la educación, la mayoría de los padres tienen primaria incompleta o son analfabetas, el nivel socioeconómico es bajo, etc.

(53) Laignel Lavasine M. y Stancio U.V. COMPENDIO DE CRIMINOLOGIA. Editorial Jurídica Mexicana.- 1959. pág. 78.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

En virtud de lo anterior es necesario señalar que es, en el seno familiar en donde el niño toma los modelos sociales a seguir, a través del comportamiento y actitudes de sus padres y visualiza el mundo a través del núcleo familiar. Asimismo, los primeros patrones culturales los obtiene en el seno familiar, pero en un medio de formación caracterológico, como el que se nos presenta, - donde privan las malas relaciones familiares incompletas o desfavorables, promiscuidad, hacinamiento habitacional, etc., es lógico - que produzca en los seres que pertenecen a él, serios problemas de adaptación social y entorpezca sus procesos normales de identificación al grupo.

Guicomo Lorenzino comenta:

"Mucho más que cualquier otro es el ambiente familiar - el que ejerce una influencia poderosa en la formación -- del carácter del menor.

Generalmente la educación familiar imprime la dirección fundamental de la vida y forma la estructura primaria -- del carácter y la mentalidad". (54)

Los padres son personas prototipos para con los hijos, quienes influyen grandemente en su comportamiento posteriormente en la sociedad. Puedo afirmar que la ausencia de uno de los padres, produce consecuencias irreversibles en la vida futura del menor, ya - que tarde o temprano el menor carecerá de parámetros de conducta -

(54) Lorenzini Giacomo, CARACTER LOGICO Y TIPOLOGICO APLICADOS A LA EDUCACION. Página 57 y 58.

bien definidos dentro de la sociedad y caerá dentro de las conductas antisociales y obviamente llegará a los Centros Tutelares. La ausencia de uno de los padres puede ser debido al divorcio, abandono del seno familiar por uno de los cónyuges, por muerte que puede ser por: alcoholismo, otros de los factores que influye en la formación de los hijos, es la edad de los padres, debido a la comunicación que existe entre padre e hijo, existiendo un 40% con estas características y el 60% la comunicación es nula, debido a la -- irresponsabilidad que existe de los padres, ya que únicamente se -- concretan a proporcionar algunas cosas materiales esenciales, y -- creen estar cumpliendo su rol de padres, existiendo varias justificaciones al respecto como pueden ser: a). De que trabaja todo el día y que no dispone de tiempo, o bien porque le tienen confianza a uno de los cónyuges, existiendo sobreprotección y para evitar - descripciones con su cónyuge no se lo comunica o la comunicación - entre ambos es nula.

El problema se agrava cuando ambos padres trabajan todo el - día, ya que no existe vigilancia y control por ninguno de ellos, - mucho menos si le inculcan normas morales y sociales bien simentadas que son básicas para la vida futura de los hijos, y que lamentablemente se dan cuenta muy tarde, cuando el hijo es difícil de - orientarlo, por lo que se debe de jugar el rol a temprana hora moldiándolos de la forma más idónea que se quiera para con ellos.

Al respecto, existe un 70% de padres de familia que una vez que ingresaron sus hijos a los Centros Tutelares, manifiestan ante los funcionarios respectivos su preocupación por la conducta del menor, ya que habiendo agotado todos los recursos a su alcance no los pueden controlar, inclusive buscan la forma de internarlos, pero ha sido y seguirá siendo una determinación equivocada de los padres, porque creen que estando un mes o más modificarán su conducta, por lo que me hago una pregunta, estos padres que han tenido en sus manos durante 13 o 17 años a sus hijos ¿Que han hecho con ellos? ahora bien, estando en un centro tutelar por un mes o tres meses creen que van a salir moldeados, si van a salir pero contaminados, porque en los centros de observación van a convivir con otros menores que ya han estado en varias ocasiones y de una u otra forma, se van a comunicar sus aventuras. Y el que ignoraba como abrir un vehículo para robárselo, ahora si va a tener el conocimiento y que en su momento oportuno, lo va a llevar a la práctica, igual va ha suceder con otros tipos de infracciones, siendo que en los centros de observación no existe clasificación de menores, sino que es en base a sus ingresos.

Otro de los graves problemas que se presenta es de aquellos padres irresponsables, o sea que no les preocupan sus hijos, pero cuando llegan a tener conocimiento de que sus hijos se encuentran internados en el Consejo Tutelar, le dan gracias a dios, porque ahora si saben en donde estan, saben que en la Institución, estan perfectamente seguros y ya no se van a preocupar de nada, - -

corriendo el menor infractor una suerte que queda al completo arbitrio de los Consejeros Instructores, y que si es canalizado a un albergue de protección social le fue muy bien. pero si fuera canalizado a un centro de tratamiento le fue mal, porque se relacionará con menores completamente maleados, y que en lugar de readaptarse, adquirirá nuevas experiencias a través de sus compañeros.

El 80% de padres de familia de Menores Infractores son de -- provincia, ya que han emigrado al Distrito federal en busca de mejores condiciones de vida, pero desgraciadamente se encuentran con la realidad social y sufren las graves consecuencias que son, sobre población, inhabilitabilidad, mala alimentación, explotación, - escasez de la fuerza de trabajo, etc., por otro lado cabe hacer -- mención de que cada entidad federativa tiene un tipo de vida y -- costumbres diferentes de las demás, por lo que se presentan problemas de adaptación de estas personas al ingresar al ritmo de vida - al Distrito Federal, presentándose inconvenientes como el de la -- dificultad del padre para adaptarse a los criterios de la nueva -- sociedad y por el otro la complicada comunicación con sus hijos, - debido a que se relaciona más rápidamente con su nuevo ambiente -- social.

Este estudio, básico para la comprensión de la conducta social del menor, analiza todos los aspectos del medio en que se mueve el menor; escolar, familiar, extrafamiliar, y es indispensable para una notable reintegración del menor a su hogar y a su medio.

El juicio que da la trabajadora social es fundamental en la decisión del Consejero. Las trabajadoras sociales de los centros hacen un notable esfuerzo en el desarrollo de su trabajo, aunque carecen de medios de transporte adecuados, por lo que su trabajo es lento y difícil. No todos los Tribunales tienen la suerte de contar con estos eficaces colaboradores; en ocasiones el estudio social no se hace, en algunos lugares lo hace la policía o personas sin la preparación adecuada (55)

El ambiente influencia sobre el desarrollo de la personalidad humana, el Profesor Henri Michard, sostiene:

"La socialización del joven se efectúa con relación -- que él emprende con otras personas en su vida; la familia primero y sobre todo, la escuela, la colonia, el barrio, los grupos de amigos, los tiempos libres y los grupos profesionales" (56)

La influencia nociva del medio ambiente no solamente obra -- obra sobre los menores con anomalías psíquicas, sino también sobre los niños física y mentalmente sanos. Los menores delincuentes víctimas de un medio desfavorable, son en su mayoría jóvenes normales, cuyas condiciones físicas, psíquicas y mentales son -- idénticas o casi idénticas a las halladas en los delincuentes.

(55) Rodríguez Manzanera, Luis.- CRIMINALIDAD DE MENORES. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987. Págs. 386 y 387.

(56) Dr. Rafael Sajon.- PROBLEMAS QUE PRESENTA LA INVESTIGACION CRIMINOLOGICA EN EL AREA INFANTO JUVENIL, Pág. 46 y 47.

En un estudio sobre la responsabilidad de la familia se ha -- expresado: "El niño nace sin saber que pensar de la vida y como -- sentirla. De una familia cariñosa, afectuosa y estable, aprende a sentir a los otros como amigos y a conocer lo que vale la pena, -- ser conocido. Cuando la familia es fría, disociada, lo descuida o lo abandona, el niño aprende la destrucción, la hostilidad, y el odio por los otros". (57)

En el seno de la realidad social, que confrontamos, existen - múltiples factores que influyen marcadamente y negativamente en el desarrollo conductual del niño y el adolescente. Circunstancias que la mayoría de las veces, obedecen a las influencias socioculturales y contemplamos y cuya concurrencia lesiona y entorpece el desarrollo de vida de los menores y los proyecta a conductas inadecuadas.

La familia es la base y estructura fundamental de la sociedad porque en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana. Es la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y fracasos, también es la unidad básica de la enfermedad y la salud. Se puede considerar a la familia como una especie de unidad de intercambio, los valores que se intercambian son amor y bienes materiales. Estos valores influyen en todas direcciones dentro de la esfera familiar. Generalmente, sin embargo, los padres son - los primeros en dar. (58)

(57) Exposición del Profesor Henri Michard en el curso Regional Interamericano para el Estudio Integral de la adolescencia, realizado en San Salvador en 1968.

(58) Tocaven García, Roberto. MENORES INFRACADORES, Editorial -- Edicol, México, 1976. pag. 33

La realidad social que vivimos no admite improvisaciones. Es urgente y necesario revisar nuestro sistema de vida, desterrar la simulación y dar nuevos y vigorosos enfoques socioeconómicos y culturales a la vida familiar, con un auténtico contenido espiritual y con mayor dimensión humana y social, que permitan a la familia - salir de los graves problemas que la afectan y que indudablemente demandan cambios estructurales de los patrones socioeconómicos establecidos, para salir avante en la configuración de un ciudadano más consciente de su propio valer y potencialidad, sus obligaciones y sus derechos más responsables de su destino histórico y más vinculados a nuestra identidad nacional.

Para ello no basta buenas intenciones, es necesario que la -- mujer continúe luchando por su propia superación, que deje sentir en la práctica su decisión irrevocable de convertir en realidad su derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la superación -- científica y cultural, a su participación responsable en el ejercicio de sus derechos sociales y políticos, como compañera y colaboradora del hombre y como un complemento necesario e insustituible en el grupo familiar para que éste sea más congruente con las -- características y las necesidades sociales, económicas y culturales de nuestro tiempo.

De acuerdo con los conceptos expresados por Jackson, se puede afirmar que la dinámica familiar es un conjunto de fuerzas positivas y negativas que afectan e influyen en el comportamiento de --

cada miembro de la familia, haciendo que ésta como unidad, funcione bien o mal. En términos generales se puede afirmar que la familia sin problemas únicamente existe en el plano ideal o hipotético, nunca en la realidad social. La ambivalencia es una de las características del ser humano, por lo que es prácticamente imposible experimentar constantemente sentimientos positivos hacia otra persona. Por lo tanto, aún en una familia que funcione bien, es decir, donde la pareja no está en lucha constante y en donde los hijos no presenten trastornos ni desviaciones de conducta serias, es fácil encontrar situaciones de ambivalencia, sentimientos negativos e insatisfacciones de un miembro respecto a los demás integrantes del núcleo familiar. (59)

Diversos tipos de organización entre los que son frecuentes los siguientes: la familia en que el padre trabaja todo el día y sólo se presenta a dormir; otra en que no asiste diariamente a la casa sino que falta con frecuencia, estableciendo con esto condiciones de inseguridad moral y económica; otra en que sólo esporádicamente se presenta el padre a ver a sus hijos; otra en que la madre solo en ocasiones es ayudada por terceras personas (hermanos, tíos, vecinos, etc.); otra en que permanecen los hijos completamente solos, unidos pero indefensos; y otras, en que los hijos viven en instituciones asistenciales, sea por unas horas diarias, sea por días, o bien permanentemente.

(59) Arrayales Sandoval, Aurora. LA ATENCION POSTLIBERACIONAL - COMPROMISO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, México, 1982, págs. 28 y 29.

La ausencia parcial es dañosa, pero tolerable cuando tiene - causas el trabajo o la conquista de mejores posiciones, y es gravemente deteriorada cuando es por la existencia de amores ilegítimos, por disgustos, o por compromisos permanentes que afectan también - a la economía del hogar.

Por supuesto, las condiciones morales de la familia son mucho peores cuando las causas de la ausencia total de los padres son, - una condena penal o un escándalo que afecte una condena penal o un escándalo que afecte el honor, porque el medio no sólo rechaza al individuo reprobado, sino a toda la familia, sin importar la edad de sus miembros ni la participación en los hechos. Hay múltiples - tipos de familias desorganizadas que pueden clasificarse como si- - gue: 1. Aquéllas en que los factores básicos de la familia (padres padrastros, etc.), al cambiar, provocan desorganización, por su - separación o su divorcio, o la agregación de otros ocasionales o - permanentes. 2. Aquéllas en que los factores no básicos de la fami- - lia (hijos o parientes), han tomado funciones centrales (económi- - cos o morales) y se alejan, o cuando viven en otro núcleo fami- - liar y se agregan al primero, aumentando su influencia sin compren- - der sus necesidades. 3. Aquéllas en que, sin haber cambios de cons- - titución familiar, se presentan formas inadecuadas de organiza- - - ción: a) Por falta de trato suficiente, de disciplina, vigilancia y control de los hijos; b) Por haber elementos materiales inadecua- - dos en cantidad (exceso o insuficiencia) o en calidad (orden y lim- - pieza); c) Por el desempeño de labores inadecuadas (padre o madre

que habitualmente hacen funciones que conforme a las costumbres no les corresponde, e hijos que toman una autoridad que no saben ejercer); d) Por interferencia de malos tratos, vicios o delincuencias. Según Taft, el delincuente es a menudo el niño que no aprendió en su hogar lo que normalmente es requerido en sociedad, que no aprendió que los demás tienen derechos, y que nunca tuvo el placer que implica la cooperación y la mutua ayuda. Para nosotros la delincuencia del adulto o la conducta desviada del menor es un síntoma de que el niño fue víctima de los errores de los adultos, y de un largo proceso de abandono (moral o material).

Según Sgeldon y Eleanor Glueck, en el estudio de que ya hemos hecho mérito, han descubierto cuáles eran las diferencias entre la familia del menor infractor y la del no infractor menor de edad. Taft, se refiere a ellas, habiendo listado las que nosotros resumimos a continuación, como características de las familias de menores infractores:

1. Había cambiado de domicilio en el término de un año.
2. Sus hogares estaban sobrepoblados y tenían malas condiciones sanitarias.
3. Vivían sólo con su padre o con su madre.
4. Tenían padres separados o divorciados.
5. No tenían refinamientos culturales en su casa.
6. No tenían sentido del respeto debido a su familia.
7. No tenían ambiciones.
8. Tenían pobres tipos de conducta.

9. Las relaciones conyugales de sus padres era pobres.
10. No era confiable la supervisión del hijo por parte de la madre.
11. No había unidad de la familia para tener recreación conjunta
12. No permitían a sus hijos traer a sus amigos a casa ni había estímulos para las creaciones de los primeros.
13. Sus familiares no tenían cohesión en lo absoluto.
14. Eran hijos únicos, rara vez.
15. Sus familias eran muy numerosas.
16. Había tenido más de ocho cambios de casa, en tanto que muchos no infractores sólo habían tenido una casa.
17. Prevalecía el padre hostil, y era poco frecuente el calor de su afecto por el menor.
18. Era más frecuente la hostilidad de la madre por el menor, y menos frecuente su amor caluroso.
19. El ejemplo paterno fue considerado como inconveniente para el menor.
20. La hostilidad y la indiferencia entre hermanos prevalecía más entre los infractores.
21. No había planes para el futuro del menor.
22. Prevalecía una disciplina floja o excesiva en sus familias, en tanto que entre los no infractores era firme y bondadosa.
23. Se empleaba más frecuentemente el castigo físico.
24. Las madres tenían empleos mas lucrativos.

Hemos comprobado la concurrencia de los anteriores aspectos, además de que las familias más pobres e ignorantes tienen, por -

tres veces al día, el problema de conseguir alimento, que casi siempre resulta insuficiente; a eso se agregan las carencias de ropa y otros satisfactores que provocan una constante frustración, causante de agresividad potencial o de agresiones concretas, lo que explicaría la destructividad habitual de las clases mas pobres.

Los Glueck subrayan la deficiencia de cinco factores, como muy importantes para definir cómo se inclina a los menores a la conducta desviada que ellos llaman delincuencia: Amor del padre por los hijos; amor de la madre; disciplina del padre; supervisión de la madre; y, cohesión familiar. Precisamente, va declinando en su fuerza educativa en la vida moderna, aumenta su ya importante papel en la delincuencia. Insistimos en nuestro pensamiento de que a menor influencia afectiva familiar, hay mayor influencia del medio ambiente externo que es almacigo de influencias deletéreas; y de que concluye en la delincuencia casi siempre el incorrecto sentido de la hombría o de la feminidad, forjado en el moderno hogar desecho.

Cuando los niños no han encontrado satisfacción a sus necesidades básicas en el hogar, y no tienen lazos emocionales suficientemente fuertes para emitir su patrón cultural o el prototipo de alguien en particular, fácilmente se convierten en infractores, dice Taft, particularmente si ello acontece en las etapas tempranas de la edad, porque agregamos, no se satisface la identificación necesaria con el medio generador.

Según Taft, algunas de las fuentes familiares de tensiones -- emocionales y frustraciones, son las siguientes:

Cierta privación de satisfacciones físicas (como dinero para los gastos personales); ciertos sentimientos de celo (particularmente entre hermanos); deseos de revancha ante una injusticia de los padres, sea real o imaginaria, o como resultado de los disgustos y riñas entre ellos, sentimiento de ser rechazado o no deseado y falta de confort emocional en el hogar.

Sutherland y Creccey, afirman que la familia tiene un contacto casi exclusivo con el niño durante la época de la mayor plasticidad y dependencia, y continúa durante varios años, jugando un -- excepcionalmente importante papel para determinar los patrones de conducta que el menor exhibirá al exterior. Pero, por las diferencias de cultura de los padres, de sus estados de ánimo o de cansancio, por los problemas que diariamente confrontan, y por las relaciones con los abuelos, es casi imposible sostener una consistente autoridad y una armoniosa presión sobre los propios hijos. Tales -- inconsistencias afectan al grado de obediencia de estos, y por lo tanto, el grado de control que sobre ellos tenga. Según estos autores los hogares de que provienen los jóvenes infractores se caracterizan frecuentemente por las siguientes condiciones, sea aislada o combinada:

- a) El ejemplo inmoral, vicioso o criminal de otros miembros de la familia. A este respecto recordaremos que, cuando el ejemplo -- antisocial es dado por los padres que se dedican profesionalmente a la delincuencia esté el hijo con ellos. De otra manera

dicho: si los padres amorosamente transmiten al hijo sus conocimientos y habilidades criminales, lo lograrán sin que él - - tenga motivos para rechazar el ejemplo recibido y repetirá espontáneamente la conducta aprendida, que ya constituye un hábito. No es lo mismo si los padres sin amor y forzando la conducta del hijo, lo convierten en delincuente, porque éste se libera de la tiranía paterna en la primera ocasión que halle.

- b) Ausencia total de los padres (separación divorcio, etc.)
- c) Falta de control paterno (por ignorancia, enfermedad, ceguera u otros defectos senciorales).
- d) Inconsistencia del hogar, evidenciada por el autoritarismo de uno de los miembros, favoritismo, sobre protección, severidad excesiva, abandono, celos, interferencia de los parientes o -- exceso de población para una pequeña casa;
- e) Diferencias raciales o religiosas;
- f) Presiones económicas debidas a ingreso insuficiente, trabajo - de la madre o desempleo. (60)

La dinámica familiar normal es una atmósfera espiritual y afectiva, resultante de una mezcla de actitudes, sentimientos, opiniones, formas de conducta y expectativas entre todos los miembros -- de un grupo familiar determinado, que permite a todos y cada uno -

(60) Solís Quiroga, Héctor. SOCIOLOGIA CRIMINAL, Tercera Edición Editorial Porrúa. S.A., México, 1985, págs. 198 y 199.

de ellos, desarrollarse y afirmar su seguridad individual y de grupo con base en el sentimiento y la evidencia de no estar aislados, de no sentirse desprotegidos y de poder contar con el apoyo moral afectivo y material de los otros miembros de la familia.

En las familias normales se enfrentan los problemas y las crisis en grupo, se identifican sus problemas con claridad; cada miembro conoce las cualidades y los defectos de los demás, pero no los explota y si los encausa; los integrantes de una familia de este tipo expresan libremente una inconformidad; se dicen mutuamente lo que les agrada y lo que les molesta, y están siempre dispuestos a dialogar; aún cuando este proceso no haya sido satisfactorio, son capaces de mantener y prolongar una relación humana profundamente positiva, porque se tiene la atingencia de argumentar con razones de autenticidad.

En cambio, una familia patológica utiliza sus problemas como arma y como medios de acercamiento. Por ejemplo: si falta dinero, la esposa se lo reclama al marido y los hijos a los padres, convirtiendo todo en una batalla campal, eludiendo, cada quien a su manera, su propia responsabilidad y hechando por tierra la posibilidad de afirmar los valores de solidaridad, principio de autoridad y respeto con base de la dignidad humana.

Si se presenta un problema similar en una familia sana, el padre esforzará por mejorar los ingresos, la madre luchará por disminuir los gastos y mejorar la administración del presupuesto fami-

liar, los hijos por su parte colaborarán aportando su esfuerzo. Por lo que se refiere a la expresión de los sentimientos en una familia normal, los sentimientos positivos se manifiestan libremente y en forma espontánea, en cambio en una familia patológica con el deseo y la necesidad de dar y recibir ternura y amor se reprimen en sus más graves problemas, radican principalmente en su incapacidad para dar el apoyo, la atención, el afecto y la cordura que tanto uno como otros necesitan.

En una familia normal cuando alguien se disgusta por razones justificadas o no, todos tienen la firme convicción de que nadie será destruido, marginado o abandonado por un conflicto temporal. Por el contrario en una familia patológica, se trata de ocultar estos sentimientos o se expresan en forma directa, dando lugar a atenciones emocionales que al acumularse explotan en forma desproporcionada y agresiva en este tipo de familia, existe siempre el temor de que si se permite la libre manifestación de los sentimientos negativos, se propicia o facilita la destrucción total de la familia o de algunos de sus miembros.

Los integrantes de una familia normal están moralmente comprometidos unos con otros, pero no hasta el punto de una dependencia total. Cada miembro tiene claramente delimitado su campo de acción y tiene asignadas actividades específicas, las cuales los demás respetan. Es una interacción constante en la que todos y cada uno tiene su propia responsabilidad.

En una familia patológica por el contrario, las zonas de autonomía están mal planteadas y por ello son motivo de desajustes continuos, recriminaciones y manipulaciones. En un grupo familiar sano, los miembros tienden a la conquista de cierto nivel de autonomía y de autosuficiencia. Los padres se preparan poco a poco a medida que los hijos crecen para el proceso de separación e independencia de ellos, sin que ésto en la práctica implica una separación total y definitiva. Para esto es indispensable cierto desprendimiento de los padres y respeto a la personalidad de cada uno de los hijos, para que desarrollen, mediante determinado equilibrio, de libertad valorada, su propia personalidad y capacidades. En una familia patológica en cambio, mientras más crecen los hijos, más aumentarán las angustias y las tentaciones emocionales de los padres ante el temor real o imaginario de perder la compañía, el apoyo o la ayuda material de los hijos. Por ello este tipo de familia funciona como una entidad sin futuro, como si los hijos se mantuvieran siempre en la primera edad y como si los intereses y las necesidades de los padres no cambiaran.

En materia de comunicación, si en las etapas de calma los miembros de la familia se comunican mediante mensajes claros y directos, y cuando aparece una crisis se mantiene el mismo sistema sin alteraciones apreciables, podemos reconocer en ello a una familia normal. En cambio, si en los momentos de crisis los mensajes se alteran o se distorcionan, se enmascaran o se desplazan, aumentando o disminuyendo arbitrariamente su importancia, estamos frente a un caso típico de comunicación patológica.

Por lo que concierne a las funciones o papeles de los integrantes del núcleo familiar, se puede afirmar que en una familia normal, las funciones tradicionales de cada uno de los miembros están claramente definidas. En cambio, en una familia patológica se puede observar que el padre y la madre eluden sus responsabilidades y que muchos hijos asumen el papel de aquéllos. (61)

Todo cuanto se haga por dignificar la familia, por inculcar a los padres los principios que los guíen en el cumplimiento de su función, por promover la familia será asegurar a los niños las condiciones fundamentales de su desarrollo conveniente. (62)

Es importante subrayar el origen natural de la familia, ya que las restricciones inherentes a la condición biológica del ser humano, tan desválido en los primeros años de su vida, convierte desde siempre, en un imperativo vital, para la formación de la familia, a fin de asegurar el alimento, el abrigo, la protección y el desarrollo emocional que solo pueden ofrecer el núcleo familiar. En este contexto de necesidades biológicas, psicológicas, sociales y éticas, donde surge el valor universal de la familia y donde se gesta la autenticidad humana.

El éxito o fracaso del desarrollo físico, emocional y social de los hijos, dependerá esencialmente de los estímulos que reciban de los padres y del ambiente que estos y la comunidad les ofrezcan

(61) Arrayales Sandoval, Aurora. LA ATENCION POSLIBERACIONAL, COMPROMISO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, México, 1982, págs.30 y 31.

(62) Rodríguez Manzanera. Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES, Editorial Porrúa, S.A. México. 1987, pág. 108.

Todos aquellos indicadores que revelan nuestra realidad social, económica, política y cultural, en cuanto a causas y efectos que frenan el desarrollo y crean la marginación, son impactos directos y distorsionantes de la familia y por lo tanto, ponen al descubierto situaciones parasociales preocupantes. (63)

Los servicios de la justicia tienden sólo a garantizar los derechos de los individuos y no los del conjunto familiar que siempre se ve gravemente afectado. Y si llegan a preocuparse las autoridades por la estabilidad y la cohesión del grupo familiar, su intervención es tardía, porque además, de la gran dificultad de la relación humana de convivencia, ya se han generado factores de frustración y de desajuste de los mas diversos tipos, con graves resultados pasionales que desembocan muy probablemente, en el delito. De lo dicho se desprende la importante posibilidad de que todo delincuente haya iniciado su nefasta conducta, tras de sufrir múltiples carencias, entre las cuáles la más frecuente parece ser la del amor de los padres, además de las carencias de lo elemental como es tener lugar propio en la casa, alimento, vestido, medicinas interés de los padres por el progreso escolar del hijo, y respeto a su nascente dignidad. Para que la familia pueda ayudar a evitar la delincuencia, pues, necesita constituirse en lugar organizado, donde los padres den y sientan el calor de una unión afectuosa, constante y efectiva, al mismo tiempo que hagan sentir su necesidad de recibir amor, colaboración de sus hijos constantes y auxilio físico

(63) Arrayales Sandoval, Aurora. LA ATENCION POSLIBERACIONAL, -- COMPROMISO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, México, 1982, págs.- 26 y 27.

económico y emocional, además de imponer sus reglas y vigilar que sus hijos las cumplan plenamente. (64)

Por otra parte, está demostrado por la experiencia que, cuando los padres establecen límites razonables y razonados al comportamiento de los hijos, aún cuando se enfrenten a la natural rebeldía, a los disgustos y protestas de los adolescentes y jóvenes como aparente conflicto generacional, éstos experimentan un claro sentimiento de confianza y de seguridad en la estructura y la dinámica familiar que les permite dar un justo valor a las normas de comportamiento y al sentido de autoridad. (65)

Como los demás factores, el medio ambiente por si solo no es capaz de producir delincuencia. El ambiente es un cómplice y como mencionaba Lacassagne, un verdadero caldo de cultivo, el criminal es el microbio que se desarrollará y evolucionará en este caldo. - (66)

En la convivencia familiar no existe el buen ejemplo paterno ya que en infinidad de estos muchos, se observa la existencia de la madre soltera; del padre que tiene una o varias amantes; la madre que se muestra feliz porque cada uno de sus hijos tiene su propio padre, diferentes de los demás; padre y madre que abandonan

(64) Solís Quiroga, Héctor, SOCIOLOGIA CRIMINAL, Tercera Edición Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, pág. 202.

(65) Arrayales Sandoval, Aurora. LA ATENCION POSLIBERACIONAL, - COMPROMISO DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO, México, 1982. pág.-20.

(66) Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES, Editorial Porrúa, S.A. México, 1987, pág. 161.

En este ambiente social o familiar, menos que mediocre, frecuentemente corrompido, es en el que se vive y se educa a los niños y adolescentes, no para que se distingan por su esfuerzo y por la calidad de él.- No para que reciban las profundas satisfacciones del haber cumplido de manera superior o perfecta, sino para que aseguren su permanencia en la escuela ó más tarde, su estabilidad económica.

En la realidad de los menores, se descubre a través del diagnóstico interdisciplinario que en México se realiza sistemáticamente que ellos y su conducta son resultados de padres egoístas e irresponsables, descuidados, viciosos o delincuentes, cuyos ejemplos de sí mismos. (67)

Es necesario considerar la influencia del hogar, las relaciones con los padres, el clima afectivo, el ambiente material, la situación económica social de cada delincuente. El grupo cultural en que se ha creado el individuo, las actitudes tradiciones y costumbres que han influido sobre él, son factores que inciden en la determinación de la conducta delictiva. Entre las características de la familia del delincuente podemos señalar la clasificación clásica de familias desintegradas e integradas.

En la familia desintegrada es donde se observa más claramente la etiología del delito. Son familias desintegradas por múltiples causas: muerte de uno de los padres, separaciones, abandono del

(67) Solís Quiroga, Héctor. JUSTICIA DE MENORES, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1983, págs. 15,16 y 17.

hogar, encarcelamiento del padre, hogar nunca establecido, etc., -
 El niño crece en un ambiente contradictorio que lo conduce a la --
 marginación, a la desconfianza y a la violencia.

Familia integrada, están todos los miembros importantes del -
 núcleo familiar, pero el niño crece en un ambiente con carencias -
 afectivas, la familia se siente indiferente ante el niño, o por el
 contrario lo sobre protege de tal manera que se produce una simbio
 sis en la que el niño es manipulado para ser el portador de agre--
 siones y tensiones del intragrupo familiar. (68)

El comportamiento de los seres humanos se manifiesta en rela-
 ción a los estímulos ambientales, los que provocan reacciones espa
 cíficas, instintivas o conscientes en el individuo. Es por ello -
 que la existencia del ser humano puede considerarse como la obra -
 más evolucionada de la naturaleza, o la amenaza más grande que --
 exista en nuestro mundo. (69)

La experiencia y la historia de la civilización humana confir
 man que los pueblos de todos los rincones del mundo han luchado y
 seguirán esforzándose por alcanzar el bienestar y la seguridad me-
 diante la conquista de niveles superiores de vida.

(68) Marchiori, Hilda. EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE, Tratamiento -
 Penitenciario, Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. págs. -
 38 y 39.

(69) Arrayales Sandoval, Aurora. LA ATENCION POSLIBERACIONAL --
 COMPROMISO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, México, 1982, pág.-
 13.

Esto explica el origen de la constitución de las sociedades humanas, la formación de sistemas avanzados de derecho, la creación de obras de singular belleza en el terreno artístico; la configuración de sistemas políticos, filosóficos y morales encaminados a regular en forma positiva la convivencia social, y la necesidad de perfeccionar invenciones tecnológicas que han permitido prolongar y mejorar la calidad de la vida, dominar las fuerzas de la naturaleza, modificar las condiciones de su ambiente y estructurar sistemas cada vez más amplios y eficaces de seguridad social.

El bienestar integral del individuo es, en consecuencia, el objetivo supremo y la preocupación permanente del género humano, en cuyo logro la educación ha desempeñado siempre una función de vital importancia. La familia es el nivel primario para la formación moral estética y cultural y por tanto, educativa, es el crisol donde se funden valores tan importantes y definitivos como el amor filial y el paternal; la amistad, la camaradería, el altruismo, el respeto a la vida; y lo que todavía es más importante la subordinación de los intereses individuales a las necesidades de los imperativos materiales y morales de la colectividad.

Sin embargo, el hombre y su sociedad no han sido capaces de conservar su propia identidad, por carecer de una planificación socioeconómica eficaz y anteponer a la educación de las nuevas generaciones, las conquistas de bienes y comodidades materiales.

Un gran número de padres se han olvidado de la formación cultural y espiritual de los hijos, principalmente durante sus primeros años de vida que son determinantes para la integración de la personalidad. Es por ello que nada tiene de extraño que cada día aumente la indiferencia y el abandono familiar, actitudes que originan entre otros graves problemas sociales, altos índices de divorcios, desintegración familiar, drogadicción, pandillerismo, atentados a la propiedad y agresiones a la integridad física de las personas.

Es una verdad comprobada que nadie puede dar lo que no tiene ni enseñar lo que no sabe. Si los padres no han sido capacitados para ejercer su elevada misión educativa, si ellos mismos no tienen una idea precisa de los valores éticos fundamentales de la existencia humana, si desconocen la grave y trascendente responsabilidad que asumen como progenitores y únicamente se ocupan en satisfacer sus necesidades biológicas y, en el mejor de los casos ofrecer alimentación y vivienda a sus hijos, es difícil esperar buenos resultados en la función social que corresponde a la familia.

En la medida en que cada pareja se esfuerza por transformar los valores en bienes culturales, la sociedad escalará un peldaño más en su propia formación moral e intelectual y en esa medida, los individuos serán más útiles, asimismo a la familia y a la sociedad, a la que todos pertenecemos o aspiramos a integrarnos.

A medida que se transforma la vida económica y se hace más urgente la participación de la madre en el proceso productivo ó en el mejoramiento del ingreso familiar, se compromete la estabilidad de la estructura familiar y se pone en serio peligro el armónico y sano desarrollo físico, mental y emocional del niño. -- Esto influye poderosamente en el comportamiento ulterior del individuo a lo largo de su existencia, por lo que es importante que la madre conozca las consecuencias del caso y este debidamente orientada, preparada, apoyada y asesorada para el cumplimiento de su elevada responsabilidad.

El eminente filósofo y educador Juan Jacobo Rousseau, en su obra pedagógica Emilio. sostiene que el hombre nace libre, bueno y positivo por naturaleza y que es la influencia del medio social la que a lo largo de su existencia lo desvía de sus buenos propósitos, lo corrompe y lo prostituye, favoreciendo la aparición de actitudes negativas conductas antisociales. (70)

Si existe una familia con padres físicamente sanos. es lógico esperar un niño sano físicamente; pero si psicológicamente los padres muestran alteraciones neuróticas, tanto el niño como el ambiente familiar van a estar sometidos a agresiones emocionales que, en un momento dado, van a modificar en forma negativa, la personalidad del niño y la estructura y clima emocional de la familia.

(70) Arrayales Sandoval, Aurora, LA ATENCION POSLIBERACIONAL, - COMPROMISO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, México, 1982, págs 15, 16, 17, 18 y 19.

El grupo familiar efectúa la tarea crucial de socializar al niño y moldea el desarrollo de su personalidad, determinando así, en gran parte, su destino mental. Aquellos procesos por los que el niño absorbe o rechaza total o parcialmente su atmósfera familiar, determina su carácter. La familia provee la clase específica de experiencias formadoras que permiten que una persona se adapte a situaciones vitales diversas. (71)

(71) Tocaven García, Roberto. MENORES INFRACTORES, Editorial - Edicol, México, 1976. págs. 34 y 35.

Los psicólogos y los expertos en educación familiar coinciden al reconocer que el medio más idóneo para la formación del niño y el mejor recurso preventivo contra los complejos y la criminalidad, es la existencia de un hogar bien integrado y con un ambiente de bienestar aceptable. El hogar es algo más que el abrigo que permite la subsistencia del pequeño, es el acervo emocional que jeta sus posibilidades afectivas de respuesta que en la profunda estructura de la personalidad configuran las raíces espirituales de su futura conducta social.

La atmósfera familiar es para las personas, lo que el suelo y el agua para las plantas. No es exagerado afirmar que los peores enemigos de los niños y de los jóvenes son en algunas veces los propios padres impreparados de amar a plenitud a sus hijos y de comprender la trascendente función educativa y reguladora de la conducta de estos, de la cual son responsables. El padre Flanagan que se distingue en Alemania por su lucha en favor de los menores infractores sostiene lo siguiente: No me canso de repetir que no hemos encontrado ningún niño realmente malo; sólo hay malos padres, malas condiciones ambientales, malos ejemplos. Esta es una realidad que no podemos ni debemos ignorar. (72)

El comportamiento irregular o infractor nos lo explicamos -- desde el punto de vista psicológico como resultado de la interacción de experiencias agresivas, frustrantes, inhibitorias, destructivas, en un momento dado del curso evolutivo de la vida.

(72) Arrayales Sandoval, Aurora. LA ATENCION POSLIBERACIONAL, - COMPROMISO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, México, 1982, pág. 23 y 24.

En el terreno psicológico, es que cualquier experiencia frustrante en el ser humano engendra agresividad, la cual sólo tiene dos formas posibles de expresión. O se proyecta, entrando en conflicto con su medio, ó se introyecta, autodestruyéndose. La actuación impulsiva-agresiva, incontrolable por las características de inmadurez propias de la infancia y adolescencia, dan como resultado una desadaptación al medio y sus realidades. En los menores esta desadaptación puede explicarse desde diversos ángulos:

1. Incapacidad por inmadurez para señirse a las normas socioculturales de su medio.
2. Limitación intelectual para crear el implemento o desenvolver la conducta en la solución éxitosa de las exigencias de la vida.
3. Respuesta a estímulos frustrantes que desquician el yo, no impelen a apartarse de conductas interpersonales, armónicas y constructivas.

Hemos analizado ya los principales factores familiares que influyen en la formación de la personalidad. El hombre, es sin lugar a dudas, el ser más débil de la creación en la primera parte de su vida en la que requieren de cuidados y atenciones extraordinarias, no solamente para poder sobrevivir, sino para formarse y realizarse. (73)

(73) Tocaven García, Roberto. MENORES INFRACTORES, Editorial -- Edicol, México, 1976, págs. 30 y 31.

Las primeras bases del carácter se forman en la familia; es en la familia donde se adquiere la primera base superyoica y donde se pasa del estado de anomía a la adquisición de las primeras normas. Al terminar el binomio madre hijo, principia la época de adquisición de la independencia y de la individualidad. Después de la identificación con los padres y con el ambiente familiar tienen los primeros contactos sociales, en que el yo se fortalece y enriquece, al mismo tiempo principia autodeterminarse. Luego viene la gran crisis de la adolescencia, en que debe darse el gran paso evolutivo; la estructuración de valores.

Esta es la época en que el menor es más peligroso para los demás y para si mismo pues su rebeldía aparece ante los ojos de la colectividad y sus actos antisociales pueden aparecer inexplicables en la adolescencia vienen transformaciones físicas, mentales y sociales que implican un estado de inestabilidad e inquietud. Aumenta la energía se descubre el yo y la propia identidad se debe estructurar una escala propia de valores e identificar una vocación, por último se descubre la sexualidad, la que debe integrarse y controlar.

Se puede decir que la adolescencia terminó cuando se obtuvieron los siguientes logros:

1. La captación de la propia estructura física y el papel masculino o femenino correspondiente.
2. Nuevas relaciones con coetáneos de ambos sexos.
3. Independencia emocional de los padres y los adultos.

4. Obtención de elementos que lo preparen para su independencia económica.
5. Elección de una ocupación y entrenamiento para desempeñarla.
6. Desarrollo de aptitudes y conceptos intelectuales necesarios para la vida ciudadana.
7. Deseo y logro de conducta socialmente responsable.
8. Elaboración de una escala de valores congruentes. (74)

La criminología actual observa al hombre como una unidad biosicosocial, ya que son esas tres esferas quienes a última instancia determinan su conducta. La conducta antisocial surge cuando existe o aparece una anormalidad en una o en las demás esferas -- predisponiendo al sujeto a cometer actos delictuosos.

Una gran parte de menores infractores en su area psíquica sufren irregularidades en el intelecto o perturbaciones en el carácter. Los diagnósticos son hechos en base a los Test psicológicos que han presentado los menores y en las pláticas que entablaron con los psicólogos de la sección. De acuerdo con los resultados de los test de inteligencia practicados a un grupo de menores, se deducieron que lamentablemente el 64% de ellos, carecen de una capacidad intelectual normal y su coeficiente intelectual fluctúa desde una debilidad mental leve hasta una debilidad mental profunda.

El débil mental es altamente sugestionable, y como inadaptable que es, cae fácilmente en grupos de igual condición cuyas ten-

(74) Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES, Editorial Porrúa, S.A., México, 1987. págs. 114 y 115.

dencias son completamente antisociales, y añadiendo el hecho de que el 82% de menores han manifestado como diversión favorita el cine y la televisión y en la actualidad nos hemos percatado que, tanto uno como la otra, solo ofrecen escenas de violencia, robo y sexualidad, etc.; el menor se identifica con el personaje y apega su conducta a la de ellos, adoptando los valores que rigen en ese mundo de violencia.

En la actualidad en materia de menores infractores es desalentador, en virtud de que el 34%, poseen una capacidad normal ó superior al término medio y el 64% que es la inmensa mayoría son infradotados.

Jean Chazal no se explica que una ligera debilidad mental puede constituir el terreno favorable a las conductas antisociales, dado que el débil es sugestionable y poco capaz de preveer las consecuencias perniciosas para los otros y para si mismo. -- Hace otro comentario; a menudo se ha puesto de relieve la relación que existe entre menores infractores y cierta hipertrofia del yo. - Esta indica una necesidad de afirmación ante y contra el medio, - da lugar a tipos de jóvenes delincuentes de rasgos psicológicos - definidos. (75)

La especie humana se caracteriza por la extremada duración de su periodo de inmadurez, durante la cuál el hombre se haya -- más o menos indefenso ante los peligros que le acechan.

(75) Chazal Jean. LA INFANCIA DEL DELINCUENTE, Biblioteca del - Hombre Contemporáneo. Editorial Paidós, Tercera Edición, - Buenos Aires, 1958. Pág. 59

La niñez, adolescencia y juventud, cubren casi una tercera parte de la vida humana. Durante esta etapa el niño no puede ser considerado un hombre en miniatura, un homúnculo; su psiquismo es irreductible al psiquismo del adulto. Esta etapa es la más importante en la vida del individuo porque en ella se fijan los rasgos definitivos del futuro sujeto adulto. En ella se producen los acontecimientos más importantes de la evolución humana; desarrollo físico, intelectual, moral, aparición del instinto sexual, afirmación del yo, formación de la personalidad.

El estudio de la infracción sólo interesa en cuanto constituye una manifestación, un síntoma de que el niño o joven se encuentra en estado de peligro y que es necesario una medida de protección, de asistencia, educación ó reeducación. (76)

La sección psicológica, es la encargada de aportar el análisis psicológica, psiquiátrico y neurológico de cada menor infractor, a fin de proporcionar a los consejeros, una visión de la estructura de la personalidad, su desenvolvimiento conductal, el nivel intelectual, así como de descartar y precisar en su caso, la existencia de lesiones neurológicas que influyan o propicien la distorsión de la conducta del menor.

Es el estudio de la personalidad del interno, de sus múltiples y complejos aspectos que lo han llevado al delito. En el (76) Tocaven García Roberto. MENORES INFRACADORES, Editorial Edicol, México, 1976, pág. 16

diagnóstico individual se utilizan las técnicas de historia clínica, Test de inteligencia, test proyectivos, test de personalidad, entrevistas localizadas y abiertas. Las técnicas deben seleccionarse teniendo en consideración la edad, nivel educacional, nivel sociocultural, la problemática y conflictiva que presenta, es decir, de su sinomatología. El estudio de todos los aspectos que configuran la personalidad permiten llegar a un diagnóstico. -
(77)

Los menores generalmente tienen una buena capacidad para -- adaptarse a los cambios, en nuestra opinión, muy superior a la de los adultos pueden considerar antisociales. Siempre se ha tenido la idea de que todo tiempo pasado fue mejor y podemos encontrar - en todas las épocas las quejas de los adultos en el sentido de - que la juventud está echada a perder y que ya no respetan a sus - mayores como antes.

Tocaven considera que la inadaptación como una norma de conducta inadecuada, que afecta a las buenas relaciones entre el sujeto y su medio físico y social, por lo tanto, podemos considerar como adaptado al sujeto en quien, el desarrollo de sus posibilidades individuales, alcance el mejor grado posible, sin que las relaciones que mantiene con su medio se vean perturbadas de una manera ostensible.

(77) Marchiori, Hilda. EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE. Tratamiento Penitenciario, Editorial Porrúa, S.A., México. 1982. pág.- 13.

Según Tocaven existen tres tipos de inadaptación:

1. La adaptación difícil. En la que se encuentran dos reacciones la fijación y la oposición. La fijación es la reacción pasiva en la que el individuo se niega a la evolución biopsicosocial y se adhiere a pautas que le proporcionan seguridad y comodidad. La oposición es la reacción activa, expresada como rebeldía y contradicción.
2. La no adaptación. Que es un signo advertidor de peligro, y al sobrepasar los límites de las conductas reactivas ingresa al campo de la patología.
3. La adaptación al grupo patológico. Es como el puerto a donde van a parar diversos tipos de inadaptados. Es un fenómeno del que nos ocupamos más adelante.

Dentro de las manifestaciones más comunes de inadaptación de menores son:

- a) Evasión, (Hogar, fuga, escuela, deserción, social, vagabundez
- b) Rebeldía.
- c) Inadaptación social.
- d) Suicidio.
- e) Mentira.
- f) Pandillaje.
- g) Perversión sexual.
- h) Inestabilidad emocional e inestabilidad motriz.
- i) Toxicomanías.
- j) Fracaso ocupacional.

k) Crisis religiosa.

La adaptación, como aptitud para vivir en un ambiente determinado acomodándose a un medio humano concreto, con interacciones - deseables con otros individuos, se logra tan sólo mediante un - largo aprendizaje que, mediante la imitación y la inhibición voluntaria, más la habituación a ciertas formas de conducta, consistente en una relativa restricción a la libertad, en cuanto - deben inhibirse las propias tendencias en bien de la colectividad

La adaptación debe ser progresiva, y no puede exigirse el mismo control a los menores y a los adultos. Este es uno de los fundamentos del especial trato que se dá a los menores infractores. La adaptación se logra a través de un proceso, cuyos pasos - principales son:

1. Etapa anormativa de la temprana primera infancia.
2. Choque con el ambiente familiar y adquisición de las normas respectivas.
3. Choque y acuerdo de normas entre amigos (compañeros de juegos).
4. Choque y adquisición de normas escolares, y después laborales y sociales en general.
5. Realización, nunca absoluta de la conducta que los demás esperan (cristalización de la normatividad).

La adaptación presupone una correcta evolución biopsicosocial. Una interrupción en la evolución de cualquier de las tres esferas, así como cualquier evolución, representarán serios problemas de adaptación.

Puede considerarse madura a una persona cuando reúna los siguientes requisitos:

1. Vivir de acuerdo a la realidad.
2. Vivir de acuerdo a valores de larga duración. (78)

(78) Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES, Editorial Porrúa, S.A., México, 1987. págs. 110,111.112 y 113.

3.3. PEDAGOGICO

Precisa las características educativas del sujeto estudiando no solo su nivel de conocimiento actuales, sino en el de sus aptitudes, intereses, limitaciones y carencias, así como, inclinaciones vocacionales que son base firme para la adaptación del menor. Estos estudios son apoyo y razón fundamental de la resolución definitiva que el Consejero Unitario tomará en consideración, deben ser realizadas en un lapso máximo de 15 días (79).

La exploración pedagógica cultural revela los datos del historial escolar y de la aptitud previa del alumno frente al maestro y a la escuela, de las relaciones entre alumnos. Se deberá considerar la edad de los internos, nivel educacional, problemas de aprendizaje, información cultural, tiempo probable de internamiento, resultados de las pruebas psicológicas y de los exámenes médicos, que complementaran el diagnóstico pedagógico, para situar al interno en el área de alfabetización, continuación o complementación. (80)

En este estudio se busca conocer el grado de instrucción del menor, no solamente en su aprovechamiento aparente, sino el real. La importancia de este estudio está en el poder determinar el tratamiento del menor, si este debe ser escolar, o está ya en capacidad de aprender un oficio (81)

(79) Tocaven García, Roberto.- MENORES INFRACTORES, Editorial Edicol, México, 1976, pág. 17

(80) MarchioriHilda. EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE. Tratamiento Penitenciario. Editorial Porrúa, S.A., México, 1982. Pág.13

(81) Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES, Editorial Porrúa, S.A. México. 1987, Pág. 387.

La situación escolar en la actualidad es contundente con un gran atraso, la edad promedio de menores que ingresan al Consejo de Menores del Distrito Federal, oscila entre 15 y 17 años de edad, por lo que debieran tener un nivel de conocimientos entre 3/o. de secundaria y 2/o. de Preparatoria o Vocacional, las cifras revelan que el 48% presenta un nivel de conocimiento de secundaria inconclusa y el 30% de secundaria terminada y el 8% de 1/o. y 2/o. de Preparatoria y el 10% de analfabetas.

Emilio Mira y López, al hacer un análisis del retraso escolar, explica claramente que gran parte de él, se debe a lo que el llama "periodo refractorio", y concluye que son casos importantes, porque se encuentran en un número mayor de sujetos que a todos los otros a lo que he venido refiriéndome hasta ahora. Todos atrevesamos por periodos en los cuales somos refractorios al aprendizaje, periodos en los que nuestro ánimo está embotado, preocupa do, introvertido, por algo que es básico y previo a su capacidad de aprendizaje. Al fin y al cabo aprender es progresar es adquirir nuevos hábitos de recreación. Cuando algo conmueve ó perturba la paz psíquica del individuo, que ocurre, que inmediatamente el sujeto retrae sus energías, las revierte sobre si y los hace inaccesibles a los progresos. (82)

El medio escolar, es el medio óptimo para desarrollar en el Menor las relaciones interpersonales normalmente, ya que es en éste donde convive con los compañeros de su misma edad, y eso evi

(82) Mira y López, Emilio. EL NIÑO QUE NO APRENDE. Biblioteca de Cultura Pedagógica, Editorial Kapelusz, Cuarta Edición, -- Buenos Aires, 1972. Pág. 37

ta que en esta importante etapa de formación del carácter, tome modelos equivocados de personas de mayor edad, lo que sucede muy a menudo con los menores que desertan de la escuela y viven gran parte de su tiempo en la calle.

En base a una buena instrucción incrementar y elevar el potencial de aprendizaje de los débiles mentales y crearles confianza en sí mismos y así lograr una mayor adaptación de estos pequeños al medio social, pues los sentimientos de inseguridad y ansiedad que poseen los entorpece grandemente su integración al grupo. En materia de política preventiva es necesario una buena corrección pedagógica para conformar una personalidad sana en el Menor y prepararlo así para una mayor adaptación social. (83)

La educación y las normas educativas son fuerzas del ambiente cuyo origen está, a la vez en la personalidad de los padres y en el medio social y cultural.

A lo largo de la vida del niño, tiene influencia decisiva, como elementos del medio, los constitutivos del hogar muy particularmente, el clima afectivo en que está inmerso, la personalidad, de la madre y el carácter de las relaciones entre los padres e hijos y entre los hermanos, las preocupaciones y las relaciones emocionales dominantes. El niño crece, en realidad dentro de una constelación familiar en la que todos los miembros participan como influencias en la formación de su personalidad.

(83) Giacomo, Lorenzine, CARACTOLOGIA Y TIPOLOGIA APLICADA A LA EDUCACION, Editorial Narfil, S.A. Quinta Edición, 1965. Pág. 83.

Cuando el niño ingresa a la escuela, cuando traba relación con otros niños, nuevas personas, intereses y lugares comparten su atención y sus afectos y ejercen influencia sobre él. El medio material, la situación económica social llega a tener enorme importancia por su repercusión de ella muchas veces depende el clima psicológico. La insatisfacción de anhelos y necesidades elementales, ocasionan fatalmente variaciones de humor, angustia y razonamientos de grave influencia sobre la vida emocional del niño.

El medio tiene una acción positiva sobre la personalidad del niño cuando provee de modo adecuado a sus necesidades de desarrollo afectivas, intelectuales, de actividad, etc. Según el momento de la evolución y los rasgos de personalidad del niño, el mismo medio puede ser adecuado para unos, e inadecuados para otros. El grupo cultural en que se ha criado el individuo, las actitudes, tradiciones que han influido en el individuo son factores que inciden en la determinación de la conducta delictiva. (84)

(84) Marchiori, Hilda. EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE, Tratamiento Penitenciario, Editorial Porrúa S.A., México, 1982. págs. 36 y 37.

Proporciona la evaluación de la realidad física del menor, - así como la atención oportuna y eficaz de cualquier anomalía, su -- importancia no solamente estriba en determinar las causas somatofísicas de la conducta criminal, sino en proporcionar un acercamiento a la realidad del potencial físico, tanto para explicar su conducta como para planear su rehabilitación. (85)

Esta exploración y observación física del interno, teniendo - en consideración el estado de salud general que presenta; peso, estatura, antecedentes personales y familiares, examen de cabeza, - cuello, torax, abdómen, extremidades, aparato digestivo, circulato rio, respiratorio, urinario, genital, endócrino, nervioso, organos de los sentidos, agudez visual, auditiva, táctil, fuerza muscular, temperatura corporal, circulación respiratoria, sanguínea regula-- ción autónoma, cicatrices y tatuajes; diagnóstico. Indicaciones a nivel de tratamiento. (86)

Es de vital importancia el estudio médico, no solamente para determinar las causas somatofísicas de la conducta criminal, sino descubrir todas las enfermedades del menor que producen debilidad irritación, etc. Es raro el menor que no necesita tratamiento médi co, óptico, dietético, quirúrgico, etc.

(85) Tocaven García, Roberto. MENORES INFRACTORES. Editorial edi-- col, México, 1976, pág. 16.

(86) Marchiori Hilda. EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE. Tratamiento Peni tenciario, editorial Porrúa S.A., México. 1982, págs. 12 y 13

Motivo por el cual, es de suma importancia el estudio Médico.

(87)

(87) Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES. Editorial Porrúa S.A., México, 1987. pág. 386.

4.- INIMPUTABILIDAD.

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto de actitud psicológica para la delictuosidad.

En la inimputabilidad, son admisibles tanto los excluyentes legales, como las llamadas supraleales. Las causas de inimputabilidad de naturaleza legal, son: Estados de inconciencia, ya sea permanente o transitoria, el medio grave y la sordomudez. (88)

4.1. TRASTORNO MENTAL.

Dentro de las excluyentes de responsabilidad, concretamente en el artículo 15, fracción II, se refiere en forma exclusiva a los trastornos de carácter transitorio que hulfican en el sujeto la capacidad de entendimiento y de voluntad sobre los actos realizados. En efecto, dice el artículo citado, en la fracción II, que es circunstancia excluyente de responsabilidad. "Hallarse el acusado al cometer la infracción, en un estado de inconciencia de -- sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de carácter patológico y transitorio".

Carrancá y Trujillo, precisan cuales son los trastornos transitorios entre los que menciona, los producidos por la ingestión de sustancias embriagantes, tóxicas o enervantes, toxinfeciosos

(88 , Castellanos Tena, Fernando.-LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. II Ed. Editorial Porrúa, S.A., México, - - 1977, págs. 268 - 271.

y crepusculares de mayor o menor duración e intensidad y transitorios con base histérica, epiléptica, etc. y de desmayo.

Todos esos estados son trastornos mentales transitorios, de naturaleza patológica, motivados por causas involuntarias y accidentales, lo cual elimina la imputabilidad del autor por carecer éste, al cometer el hecho, de la capacidad de entendimiento y de voluntad. (89)

Substancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes: "Cuando por el empleo de una sustancia tóxica, quinina, atropina, yodoformo, ácido salicílico, tropocaína, etc., se produce una intoxicación que provoca un estado de inconciencia patológica, las acciones que en tal estado se ejecuten, no son propiamente del sujeto, sino puede decirse que le son ajenas. La inimputabilidad es obvia. Ahora bien, si la intoxicación ha sido procurada por el sujeto mismo, voluntaria y deliberadamente, para que se produzca un determinado resultado, se estará en el caso de una acción libre en su causa, aunque determinada en sus efectos; y fue deliberada, sino imprudente o culposa, se estará en la posibilidad de imputación culposa.

Respecto a la embriaguez, sólo habrá inimputabilidad, cuando sea plena y accidental, involuntaria; en todos los demás casos subsistirá la responsabilidad.

Toxinfecciones, por el padecimiento de algunas enfermedades -

(89) Pavón Vasconcelos, Francisco.- MANUAL DE DERECHO PENAL - MEXICANO, 3a. Ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1974, -- págs. 342 - 343.

de tipo infeccioso o microbiano, a veces sobrevienen trastornos mentales, como en el tifo. tifoidea, la rabia ó la poliomielitis. En estos casos el sujeto enfermo puede llegar a la inconciencia. El Juzgador debe auxiliarse de especialistas para resolver lo conducente y al efecto, necesita tomar en cuenta los dictámenes de médicos y psiquiatras.

Trastorno mental patológico, al respecto, Carrancá y Trujillo nos dicen que debe entenderse como toda perturbación pasajera de las facultades psíquicas. (90)

En relación a los trastornos mentales permanentes. el maestro Castellanos Tena, comenta que nuestro código penal en el artículo 68, dispone: "Los locos, idiotas, imbéciles. o los que sufran -- cualquiera otra debilidad, enfermedad o anomalía mental y que -- hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidos como delitos, serán recluidos en manicomios o en departamentos especiales por todo el tiempo necesario para su curación y sometidos con autorización del facultativo, a un régimen de trabajo. En igual forma procederá el Juez con los procesados o condenados que enloquezcan, en los términos que determine el Código de Procedimientos Penales".

Por su parte Villalobos, escribe: "basta leer la declaración categórica del artículo 8, sobre que los delitos son intencionales o de imprudencia, y recordar las nociones unánimemente admitidas - respecto del Dolo y la Culpa, para comprender que los actos de un

(90) Castellanos Tena, Fernando.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, II Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1977 págs. 225 - 227.

alienado, aún cuando típicamente antijurídico, no constituye delitos por falta de elemento subjetivo de culpabilidad; todo demente se halla, por los mismo, exento de responsabilidad penal (aún -- cuando su excluyente sea supralegal, y sólo cabe aplicarle medidas de seguridad y no penales.

4.2. MIEDO GRAVE.

La fracción IV, del artículo 15 del Código Penal, en su primera parte, refiere como excluyente de responsabilidad al miedo grave, causa de inimputabilidad por caracterizarse como un trastorno mental transitorio que suprime en el sujeto, el uso normal de sus facultades psíquicas.

Para Carrancá y Trujillo, el miedo es la perturbación agustiosa del ánimo por un riesgo o mal que realmente amenaza o que se finge la imaginación. Si el miedo grave nulifica la capacidad de entendimiento y la libre expresión de la voluntad, constituye indudablemente una causa de inimputabilidad; en cambio funcionará como causa de inculpabilidad cuando, surgiendo a consecuencia de un peligro real, grave e inminente, no suprime en el sujeto dicha capacidad. (91)

Para el maestro Castellanos Tena, nos dice que el miedo grave, la fracción IV del artículo 15 del Código Penal, establece -- como excluyente de responsabilidad: el miedo grave en la persona del contraventor.

(91) Pavón Vasconcelos, Francisco.-MANUAL DE DERECHO PENAL - MEXICANO, 3ª. Ed. Editoria Porrúa, S.A., México 1974, - págs. 342 - 343.

En esta fracción se habla de miedo grave y de fundado temor, que técnicamente no pueden identificarse. El miedo grave constituye una causa de inimputabilidad; el temor fundado puede originarse en una inculpabilidad.

El miedo grave obedece a procesos causales psicológicos, mientras el temor encuentra su origen en procesos materiales. (92)

4.3. SORDOMUDEZ.

El Código Penal, prevee en el artículo 67: A los sordomudos - que contravengan los preceptos de una ley penal, se les recluirá - en escuelas o establecimiento especial para sordomudos, por todo - el tiempo que fuere necesario para su educación o instrucción; a - pesar de la redacción del precepto, en donde parece que los sordomudos son: "socialmente responsables", consideramos que de los - - términos del mismo dispositivo se deduce la inimputabilidad de - - quienes carecen del oído y de la palabra, porque no se les aplican penas sino medidas educacionales. Por otra parte, el artículo no - escapa a la crítica; no distingue entre sordomudos de nacimiento y de los que enfermaron después, cuando ya estaban formados o se - - hallaban en formación. El dispositivo supone, erróneamente que - - sólo es una causa de la delincuencia en los sordomudos, la falta - de educación o instrucción o bien puede haber un sordomudo culto y educado que cometa delitos. Además no se resuelve la situación del sordomudo que siendo ya instruido realice un hecho penalmente tipificado, porque la internación carecería de objeto.

(92) Castellanos Tena, Fernando.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. II Ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1977, pág. 227.

4.4. MENORES INFRACTORES.

Los menores de 18 años son inimputables y por los mismo, - - cuando realizan comportamientos típicos del derecho penal, no se - configuran los delitos respectivos; sin embargo, desde el punto de vista lógico y doctrinario, nada se opone a que una persona de 17 años, por ejemplo, posea un adecuado desarrollo mental y no sufra enfermedad alguna capaz de alterar sus facultades; en este caso, - existiendo la salud y el desarrollo mental, sin duda el sujeto es plenamente imputable. Ciertamente la ley penal vigente fija como - límite los 18 años, por considerar a los menores de edad, materia dúctil, susceptible de corrección. Con base en la efectiva capacidad de entender y de querer, en virtud de ese mínimo de salud y - desarrollo de la mente, no siempre será inimputable el menor de 18 año. Hay códigos como el del Estado de Michoacán, en donde la edad límite es de 16 años. Resultaría absurdo admitir que un mismo sujeto (por ejemplo de 16 años), fuera psicológicamente capaz de - trasladarse a Michoacán, e incapaz al permanecer en la Capital del País. Mas situados en el ángulo jurídico, debemos considerar la - imputabilidad como la aptitud legal para ser sujeto de aplicación de las disposiciones penales y en consecuencia, como capacidad jurídica de entender y de querer en el campo del derecho penal. Desde el punto de vista, evidentemente los menores de dieciocho años son inimputables. "Al menor se le excluye del horizonte penal, afirma el Profesor Sergio García Ramírez, porque es inimputable; por - tanto, lo adecuado es designarle un inciso entre los que señalan -

las causas de inimputabilidad, y con ese inciso declararle inimputable, juris et de jure, sin entrar en régimen alguno sobre las medidas que convienen a su tratamiento. Resulta censurable que el Código de 1931 se ocupe en la regulación de las consecuencias jurídicas de la conducta antisocial del menor, en vez de limitarse a legislar sólo sobre su inimputabilidad, pues lo hemos visto la Ley para los Menores no encuentra acertado acomodo con un Código Penal.

Rafael de Piña, recordando a Dorado Montero, considera que el Derecho Penal ha desaparecido con respecto a los niños y jóvenes autores de actos típicos penales, y se ha convertido en obra benéfica y humanitaria, en un capítulo, si se quiere de la Pedagogía, de la Psiquiatría y del arte del buen gobierno, conjuntamente. --
(93)

Los menores cuya particular situación es reconocida debido a su inmadurez mental, lo que los coloca como incapaces de determinarse plenamente frente a la ley, quedan sujetos a medidas tutelares derivadas de la comisión de hechos tipificados en el Código -- como delitos, consistentes en su internación por el tiempo necesario para su corrección educativa. (94)

(93) Castellanos Tena, Fernando.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, II Ed., Editorial Porrúa, S.A., México, -- 1977, págs. 228, 229 y 230.

(94) Pavón Vasconcelos, Francisco.- MANUAL DE DERECHO PENAL, -- 3a. Ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1974, pág. 344.

La Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores - del Distrito Federal, tenía como objetivo primordial, promover la readaptación social de los menores de 18 años, mediante el estudio de su personalidad y señalando medidas correctivas y de protección intervenía igualmente en la vigilancia del tratamiento respectivo. El artículo 2º. del citado ordenamiento disponía la intervención - del Consejo cuando los menores infringían las leyes penales, o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifestaban otra forma - de conducta que hiciera presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños; asimismo, a su familia o a la sociedad ameritaba por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo. (95

En la actualidad la nueva Ley para el tratamiento de Menores Infractores para el Distrito en materia Común y para toda la Repú- blica en materia Federal que entro en vigor el 22 de febrero de - 1992, contempla grandes innovaciones como son: la figura del Consa- jero de la Sala Superior; Secretaria General de Acuerdos de la -- Sala Superior; Actuario de la Sala Superior; Consejero Unitario; - Secretario de Acuerdos y Actuario Unitario; Director de la Unidad de Defensa del Consejo de Menores con sus respectivas etapas de in- vestigación, seguimientos y tratamientos; todo lo anterior, a efec- to de garantizar los derechos consagrados por la Constitución de - los Estados Unidos Mexicanos de aquellos menores que son puestos a disposición del Consejo de Menores; así como le actuaciones sin - menor.

(95) Castellanos Tena, Fernando.-LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE - DERECHO PENAL. II Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1977 págs. 229 - 230.

5.- LEY PARA EL TRAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

5.1.- OBJETO

Dentro de los objetivos contemplados por la Ley para el tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, establece:

"ARTICULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia federal".

Es obligación del Estado crear instituciones de protección y de tratamiento ya sea abiertas, cerradas con personal especializado en la materia, a efecto de que se encause o adapte socialmente a dichos menores por encontrarse en una etapa o proceso de conformación y haber infringido algunas disposición penal.

El ordenamiento antes citado, tiene su aplicación en el Distrito Federal del Fuero Común y para toda la República en materia Federal.

"ARTICULO 2°.- En la aplicación de esta Ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. Se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siem

pre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes, para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a - - quienes los conculquen, las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas".

Como leyes supremas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales garantizan los - derechos de Audiencia y de Defensa de aquellos menores que infrinjan las leyes penales".

"ARTICULO 3°.- El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, - quedando prohibido, en consecuencia, el maltrato, la - incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier -- otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental".

La Ley para tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia - Federal, prohíbe todo tipo de presión física o moral en contra de aquellos menores que infringen las leyes penales.

5.2.- COMPETENCIA

"ARTICULO.- 4º.- Se crea el Consejo de Menores como -
órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría
de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica
tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones -
de la presente Ley.

Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 --
años que se encuentren tipificados en las leyes pena--
les federales, podrán conocer los consejos o tribuna--
les locales para menores del lugar donde se hubieren -
realizado, conforme a los convenios que al efecto ceba
bren la Federación y los gobiernos de los Estados.

Se promoverá que en todo lo relativo al procedimiento,
medidas de orientación, de protección y de tratamiento
los consejos y tribunales para menores de cada entidad
federativa se ajusten a lo previsto en la presente Ley
conforme a las reglas de competencia establecidas en -
la ley local respectiva".

El Consejo de Menores del Distrito federal, es una Institu---
ción netamente administrativa dependiente de la Secretaría de Go-
bernación.

"ARTICULO 6º.- El Consejo de Menores es competente para
conocer de la conducta de las personas mayores de 11 -
y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes

penales señaladas en el artículo 1°. de esta Ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social y privada que se ocupe de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aun cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social".

Una de las grandes innovaciones de la presente Ley, es el hecho de que tiene competencia en menores mayores de 11 años y menores de 18 años única y exclusivamente de aquellos menores que hayan infringido la ley penal; por lo que hace a aquellos menores de 11 años, serán sujetos a asistencia social a través de Instituciones públicas ó privadas que en un momento dado se encuentren en instituciones de apoyo para el Consejo de Menores.

Asimismo, el Consejo de Menores es competente para conocer - de aquellas infracciones que se cometieran cuando el sujeto activo era menor de edad, aunque actualmente es mayor de edad.

El Consejo de Menores tiene la obligación de velar y respetar las formalidades previstas por la ley en la materia.

"SEXTO TRANSITORIO.- Los consejos auxiliares actualmente existentes conocerán de las faltas administrativas a los reglamentos de policía y buen gobierno en - que incurran los menores, en tanto se instaure el órgano competente. Estos consejos únicamente podrán -- aplicar las medidas de orientación y de protección -- previstas en la presente Ley".

En la actualidad existen los siguientes Consejos auxiliares: Delegación Venustiano Carranza; Cuauhtémoc y Alvaro Obregón, en - donde única y exclusivamente concocen de faltas administrativas a los reglamentos de policía y buen gobierno, estos Consejos Tutelares Auxiliares no tienen razón de ser, ya que el personal en general que labora en estas Instituciones no asiste, en virtud de que tienen otros compromisos y, por otro lado, ninguna otra autoridad superior los supervisa, a efecto de que cumplan cabalmente con -- sus funciones que tienen encomendadas.

Por lo que respecta a la estructura del Consejo de Menores del Distrito Federal, se encuentra integrado de la siguiente forma:

5.3.- ESTRUCTURA

"ARTICULO 8°.- El Consejo de Menores contará con:

- I.- Un Presidente;
- II.- Una Sala Superior;
- III.- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- IV.- Los Consejos Unitarios que determinan el Presupuesto;
- V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- VI.- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios;
- VII.- Los actuarios;
- VIII.- Hasta tres Consejeros supernumerarios;
- IX.- La Unidad de Defensa del Menor; y
- X.- Las unidades técnicas y administrativas que se determine".

De lo anterior, podemos concluir que el Consejo de Menores del Distrito Federal, es una autoridad netamente administrativa, cuyo objetivo primordial es la impartición de la justicia en materia de menores infractores que infringen las leyes penales en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en materia Federal.

"ARTICULO 28.- En el manual de organización se establecerán las unidades técnicas y administrativas, que tendrán a su cargo, las siguientes funciones:

FRACC. III.- Administración".

Se crea la Coordinación Administrativa, con sus Jefaturas de Departamento de Recursos Humanos, Recursos Financieros, Recursos Materiales y Servicios Generales, cuyas funciones propias son: -- apoyar con recursos humanos, materiales y financieros a todas las áreas del Consejo de Menores para su buen funcionamiento.

FRACC. II.- Programación, Evaluación y control programático".

Esta Subdirección se encuentra funcionando con su respectiva Jefatura de Programación, Organización, Sistemas y de Informática, de Estadística y Evaluación; cuyas funciones propias son - el de programar, organizar y sistematizar, evaluar y llevar las estadísticas en general del Consejo de Menores y programas a -- nivel Institucional.

Por lo que de acuerdo a la Ley, en materia administrativa, esta área surge como columna vertebral del Consejo de Menores, - ya que se va a encargar de manejar toda la información de la - - Institución, así como, la programación, organización y sistematización de toda las actividades a nivel Institucional, para el - buen funcionamiento del Consejo de Menores del Distrito Federal, asimismo, dentro de sus atribuciones esta el de manejar la estadística y evaluación de las mismas.

FRACC. I.- Servicios Periciales".

La Subdirección de Servicios Periciales, se encuentra integrada de la siguiente forma: Jefatura de Laboratorio y de Estudios Especiales, cuyas funciones propias son el apoyar al área jurisdiccional en cuestiones técnicas, relacionado con los distintos dictámenes que requiera el Consejero Unitario, ya que es de vital importancia para contar con elementos de prueba suficientes, las cuales tomará en consideración al momento de emitir la Resolución Definitiva correspondiente de aquellos menores que se encuentran sujetos al procedimiento del Consejo de Menores -- del Distrito Federal, ya sea que el presunto sujeto infractor se encuentra internado o en externación.

FRACC. IV.- Estudios especiales en materia de menores infractores".

La Unidad de Estudios Especiales en materia de menores infractores, es el área encargada de apoyar al Departamento jurisdiccional, así como al área administrativa.

Esta Unidad de estudios especiales, en la actualidad no se encuentra estructurada debidamente, ya que el Consejo de Menores del Distrito Federal, es de reciente creación.

La Sala Superior, es una de las figuras nuevas que aparece en la reciente publicada Ley para el Tratamiento de Menores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; es la segunda instancia en la aplicación de la Ley, ya que va a conocer de los recursos de apelación, ya sea contra una Resolución Inicial o Definitiva, va a dictar los precedentes o tesis que deberán aplicarse; así como, supervisar la buena marcha de la autoridad ordenadora de primera instancia.

- "ARTICULO 12.- La Sala Superior se integrará por;
- FRACC. I.- Tres licenciados en derecho, uno de los cuales será el Presidente del Consejo, - el cual presidirá la Sala Superior; y -
- FRACC. II.- El personal técnico y administrativo -- que se autorice conforme al presupuesto".

La Sala Superior se encuentra integrada por abogados, con - la finalidad de que prevalezca un criterio más uniforme en la -- interpretación y aplicación de la Ley.

- "ARTICULO 8°.- El Consejo de Menores contará con;
- FRACC. III.- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior".

- "ARTICULO 16.- Son atribuciones del Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;

- FRACC. I.- Acordar con el Presidente de la Sala Superior los asuntos de su competencia;
- FRACC. III.- Elaborar, dar seguimiento y hacer que cumpla el turno entre los miembros de la Sala Superior;
- FRACC. IV.- Firmar conjuntamente con el Presidente de la Sala Superior las Actas y resoluciones y dar fe de las mismas;
- FRACC. V.- Auxiliar al Presidente de la Sala Superior en el despacho de los asuntos que a este corresponden;
- FRACC. VI.- Documentar las actuaciones y expedir las constancias que el Presidente de la Sala Superior determine;
- FRACC. VII.- Librar citaciones y notificaciones en los procedimientos que se tramiten ante la Sala Superior.
- FRACC. VIII.- Guardar y controlar los libros de Gobierno correspondientes.
- FRACC. IX.- Engrosar, controlar, publicar y archivar los acuerdos, precedentes y tesis de la Sala Superior.
- FRACC. X.- Registrar, controlar y publicar las tesis y precedentes de la Sala Superior.

FRACC. XI.- Las demás que determinen las leyes,-
los reglamentos y la Sala Superior".

Acordar con el Presidente todos aquellos asuntos que le sean turnados para la Sala Superior, y remitir a cada uno de los Consejeros numerarios de la Sala Superior, cuando le toque ser ponente de los recursos de apelación de acuerdo al rol de turnos; así como elaborar el rol de turnos mensual de Consejeros Unitarios - - existentes.

"ARTICULO 8°.- El Consejo de Menores contará con;

FRACC. IV.- Los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto".

"ARTICULO 20.- Son atribuciones de los Consejeros Unitarios;

FRACC. I.- Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y -- ocho horas o, en su caso, dentro de la ampliación solicitada, la que no podrá exceder de otras cuarenta y ochos horas y emitir por escrito la resolución inicial que corresponda.

Si la resolución inicial o la ampliación del plazo de referencia no se notificare a la autoridad responsable de la custodia del menor, dentro de las -

tres horas siguientes al vencimiento de los plazos antes indicados, ésta lo entregará de inmediato a sus representantes legales o encargados. Cuando ninguna de las personas antes mencionadas reclamare al menor, éste se pondrá a disposición del órgano de asistencia social que corresponda. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

FRACC. II.- Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva, en el cual hará el examen exhaustivo del caso, valorará las pruebas y determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedó o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma, señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen del comité técnico interdisciplinario;

Otra de las nuevas figuras, es el del Consejero Unitario, cuyas funciones son, el de resolver la situación jurídica del menor en término de ley, en la actualidad existen ocho consejeros que se rolan diariamente turnos de 24 horas.

FRACC. III.- Entregar al menor a sus representantes legales o encargados, cuando en la resolución inicial se declare que no ha lugar a proceder, o bien si se trata de infracciones imprudenciales o que correspondan a ilícitos que en las leyes penales admitan la libertad provisional bajo caución. En estos dos últimos casos, se continuará el procedimiento en todas sus etapas, quedando obligados los representantes legales o encargados a presentar al menor, en los términos que lo señale el Consejo Unitario cuando para ello sean requeridos, así como, a otorgar las garantías que al efecto se les señalen.

FRACC. IV.- Ordenar a las áreas técnica que corresponda, la práctica de los estudios Biopsicosociales del diagnóstico.

FRACC. V.- Enviar al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor para los efectos que establece la presente Ley.

FRACC. VI.- Recibir y turnar a la Sala Superior -
los recursos que se interpongan en -
contra de las resoluciones que emitan
los mismos consejeros unitarios.

FRACC. VII.- Recibir y turnar a la Sala Superior -
los asuntos relacionados con impedi-
mientos, excusas y recusaciones que -
afecten a los propios Consejeros Uni-
tarios.

FRACC. VIII.- Aplicar los acuerdos, y tomar en cuen-
ta las tesis y precedentes emitidos -
por la Sala Superior.

FRACC. IX.- Conciliar a las partes sobre el pago
de la reparación del daño; y

FRACC. X.- Las demás que determine esta Ley, los
reglamentos, la Sala Superior y el -
Presidente del Consejo".

Por lo que respecta a aquellos Menores que gozan de los bene-
ficios que prevee la Ley, pero que nunca se presentan sus fami-
liares o padres por cualquier razón, estos son puestos a disposi-
ción de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Meno-
res, a efecto de que el personal técnico correspondiente lo cana-
lice o derive al lugar adecuado, así como ordenar a la autoridad

ejecutora efectúe al menor los estudios de personalidad correspondientes, así como remitir el expediente al Consejo Técnico para efectos del dictámen técnico; sin embargo, no existe término alguno para remisión del informe técnico ni envío por parte del Consejero.

Por lo que hace a los recursos de apelación contra resoluciones iniciales y definitivas, son tramitadas en tiempo y forma una vez de que se tiene conocimiento del mismo, asimismo remitir al Consejero Unitario el expediente en caso de impedimento, excusa, o excusación; al respecto se han llevado a cabo, se ha hecho del conocimiento de los funcionarios también, los acuerdos y precedentes llevados a cabo por la Sala Superior a través de la Secretaría General de Acuerdos.

Con relación a los Secretarios de Acuerdos de las distintas ponencias, cumplen con una delicada misión como lo es el de llevar a cabo un estricto control de todos aquellos asuntos que les son turnados.

"ARTICULO 8°.- El Consejo de Menores contará con;

FRACC. VI.- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios".

"ARTICULO 25.- Son atribuciones de los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios;

FRACC. I.- Acordar con el Consejero Unitario los asuntos de su competencia.

- FRACC. II.- Llevar el control del turno de los negocios de que conozca el Consejero.
- FRACC. III.- Documentar las Actas, diligencias, - - acuerdos y toda clase de resoluciones que se expidan, o dicten por el Consejero.
- FRACC. IV.- Auxiliar al Consejero en el despacho - de las tareas que a éste corresponden.
- FRACC. V.- Integrar, tramitar y remitir las actuaciones a las autoridades correspondientes, en los casos de incompetencia-
- FRACC. VI.- Integrar, tramitar y remitir la documentación necesaria al área técnica correspondiente para la práctica del - - diagnóstico y la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento.
- FRACC. VII.- Expedir y certificar las copias de las actuaciones.
- FRACC. VIII.- Requerir a las autoridades depositarias de objetos, para los efectos legales a que haya lugar.

- FRACC. IX.- Requerir a las autoridades y elementos necesarios para la integración de los expedientes que se instruyan.
- FRACC. X.- Librar citatorios y notificaciones en el procedimiento que se tramite ante el Consejero.
- FRACC. XI.- Guardar y controlar los libros de Gobierno.
- FRACC. XII.- Remitir al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al mayor, para los efectos que se señalan en la presente Ley; y
- FRACC. XIII.- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos, la Sala Superior y el Presidente del Consejo".

De lo anterior concluimos que el Secretario de Acuerdos debe de tomar sus medidas preventivas en general, ya que la pérdida de un acuerdo, Auto, o Expediente trae graves consecuencias, así como, ser fiel observador de la ley con la finalidad de que se cumplan con toda formalidad.

"ARTICULO 8°.- El Consejo de Menores contará con:

FRACC. VII.- Los actuarios".

"ARTICULO 26.- Son atribuciones de los Actuarios;

FRACC. I.- Notificar los acuerdos y resoluciones en la forma y términos establecidos en esta ley.

FRACC. II.- Practicar las diligencias que les encomienden los Consejeros;

FRACC. III.- Suplir en sus faltas temporales a los Secretarios de Acuerdos, previa determinación del Consejero Unitario al que estén adscritos; y

FRACC. IV.- Las demás que les señalen las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.

En la actualidad los Actuarios adscritos a las distintas potencias de Consejeros Unitarios, no cumplen con la misión prevista por la Ley, ya que no efectúan en tiempo y forma sus notificaciones, argumentando infinidad de sin razones y por otro lado al llevarlo a cabo lo hacen con ciertas anomalías; tales como, cambio de nombre a quien notifican, o lo hacen extemporáneamente, sobre todo de aquellos menores que se encuentran gozando de su libertad.

"ARTICULO 8°.- El Consejo de Menores contará con:

FRACC. V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario".

"ARTICULO 21.- El Comité Técnico Interdisciplinario se integrará con los siguientes miembros:

FRACC. I.- Un Médico;

FRACC. II.- Un Pedagogo;

FRACC. III.- Un Licenciado en Trabajo Social.

FRACC. IV.- Un Psicólogo; y

FRACC. V.- Un criminólogo, preferentemente Licenciado en derecho. Asimismo, contará con el personal técnico y administrativo -- que se requiera".

"ARTICULO 22.- Son atribuciones del Comité Técnico Interdisciplinario, las siguientes:

FRACC. I.- Solicitar al área técnica el diagnóstico Biopsicosocial del menor y emitir el dictámen técnico que corresponda, -- respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor;

FRACC. II.- Conocer el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento y emitir el dictámen técnico correspondiente para efectos de la evaluación prevista en este ordenamiento.

FRACC. III.- Las demás que le confieren las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo".

"ARTICULO 23.- Son atribuciones del Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario:

FRACC. I.- Representar al Comité Técnico Interdisciplinario;

FRACC. II.- Presidir las sesiones del propio Comité y emitir los dictámenes técnicos correspondientes;

FRACC. III.- Ser el conducto para tramitar ante el Presidente del Consejo, en lo técnico y en lo administrativo, los asuntos de dicho organo;

FRACC. IV.- Dirigir y vigilar las actividades inherentes al funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario; y

FRACC. V.- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo"

Cabe hacer notar, que la integración de Técnicos del Comité Técnico Interdisciplinario es insuficiente para llevar a cabo sus dictámenes tanto de aquellos menores que se encuentran sujetos a procedimiento en externación, internación y de tratamiento; por lo que es de urgente necesidad el apoyo técnico y operativo a dicha área.

"ARTICULO 30.- La Unidad de Defensa de Menores es --
Técnicamente autónoma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores ante el Consejo o ante --
cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en materia Común".

"ARTICULO 31.- El titular de la Unidad será designado por el Presidente del Consejo de Menores".

"ARTICULO 32.- La unidad de Defensa de Menores estará a cargo de un titular y contará con el número de Defensores, así como, con el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto, y sus funciones estará señaladas en el Manual que al efecto se expida, conforme a lo siguiente:

FRACC. I.- La defensa general tiene por objeto defender y asistir a los menores, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general;

FRACC. II.- La defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales; y

FRACC. III.- La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y seguimiento, tiene por objeto la asistencia y la defensa jurídica de los menores -- durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento".

Cabe hacer notar que los menores que se encuentran sujetos a procedimiento en externación o bien aquellos menores que se encuentran sujetos a medidas de tratamiento en externación, la Unidad de Defensa no interviene en la asistencia ante autoridades administrativas o Judiciales; por otro lado, existen actualmente tres Subdirecciones que son de Defensa General, de Defensa Procesal y de Defensa de Derechos en las fases de tratamiento y seguimiento, existiendo 6, 3, 3 defensores respectivamente, no justificándose con esto las Subdirecciones. siendo de vital importancia la creación de más plazas para defensores en sus distintas etapas, a efecto de equilibrar y eficientizar las actuaciones con la gran carga de trabajo que actualmente se ha generado a nivel Institucional, ya que en la nueva Ley es muy formalista, respetándose las garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales como leyes supremas.

5.4.1 INTEGRACION DE LA INVESTIGACION DE INFRACCIONES

"ARTICULO 7°.- El procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas:

- I.- Integración de la investigación de infracciones;
- II.- Resolución inicial;
- III.- Instrucción y diagnóstico;
- IV.- Dictamen técnico;
- V.- Resolución definitiva;
- VI.- Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento;
- VII.- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento;
- VIII.- Conclusión del tratamiento; y
- IX.- Seguimiento técnico ulterior".

"ARTICULO 34.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por prevención general el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales y, por prevención especial, el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reiteración".

"ARTICULO 35.- La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores,

desempeñará la funciones que a continuación se señalan:

- I.- La de prevención, que tiene por objeto realizar -- las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores;
- II.- La de procuración, que se ejercerá por medio de -- los comisionados y que tiene por objeto proteger -- los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la -- sociedad en general, conforme a lo siguiente:
 - a).- Investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el Ministerio Público, conforme a lo previsto en las -- reglas de integración de la investigación de infracciones de esta Ley;
 - b).- Requerir al Ministerio Público y a sus auxiliares, a fin de que los menores sujetos a -- investigación le sean remitidos de inmediato;
 - c).- Practicar las diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las -- infracciones, así como las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos;
 - d).- Tomar declaración al menor, ante la presencia de su defensor;

- e).- Recibir testimonios, dar fe de los hechos y de las circunstancias del caso, así como de los instrumentos objetos y productos de la infracción, pudiendo allegarse cualquier medio de convicción que permita el conocimiento de la verdad histórica;
- f).- Intervenir, conforme a los intereses de la sociedad, en el procedimiento que se instruya a los presuntos infractores ante la Sala Superior y los consejeros, así como en la ejecución de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que se les aplique;
- g).- Solicitar a los consejeros unitarios se giren las órdenes de localización y presentación que se requieran para el esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento;
- h).- Intervenir ante los consejeros unitarios en el procedimiento de conciliación que se lleve a cabo entre los afectados y los representantes del menor y, en su caso, los responsables solidarios y subsidiarios, en relación con el pago de los daños y perjuicios causados como consecuencia de las infracciones cometidas por los menores;
- i).- Aportar en representación de los intereses sociales, las pruebas pertinentes y promover en

el procedimiento las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos que se le atribuyan al menor;

- j).- Formular los alegatos en cada uno de los casos en que intervenga, solicitando la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que corresponda, y proveer la suspensión o la terminación del procedimiento;
- k).- Interponer, en representación de los intereses sociales, los recursos procedentes, en los términos de la presente Ley;
- l).- Promover la recusación de los integrantes de la Sala Superior y de los consejeros unitarios, cuando los mismos no se inhiban de concurrer, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento legal;
- m).- Poner a los menores a disposición de los consejeros, cuando de las investigaciones realizadas se desprenda su participación en la comisión de una infracción tipificada como delito en las leyes penales; y
- n).- Velar porque el principio de legalidad, en el ámbito de su competencia, no sea conculcado, promoviendo que el procedimiento se desahogue en forma expedita y oportuna;

- III.- La de diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares que tiene por objeto practicar - el estudio biopsicosocial, ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios reforzar y consolidar la adaptación social del menor y auxiliar a la Sala Superior y a los consejeros en el desempeño de sus funciones;
- IV.- La de carácter administrativo, que tiene por objeto la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de las funciones propias de dicha Unidad; y
- V.- Las demás que le competan de conformidad con la -- presente Ley y sus disposiciones reglamentarias y administrativas".

"ARTICULO 36.- Durante el procedimiento todo menor -- será tratado con humanidad y respeto, - conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de las siguientes garantías mínimas:

- I.- Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le - atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma;

II.- Se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados cuando se conozca el domicilio;

III.- Tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, a un licenciado en derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación;

IV.- En caso de que no se designe un licenciado en derecho de su confianza en el legal ejercicio de su profesión, de oficio se le asignará un defensor de menores, para que lo asista jurídica y gratuitamente desde que quede a disposición del Comisionado y en las diversas etapas del procedimiento ante los órganos del Consejo, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación;

V.- Una vez que quede a disposición del Consejo y dentro de las veinticuatro horas siguientes se le -- hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así - -

como su derecho a no declarar; rindiendo en este acto, en su caso, su declaración inicial;

VI.- Se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca y que tenga relación con el caso, auxiliándosele para obtener la comparecencia de los testigos y para recabar todos aquellos elementos de convicción que se estimen necesarios para el cabal esclarecimiento de los hechos;

VII.- Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra;

VIII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyan, derivados de las constancias del expediente;

IX.- La resolución inicial, por la que se determinará su situación jurídica respecto de los hechos con que se le relacione, deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo; sin perjuicio de que este plazo se amplíe por cuarenta y ocho horas más, únicamente si así lo solicitare el menor o los encargados de su defensa. En este último caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al menor, para los efectos de su custodia; y

X.- Salvo el caso previsto en la segunda parte de la -
fracción anterior, ningún menor podrá ser retenido
por los órganos del Consejo por más de 48 horas --
sin que ello se justifique con una resolución ini-
cial, dictada por el Consejero competente, la cual
deberá estar debidamente fundada y motivada".

"ARTICULO 46.- Cuando en una averiguación previa segui-
da ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1º. de este ordenamiento, dicho representante lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del Comisionado en turno, para que éste practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el Comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto la garantía

correspondiente para el pago de la reparación de los --
daños y perjuicios ocasionados. Los representantes lega-
les o encargados quedarán obligados a presentar al me-
nor ante el Comisionado cuando para ello sean requeri-
dos.

Igual acuerdo se adoptará cuando la infracción co-
rresponda a una conducta tipificada por las leyes pena-
les señaladas en el artículo 1°. de esta Ley, que no -
merezcan pena privativa de libertad o que permita san-
ción alternativa.

Si el menor no hubiere sido presentado, el Agente
del Ministerio Público que tome conocimiento de los he-
chos remitirá todas las actuaciones practicadas al Comi-
sionado en turno.

El Comisionado dentro de las veinticuatro horas -
siguientes a aquella en que tome conocimiento de las --
infracciones atribuidas a los menores, turnará las acc-
tuaciones al Consejero Unitario para que éste resuelva
dentro del plazo de ley, lo que conforme a derecho pro-
ceda".

"ARTICULO 105.-El traslado al lugar donde se encuentre
el domicilio familiar consiste en la - -
reintegración del menor a su hogar o a -
aquél en que haya recibido asistencia --

personal en forma permanente, por lo -
que se refiere a sus necesidades esen--
ciales, culturales y sociales, siempre
que ello no haya influido en su conduc--
ta infractora.

Esta medida de protección se llevará a cabo con
la supervisión de la unidad administrativa encargada
de la prevención y tratamiento de menores".

"ARTICULO 33.- La Secretaría de Gobernación contará -
con una unidad administrativa cuyo ob--
jeto será llevar a cabo las funciones
de prevención general y especial, así
como las conducentes a alcanzar la - -
adaptación social de los menores in--
fractores".

Cuando infrinjan la Ley Penal aquellos menores mayores de 11
años y menores de 18 años, son puestos a disposición del Agente -
del Ministerio Público en Turno de la jurisdicción, quien inicia
la Averiguación Previa y remite al menor a la Agencia Especializa
da del menor, existiendo actualmente tres que son las 57, 58 y -
59, ubicados en las oficinas centrales de la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal, Alvaro Obregón y Gustavo A. Na-
dero; y estos a su vez ponen a disposición del área de Comisiona-
dos de la Dirección de Comisionados de la Dirección de Prevención

y tratamiento de menores, quienes a su vez integran o complementan dichas indagatorias, pero en reiteradas ocasiones les falta por integrar primordiales complementos, dictámenes; turnando indvidamente dichas actuaciones al Consejero Unitario en Turno, esto al parecer se debe al corto tiempo que tienen los Comisionados -- para integrar las referidas actuaciones; ahora bien, por otro -- lado, puede ser que no se haya practicado el dictamen que falta, el Comisionado tiene la obligación de solicitarlo, ya sea a nivel interno o bien a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o a la Procuraduría General de la República, o bien en lo que se solicita oficialmente una relacionada o complemento se -- lleva mucho tiempo, agotándose con ésto el término de las 24 horas que tienen los Comisionados para poner a disposición los menores al Consejero Unitario de Turno correspondiente.

Por lo anterior, podemos concluir que todos aquellos menores que son puestos a disposición del Consejero Unitario, rebasan el término previsto en la ley, y no envían debidamente integradas -- las actuaciones.

Asimismo, cabe hacer notar que en muchos casos, no llegan al Consejo de Menores, porque los Agentes del Ministerio Público de su jurisdicción o de la especializada, resuelven dejarlos en libertad, careciendo de facultades para tomar estas decisiones, aún los de daño en propiedad ajena por tránsito de vehículo.

Por lo que respecta al Area de Comisionados, teniendo las -- facultades que les confiere la Ley, en muchas ocasiones no ponen

a disposición los menores, convirtiéndose con ésto en asuntos de graves consecuencias y de gran trascendencia.

En relación a aquellos menores que el comisionado deja en libertad absoluta por no existir elementos suficientes para ponerlo a disposición del Consejero Unitario, es obligación del área de comisionados con su personal canalizarlos a sus núcleos familiares.

5.4.2. RESOLUCION INICIAL

"ARTICULO 39.- Los consejeros unitarios estarán un -
turno diariamente en forma sucesiva. -
Cada turno comprenderá las veinticuatro -
horas del día, incluyendo los días -
inhábiles, para iniciar el procedimien -
to, practicar las diligencias pertinen -
tes, y dictar, dentro del plazo legal, -
la resolución que proceda".

"ARTICULO 37.- El Consejero Unitario, en caso de que -
decrete la resolución del menor al pro -
cedimiento, deberá determinar si el -
mismo se llevará a cabo estando el me -
nor bajo la guarda y custodia de sus -
representantes legales o encargado, o -
si quedará a disposición del Consejo, -
en los centros de diagnóstico.

El Consejero Unitario que tome conocimiento de -
conductas que correspondan a aquellos ilícitos que en -
las leyes penales no admitan la libertad provisional -
bajo caución, al dictar la resolución inicial ordena -
rá que el menor permanezca a su disposición en los -
centros de diagnóstico, hasta en tanto se dicte la -
resolución definitiva. Una vez emitida ésta, el menor -
pasará a los centros de tratamiento interno; en el -

caso de que haya quedado acreditada la infracción, -
así como su participación en la comisión de la misma"

"ARTICULO 47.- El Consejero Unitario al recibir las -
actuaciones por parte del Comisionado,
en relación a hechos constitutivos de
infracciones que correspondan a un ilí-
cito tipificado por las leyes penales
a que se refiere el artículo 1º. de -
éste ordenamiento, radicará de inmedia-
to el asunto y abrirá el expediente --
del caso".

"ARTICULO 48.- El Consejero Unitario, recabará y prag-
ticará sin demora todas las diligen- -
cias que sean pertinentes para el es--
clarecimiento de los hechos".

"ARTICULO 49.- Cuando el menor no haya sido presenta-
do ante el Consejero Unitario, éste se
licitará a las autoridades administra-
tivas competentes su localización, -
comparecencia o presentación, en los -
términos de la presente ley".

"ARTICULO 50.- La resolución inicial, que se dictará
dentro del plazo previsto en esta Ley,
deberá reunir los siguientes requisi--
tos:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II.- Los elementos que, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales;
- III.- Los elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción;
- IV.- El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;
- V.- Los fundamentos legales, así como las razones y - las causas por las cuales se considere que quedó acreditada la infracción o infracciones y la probable participación del menor en su comisión;
- VI.- La sujeción del menor al procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración de que no ha lugar a la sujeción del mismo al procedimiento, con las reservas de ley;
- VII.- Las determinaciones de carácter administrativo - que procedan; y
- VIII.- El nombre y la firma del Consejero Unitario que - la emita y del Secretario de Acuerdos, quien dará fe".

"ARTICULO 73.- El procedimiento se suspenderá de oficio en los siguientes casos:

- I.- Cuando después de transcurridos tres meses de la - fecha en que quede radicado el asunto, no se ha -- localizado o presentado el menor ante el Consejero Unitario que esté careciendo;
- II.- Cuando el menor se sustraiga de la acción de los - del Consejo; y
- III.- Cuando el menor se encuentre temporalmente impedi- do física o psíquicamente, de tal manera que se - imposibilite la continuación del procedimiento".

"ARTICULO 74.- La suspensión del procedimiento procede- rá de oficio, a petición del defensor - del menor o del comisionado, en el caso previsto en la fracción III, del - - artículo anterior y será decretado por el organo del Consejo que este conocien- do, en los términos antes señalados".

"ARTICULO 75.- Cuando se tenga conocimiento de que ha desaparecido la causa de suspensión del procedimiento del órgano que corresponda de oficio o a petición del defensor del menor o del comisionado, decretará la - comisión del mismo".

"ARTICULO 76.- Procede el sobrecimiento del procedi- miento en los siguientes casos:

- I.- Por muerte del menor;
- II.- Por padecer el menor trastornos psíquico permanente;
- III.- Cuando se de alguna de las hipótesis de caducidad --
previstas en la siguiente ley;
- IV.- Cuando se compruebe durante el procedimiento que la
conducta atribuida al menor no constituye infracción
y
- V.- En aquellos casos en que se compruebe con el acta -
del Registro Civil o con los dictámenes médicos res-
pectivos, que el presunto infractor en el momento de
cometer la infracción era mayor de edad, en cuyo - -
caso se pondrá a disposición de la autoridad compe-
tente, acompañando las constancias de autos".

"ARTICULO 77.- Al quedar comprobada cualquiera de las --
enumeradas en el artículo precedente, el
órgano del conocimiento decretará de ofi-
cio el sobreseimiento y dará por termina-
do el procedimiento".

"ARTICULO 87.- Los consejeros unitarios una vez que él o
las personas debidamente legitimadas soli-
citen el pago de los daños causados corra-
rán traslado de la solicitud respectiva -
al defensor del menor y citarán a las - -
partes para la celebración de una audien-
cia de conciliación, que se llevará a --

cabo dentro de los cinco días siguientes, en la cual se procederá en avenimiento de las mismas, proponiéndoles -- las alternativas que estimen pertinentes para solucionar esta cuestión incidental.

Si las partes llegaran a un convenio, este se aprobará de plano, tendrá validez y surtirá efectos del título ejecutivo, para el caso del cumplimiento.

Si las partes no se pusieran de acuerdo, o bien si habiéndolo hecho no cumplieren con el convenio resultado de la conciliación, se dejarán a salvo los derechos del ajustado para que los haga valer ante los tribunales civiles en la vía y términos que a sus intereses convengan".

"ARTICULO 86.- La reparación del daño derivado de la comisión de una infracción puede solicitarse por el afectado o sus representantes legales, ante el Consejero Unitario".

"ARTICULO 107.-La prohibición de asistir a determinados lugares, es la obligación que se impone al menor de abstenerse de concu

rrir a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial".

"ARTICULO 92.-En aquellos casos en que los estudios de diagnóstico se practiquen estando el menor bajo la guarda o custodia de sus legítimos representantes o sus encargados estos en coordinación con el defensor, tendrán la obligación de presentarlo en el lugar, día y hora que se les fijan por la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de Menores".

"ARTICULO 95.-En los centros de diagnóstico se internará a los menores bajo el sistema de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgo de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presente. En estos centros se les proporcionará los servicios de carácter asistencial, así como la seguridad y la protección similares a las de un positivo ambiente familiar".

"ARTICULO 94.- Los estudios biopsicosociales se practicarán en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que el Consejero Unitario los ordene o los solicite".

"ARTICULO 128.- En todo lo relativo al procedimiento - así como a las notificaciones, impedimentos, excusas y recusaciones, se - - aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimien-- tos Penales".

"ARTICULO 122.- Para los efectos de esta Ley, la edad del sujeto se comprobará con el acta - respectiva expedida por las oficinas del Registro Civil, de conformidad con lo previsto con el Código Civil correspondiente. De no ser ésto posible, se acreditará por medio de dictamen médico rendido por los peritos que para - tal efecto designe el Consejo. En caso de duda, se presumirá la minoría de - edad".

"ARTICULO 123.- Los medios de difusión se abstendrán - de publicar la identidad de los meno--

res sujetos al procedimiento y a la aplicación de las medidas de orientación, de protección y tratamiento".

"ARTICULO 79.-La facultad de los organos del Consejo - de Menores, para conocer de las infracciones previstas de esta Ley, se extingue en los plazos y conforme a lo establecido en el presente capítulo".

"ARTICULO 80.-Para que opere la caducidad, bastará el simple transcurso del tiempo que se señala ante esta Ley.

Los plazos para la caducidad se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible continuar el procedimiento, continuarlo, concluirlo o aplicar -- las medidas de tratamiento".

"ARTICULO 81.-La caducidad surtirá sus efectos aunque no la alegue como excepción el Defensor del menor.

La Sala Superior del Consejo de Menores y los Consejos Unitarios, están obligados a sobreseer de oficio, tan luego como tengan conocimiento de la caducidad, sea cual fuere el estado del procedimiento".

"ARTICULO 82.- Los plazos para la caducidad serán continuos, en ellos se considerará la infracción con sus modalidades, y se contará:

- I.- A partir del momento en que se consumó la infracción si fuere instantánea;
- II.- A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si la infracción fuere en grado de tentativa;
- III.- Desde el día en que se realizó la última conducta tratándose de una infracción continuada; y
- IV.- Desde la cesación de la consumación de la infracción permanente".

"ARTICULO 83.- Los plazos para la caducidad de la aplicación de las medidas de tratamiento -- serán igualmente continuos y correrán -- desde el día siguiente a aquél en el -- que el menor infractor, aún cuando haya cumplido la mayoría de edad, se sustrai ga a la acción de los órganos, unidades administrativas o personas que las es-- ten aplicando".

"ARTICULO 84.- La caducidad opera en un año, si para corregir la conducta del menor solo se previere la aplicación de medidas de orientación o de protección; si el tratamiento previsto por esta Ley fuere de externación, la caducidad se producirá en dos años y si se tratare de aquellas infracciones a las que deba aplicarse el tratamiento en internación, la facultad de los organos del Consejo operará en el plazo que como mínimo se haya señalado para aplicar las medidas de tratamiento, sin que en ningún caso sea menor de tres años".

"ARTICULO 85.- Cuando el infractor sujeto a tratamiento en internación o externación se sustraiga al mismo, se necesitará para la caducidad, tanto tiempo como el que hubiese faltado para cumplirlo y la mitad más, pero no podrá ser menor de un año".

La Resolución Inicial, es aquella resolución emitida por el Consejero Unitario dentro del término de las 48 horas, o -- habiendo prórroga de otras 48 horas, ya sea a petición del menor o de los encargados de la defensa.

Los Consejeros Unitarios, están de turno diariamente en - forma sucesiva, en la actualidad existen seis Consejeros Unitarios que se rolan progresivamente, comprendiendo dicho turno de 08:00 a.m. a las 08:00 a.m. del día siguiente, por lo que todos aquellos menores que sean puestos a su disposición, radica el - asunto y solicita al Area de Gabinete de Identificación se - - identifique al menor, esta identificación consiste en tomarle - huellas de todos los dedos del menor y procede a su clasificac - ción y el técnico en dactiloscopia en base a la clasificación, - los busca en los archivos de todos aquellos menores que han ingresado, a efecto de saber si existe algún registro o anotación si existe, se procede a confrontar las huellas anteriores, con las actuales y de confirmarse, le asigna el número de expediente que tenga, distinguiéndose así como menor reiterante; en el supuesto caso de que no exista anotación o registro alguno, el responsable del área de Gabinete de Identificación le asigna el número de expediente consecutivo reciente, esto quiere decir - que es de primer ingreso, procediendo dicho técnico a informar inmediatamente al Consejero Unitario de todos y cada uno de los menores sus respectivos números de expedientes de primer ingreso que le corresponde, de este informe deberá signarse copias -

para las áreas de la Secretaria General de Acuerdos; Director de la Unidad de Defensa; Oficialía de Partes Común; Archivo Jurisdiccional; Asesor del Presidente del Consejo Tutelar; Estadísticas y Desarrollo, y al Módulo de Información.

En Resolución Inicial pueden recaer tres tipos de resolución que son:

La no sujeción a procedimiento, este tipo de resolución se da cuando el presunto sujeto infractor no tuvo ninguna participación en los hechos que se le atribuyen, ya que de lo contrario, se estaría violando lo preceptuado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien de aquellas infracciones imprudenciales o de aquella que habiéndose dado existe otorgamiento de perdón de la ofendida.

De la sujeción a procedimiento en Externación, este tipo de resolución se da en aquellas infracciones que admiten libertad provisional bajo caución y no merezcan pena privativa de libertad o permita sanción alternativa, esto en base al acuerdo emitido por la Sala Superior de fecha 13 de julio de 1992, denominado lineamientos que se deben seguir por parte de los Consejeros Unitarios para resolver la sujeción a procedimiento en externación de los menores presuntos párticipes en la Comisión de infracción a las Leyes Penales; además de lo anterior, es necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Que la sujeción a procedimiento en externación sea solicitada por el menor, defensor, representante legal o encargado.

- 2.- En los casos en donde existan daños, sea garantizado mediante pago de billete en depósito a criterio del Consejero Unitario;
- 3.- Que el menor no sea reiterante;
- 4.- Que la naturaleza de la infracción y de la mecánica de los hechos constitutivos de la misma, a juicio del Consejero, no constituya peligrosidad social del menor;
- 5.- Que los padres o encargados del menor tengan la idoneidad moral para hacerse cargo de él, durante el procedimiento, lo cual comprobarán acreditando su domicilio y una manera honesta de vivir;
- 6.- Apercibirlos de que deberán de comparecer a instrucción y a la práctica de los estudios biopsicosociales, de lo contrario se harán acreedores por cada inasistencia a una multa de quince días de salario mínimo, vigente en el Distrito Federal.

De la sujeción a procedimiento en internación, el Consejero Unitario que tenga conocimiento de conductas que correspondan a aquellos ilícitos que en las leyes Penales no admitan la libertad provisional bajo caución, al dictar la Resolución Inicial, ordenará oficiosamente al Jefe de Ingresos y Egresos sobre su situación jurídica, a efecto de que el menor que se encuentra internado en el área de Ingresos y Egresos, sea trasladado al Centro de Diagnóstico de Varones o Mujeres, con la fina

lidad de que le sean practicados los estudios biopsicosociales - por parte del personal técnico de Area de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores, canalizando a la familia a la Subdirección de Diagnóstico, Tratamiento y Seguimiento y Servicios Auxiliares, con objeto de que les otorguen el pase - de visita y poder visitar a su menor hijo o familiar.

Toda resolución inicial, deberá estar debidamente fundada y motivada; por lo que respecta a las actuaciones sin menor, una - vez de que el Consejero Unitario revise dichas actuaciones, con número de expediente de acta sin menor, asignado por la Unidad - de la Oficialía de Partes Común, radica el asunto y procede a - citar a las partes, ya sea solicitando la intervención de la -- Dirección General de la Policía Judicial, o bien de la Subdirección de Seguridad y Vigilancia de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal, - a efecto de que se avoque a la localización, comparecencia y -- presentación del menor ante el Consejero Unitario que lo este -- requiriendo.

El procedimiento se suspenderá por las siguientes causas:

- a).- Una vez que se haya radicado el asunto y no se ha podido -- localizar al menor dentro del término de tres meses;
- b).- Cuando el menor se haya sustraído de la acción y del Consejo de Menores;
- c).- Cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física o psíquicamente.

Esta suspensión procede de oficio o a petición del defensor del menor o del Comisionado, y se continuará a petición de los mismos.

Es procedente el sobreseimiento por muerte del menor, padecer trastorno psíquico permanente, por caducidad cuando no haya integración de la información y cuando se acredite fehacientemente de que se trata de un mayor de edad; tanto la suspensión como el sobreseimiento en muchas ocasiones se dan cuenta los Consejeros Unitarios de que proceden, cuando ya actuaron gran parte de la fase procedimental, por lo que por economía procesal debería de revisarse minuciosamente los expedientes y acordar lo que procediera conforme a derecho.

Con respecto con la reparación de daños, en la mayoría de los casos se van a juicio ante el tribunal competente, sin llegar a un convenio en el Consejo de Menores del Distrito Federal.

Por lo que respecta a la acreditación de la minoría de edad de los menores que ingresan, no existe ningún problema, ya que si no existe en la indagatoria copia certificada del acta de nacimiento, viene integrada al certificado médico de edad.

Cabe hacer notar, que actualmente existen muchas publicaciones en los diarios sobre menores que han cometido infracción a las Leyes Penales, sin que se tome medida alguna al respecto, a efecto de proteger los derechos de estos menores.

Los Consejeros Unitarios o Consejeros Numerarios de la --
Sala Superior, sobreseeran de oficio inmediatamente una vez de -
que tengan conocimiento de cualquier tipo de caducidad en cual-
quier etapa del procedimiento.

"ARTICULO 38.- En todos los casos en que el menor --
quede sujeto al procedimiento se prÁC-
ticará el diagnóstico biopsicosocial -
durante la etapa de la instrucción, -
mismo que servirá de base para el dic-
támen que deberá emitir el Comité Téc-
nico Interdisciplinario".

"ARTICULO 40.- Para los efectos de la presente Ley, -
los plazos serán fatales y empezarán a
correr al día siguiente al en que se -
haga la notificación de la resolución
que corresponda.

Son días hábiles todos los del año, con excep-
ción de los sábados y los domingos y los que señale -
el calendario oficial.

Los días inhábiles no se incluirán en los plazos
a no ser que se trate de resolver la situación jurídi-
ca inicial del menor, en cuyo caso se computarán por
horas y se contarán de momento a momento".

"ARTICULO 41.- No se permitirá el acceso al público a
las diligencias que se celebren ante -
los órganos del Consejo de Menores. -
Deberán concurrir el menor, su defen-
sor, el Comisionado y las demás perso-

nas que vayan a ser examinadas o auxi-
 lien al Consejo. Podrán estar presentes
 los representantes legales y en su caso
 los encargados del menor".

"ARTICULO 42.- Los órganos de decisión del Consejo tigen el deber de mantener el orden y de exigir que se les guarde, tanto a ellos como a sus representantes y a las demas autoridades, el respeto y la consideración debidos, aplicando en el acto por faltas que se cometan, las medidas disciplinarias y medios de apremio previstos en la presente Ley.

Si las faltas llegaren a constituir delito, se pondrá al que se le atribuyan a disposición del Ministerio Público, acompañado también el Acta que con motivo de tal hecho deberá levantarse".

"ARTICULO 43.- Son medidas disciplinarias las siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Apercibimiento;
- III.- Multa cuyo monto sea entre uno y quince días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la falta;

IV.- Suspensión del empleo hasta por quince días hábiles, tratándose de los servidores públicos; y

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas".

"ARTICULO 44.- Son medios de apremio, los siguientes:

I.- Multa cuyo monto sea entre uno y treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de aplicarse el apremio;

II.- Auxilio de la fuerza pública;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas; y

IV.- Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad".

"ARTICULO 45.- Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el procedimiento deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales".

"ARTICULO 51.- Emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento, quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictámen técnico correspondiente.

Dicha etapa tendrá una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al - en que se haya hecho la notificación de dicha resolución".

"ARTICULO 52.- El defensor del menor y el Comisionado contarán con cinco días hábiles, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución inicial, para ofrecer por escrito las pruebas -- correspondientes.

Asimismo, dentro del plazo antes señalado, el Consejo Unitario podrá recabar, de oficio, las pruebas y acordar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos".

"ARTICULO 53.- La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo dentro de los diez - - días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo -- para el ofrecimiento de pruebas.

Esta audiencia se desarrollará sin interrupción - en un solo día, salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otras - causas que lo ameriten a juicio del instructor. En -- este caso, se citará para continuarla al siguiente día hábil ".

"ARTICULO 54.- Una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictámen técnico, quedará cerrada la instrucción.

Los alegatos deberán formularse por escrito y sin perjuicio de ello se concederá a cada parte, por una sola vez, media hora para exponerlos oralmente.

La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificarse de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o a sus encargados, al defensor del menor y al comisionado".

"ARTICULO 55.- En el procedimiento ante los órganos del Consejo, son admisibles todos los medios de prueba, salvo los prohibidos por el Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que para conocer la verdad sobre los hechos, podrán aquellos valerse de cualquier elemento o documento que tenga relación con los mismos".

"ARTICULO 56.- Los órganos del Consejo podrán decretar hasta antes de dictar resolución definitiva, la práctica o ampliación -

de cualquier diligencia probatoria, -- siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión. En la práctica de estas diligencias el Organó del conocimiento actuará como estime -- procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos fundamentales del menor y los intereses legítimos de la sociedad, dándole participación tanto al defensor del menor como al comisionado".

"ARTICULO 57.- La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- I.- En la fase inicial del procedimiento harán prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y por el Comisionado, por lo que se refiere a la comprobación de los elementos de la infracción;

La aceptación del menor de los hechos que se le atribuyan, por sí sola, así como cuando se reciba sin la presencia del defensor del menor, no producirá efecto legal alguno;

- II.- Las actuaciones y diligencias practicadas por los órganos del Consejo, harán prueba plena;
- III.- Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, en lo que atañe a los hechos afirmados por el funcionario público que los emita; y
- IV.- El valor de las pruebas pericial y testimonial, - así como los demás elementos de convicción, queda a la prudente apreciación del Consejero o Consejeros del conocimiento".

"ARTICULO 58.- En la valoración de las pruebas se -- aplicarán las reglas de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, - por lo que el Organo del conocimiento deberá, en su resolución, exponer cuidadosamente los motivos y los fundamentos de la valoración realizada".

"ARTICULO 57.- La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- I.- En la fase inicial del procedimiento harán prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y por el Comisionado.
- II.- Las actuaciones y diligencias practicadas por los órganos del Consejo, harán prueba plena;
- III.- El valor de las pruebas pericial y testimonial, - así como los demás elementos de convicción, queda a la prudente apreciación del Consejero.

"ARTICULO 78.- Las órdenes de presentación de los menores a quienes se atribuya un hecho tipificado en la Ley como delito, o de aquellas personas que aún siendo mayores -- hubieren cometido los mismos hechos durante su minoría de edad, deberán solicitarse al Ministerio Público, para que éste, a su vez, formule la petición correspondiente a la autoridad judicial, siempre que exista denuncia apoyada por declaración bajo protesta de persona -- digna de fe o por otros datos que hagan probable la participación del menor, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todas las solicitudes que deberán hacerse a la autoridad judicial para el libramiento de un exhorto -- que tenga por objeto la presentación de un menor infractor o presunto infractor, ante el Comisionado o -- ante el Consejero Unitario, deberá proporcionarse los elementos previstos por el artículo 51 del Código Federal de Procedimientos Penales. Al efecto, el exhorto -- que expida la autoridad judicial deberá contener el --

pedimento del Ministerio Público, la resolución en la cual se haya ordenado la presentación y los datos necesarios para la identificación de la persona referida y en su caso, la resolución inicial y la definitiva, dictada en el procedimiento que se siga ante el Consejo de menores.

Si el infractor se hubiera trasladado al Extranjero se estará a lo dispuesto por el artículo 3°. y demás aplicables en lo conducente de la Ley de Extradición Internacional.

El extraditado será puesto a disposición del Comisionado o del Organismo del Consejo de Menores competente para los efectos de la aplicación de los preceptos contenidos en la presente Ley.

En todo lo relativo a extradición de menores, son aplicables de lo conducente, la Ley Reglamentaria del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Extradición Internacional; así como, las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título Primero del Código Federal de Procedimientos Penales".

"ARTICULO 125.-Cuando hubiesen intervenido adultos y -

menores en la comisión de hechos previstos por las leyes penales, las autoridades respectivas, se remitirán mutuamente copia de las actuaciones del caso".

"ARTICULO 93.- Aquellos menores a quienes hayan de practicarse en internamiento los estudios biopsicosociales, deberán permanecer en los Centros de Diagnóstico con que para para tal efecto cuente la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores".

"ARTICULO 91.- Los encargados de efectuar los estudios interdisciplinarios para emitir el diagnóstico, serán los profesionales adscritos a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. Para este efecto, se practicarán los estudios médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que, en su caso, se requieran".

"ARTICULO 90.- El diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta y dictaminar, con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdis-

ciplinarias que nos llevan al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, las cuales deberán ser - las medidas conducentes a la adaptación social del menor".

"ARTICULO 92.-En aquellos casos en que los estudios de diagnóstico se practiquen estando el menor bajo la guardia o custodia de - sus legítimos representantes o sus encargados, éstos en coordinación con el defensor, tendrán la obligación de presentarlo en el lugar, día y hora que se les fijen por la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores."

"ARTICULO 94.- Los estudios biopsicosociales se practicarán en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de que - el Consejero Unitario los ordene o los solicite."

"ARTICULO 95.- En los Centros de Diagnóstico se internará a - los menores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, - edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten. En estos centros se les proporcionarán los servicios de - carácter asistencial, así como la seguridad y la protección similares a las de un positivo ambiente familiar.

Emitida la Resolución Inicial por parte del Consejero Unitario, este solicita oficiosamente la práctica de los estudios - _ biopsicosociales a la Subdirección Técnica en internación y externación y de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

El Secretario de Acuerdos o Consejero Unitario, tienen la obligación de dar intervención al Defensor y Comisionado, con la finalidad de no conculcar las garantías individuales consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los menores que sean puestos a disposición del Area de Comisionados de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores o del Consejo de Menores, en toda actuación deberán de ser asistidos por sus Defensores, de lo contrario no tiene validez.

En Consejero Unitario abre el período de ofrecimiento de -- pruebas, notificando al Comisionado, Defensor o Abogado particular, a efecto de que ofrezca sus probanzas dentro del término de 5 días a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Inicial, cabe hacer notar que dichos abogados aportan prgananzas intrascendentes, ya que en muchas ocasiones se encuentran asentadas claramente en actuaciones o bien de que no tienen relación con los hechos que se atribuye al menor infractor, en reitadas ocasiones no se encuentran integradas las actuaciones, --- faltando algunas relacionada, complemento, dictámen o informe -- médico.

Durante la fase procedimental deberán aplicarse supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales.

En el caso de que las probanzas no sean aportadas por las partes, el Consejero Unitario tiene la obligación de recabarlas -oficiosamente, así como, desahogarlas en tiempo y forma, a efecto de que cuente con más elementos de juicio sobre los hechos y estar en condición de emitir una Resolución Definitiva integral.

Queda estrictamente prohibido el acceso al público a las diligencias ya que únicamente se encuentran las partes, esto es el menor, comisionado, defensor, por otra parte el Secretario o Consejero Unitario, no toma sus precauciones pertinentes, ya que es común ver en los pasillos de las distintas ponencias de los Consejeros, los testigos discuten, debiéndose estos de separar, con la finalidad de que no se comuniquen o simplemente se altere el orden.

La Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, faculta al Secretario o Consejero Unitario para imponer medidas disciplinarias o de apremio en contra del infractor, incluso, de constituirse delito, se dará vista a la autoridad competente, a efecto de que proceda conforme a derecho.

Con relación a las pruebas, es admisible cualquier medio, a efecto de conocer la verdad sobre los hechos, siendo procedente cualquier elemento o documento que tenga relación con las mismas, pudiéndose desahogar hasta antes de la resolución definitiva.

Por lo que respecta a la valoración de las pruebas, es necesario que el A QUO lleve a cabo un análisis minucioso de las probanzas, tomando en consideración la lógica jurídica, a efecto de que emita una Resolución definitiva integral.

Precluido el término de ofrecimiento de pruebas, dentro del término de 10 días siguientes se desahogarán dichas probanzas y se deberá interponer los alegatos correspondientes, recabando posteriormente el dictamen Técnico emitido por el Comité Técnico Interdisciplinario, por lo que reunido todo lo anterior, se decretará cerrada la instrucción y dentro del término de 5 días siguientes se dictará la resolución Definitiva, notificándose inmediatamente al menor, y a sus legítimos representantes o a sus encargados, al defensor y comisionado.

5.4.4. DICTAMEN TECNICO

"ARTICULO 60.- El dictamen técnico deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II.- Una relación sucinta de los estudios biopsicosociales que se le hayan practicado al menor;
- III.- Las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan según el grado de desadaptación social del menor y que son las que a continuación se señalan:
 - a). La naturaleza y gravedad de los hechos que se atribuyan al menor, así como las circunstancias de tiempo, lugar modo y ocasión de comisión de los mismos;
 - b). Nombre, edad, grado de escolaridad, estado civil religión, costumbre, nivel socioeconómico y cultural y la conducta precedente del menor;
 - c). Los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos; y
 - d). Los vinculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales con las personas --presuntamente ofendidas, así como las características personales de las mismas;

IV.- Los puntos conclusivos, en los cuales se determinará la aplicación de las medidas de protección, de orientación y tratamiento, así como la duración -- del tratamiento interno, conforme a lo previsto en la presente Ley; y

V.- El nombre y la firma de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario".

Por acuerdo de los Consejeros Numerarios, integrantes de la - Sala Superior de fecha 9 de julio de 1992, acordaron que el Comité Técnico Interdisciplinario, dispondrá de un término de 5 días hábiles para emitir el dictamen correspondiente a la evaluación de las medidas de orientación, de protección de tratamiento a que estén - sujetos los menores, a partir de la fecha de recepción del informe respectivo que rinda la autoridad ejecutora.

5.4.5. RESOLUCION DEFINITIVA

"ARTICULO 59.- La resolución definitiva, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II.- Datos personales del menor;
- III.- Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento y de las pruebas y alegatos;
- IV.- Los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustenten;
- V.- Los puntos resolutivos, en los cuales se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto. Cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que éste sea entregado a sus representantes legales o encargados, y a falta de éstos, a una Institución de Asistencia de Menores, preferentemente del Estado; y
- VI.- El nombre y la firma del Consejero que la emita y los del Secretario de Acuerdos, quien dará fe".

Por acuerdo de la Sala Superior de fecha 24 de septiembre de septiembre de 1992, acuerdo que las Resoluciones Definitivas, deberán contener las siguientes medidas de tratamiento:

En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos cuando se aplique el tratamiento externo; o en Instituciones que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se trate del tratamiento en internación.

Por otro lado en la exposición de motivos de la Ley de la - Materia se prevee que el tratamiento externo o interno se hará -- mediante la aplicación de sistemas o métodos especializados, enriquecidos con los aportes de las diversas ciencias, técnicas o disciplinas con las que se pueda lograr la adaptación social del Menor.

El tratamiento será integral, interdisciplinario y dirigido al menor, con apoyo a su familia, cuando ésta exista, y proporcione los medios adecuados para la adaptación del menor.

Los Consejeros Numerarios de la Sala Superior y los Consejeros Unitarios, ordenarán las medidas de tratamiento externo o interno a que se haga acreedor el menor infractor, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, los medios empleados para realizarla, las dimensiones del daño causado, el peligro social que - haya representado la infracción y las circunstancias peculiares - de la personalidad del propio menor.

5.4.5.1 RECURSO DE APELACION.

"ARTICULO 63.- Contra las resoluciones inicial, definitiva y la que modifique o dé por terminado el tratamiento interno. procederá el recurso de apelación.

Las resoluciones que se dicten al evaluar el desarrollo del tratamiento, no serán recurribles. Las que ordenen la terminación del tratamiento interno o lo modifiquen serán recurribles a instancia del Comisionado o del Defensor".

"ARTICULO 64.- El recurso previsto en esta Ley tiene por objeto obtener la modificación o la revocación de las resoluciones dictadas por los consejeros unitarios, conforme a lo previsto en este capítulo".

"ARTICULO 65.- El recurso antes señalado será improcedente cuando quienes estén facultados para hacerlo valer se hubieren conformado expresamente con la resolución o no lo hubieren interpuesto dentro de los plazos previstos por esta Ley, o cuando ocurriere el desistimiento ulterior. Tampoco procederán los recursos planteados por personas que no estén expresamente facultadas para ello".

"ARTICULO 69.- El recurso de apelación deberá interponerse por escrito dentro de los tres días posteriores al momento en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada".

"ARTICULO 67.- Tendrán derecho a interponer el recurso de apelación:

- I.- El Defensor del menor;
- II.- Los legítimos representantes y, en su caso, los encargados del menor; y
- III.- El Comisionado.

En el acto de interponer los recursos, dichas personas expresarán por escrito los agravios correspondientes".

"ARTICULO 71.- Los recursos deberan interponerse ante el Consejero Unitario correspondiente, para que éste los remita de inmediato a la Sala Superior.

Cuando se trate de la resolución inicial, se remitirá copia auténtica de las actuaciones. En los demás casos, se remitirá el original de las actuaciones con la documentación presentada en la interposición del recurso".

"ARTICULO 70.- El recurso de apelación se resolverá - dentro de los tres días siguientes a su admisión, si se trata de la resolución inicial y dentro de los cinco días siguientes a dicha admisión. cuando se - trate de la resolución definitiva o de aquella que modifica o da por terminado el tratamiento interno.

La substanciación de dicho recurso se llevará a - cabo en única audiencia, en la que se oirá al defensor y al Comisionado, y se resolverá lo que proceda.

Esta resolución deberá engrosarse en un plazo de tres días hábiles siguientes a la celebración de la - audiencia, hecho lo cual se hará la notificación co- - rrespondiente a las partes y se remitirá el expediente al Organo que haya dictado la resolución impugnada".

"ARTICULO 68.- La Sala Superior, deberá suplir las de- eficiencias en la expresión de agravios cuando el recurrente sea el defensor, - los legítimos representantes o los en- cargados del menor".

"ARTICULO 66.- No serán recurribles las resoluciones - que emita la Sala Superior respecto de los recursos interpuesto ante ella ".

"ARTICULO 72.- En la resolución que ponga fin a los -
recursos, la Sala Superior podrá dispo-
ner:

- I.- El sobreseimiento por configurarse alguna de las -
causales previstas en la presente ley;
- II.- La confirmación de la resolución recurrida;
- III.- La modificación de la resolución recurrida;
- IV.- La revocación para el efecto de que se reponga el
procedimiento; y
- V.- La revocación lisa y llana de la resolución mate-
ria del recurso".

Otras de las grandes inovaciones de Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal en Materia Común y - para toda la República en Materia Federal, es el hecho de que los menores infractores cuenten con más garantías jurídicas, como es el hecho de que el Defensor del menor, los legítimos representantes o en su caso, los encargados del menor y el Comisionado cuentan con dos alternativas para a la Resolución Inicial y la Definitiva y la que modifique o de por terminado el tratamiento, que -- son emitidas por el Consejero Unitario, a efecto de poder obtener su libertad, ya sea absoluta, o con sujeción a procedimiento en - externación.

Por lo que admitido el recurso de apelación el Consejero Unitario lo admite y lo turna al Titular de la Secretaria General - de Acuerdos de la Sala Superior, radicado el asunto en la Sala --

Superior el Secretario General fija hora y fecha de vista, notificando a las partes, substanciándose dicho recurso en una sola audiencia en donde se escucharán las partes y se resolverá lo que proceda, engrosándose la Resolución dentro de tres días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia y se notificará a las partes y se remitirá el expediente al Consejero Unitario que haya emitido la Resolución impugnada.

La Sala Superior podrá emitir las siguientes resoluciones en los Recursos de Apelación: El sobreseimiento, la confirmación, -- modificación de la Resolución recurrida y la revocación para que se reponga el procedimiento y la revocación lisa y llana de la -- resolución materia del recurso.

**5.4.6. APLICACION DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION,
PROTECCION Y TRATAMIENTO**

"ARTICULO 88.- El Consejo, a través de los órganos competentes, deberá determinar en cada caso, las medidas de orientación, protección y de tratamiento interno y externo previstas en esta Ley, que fueren necesarias para encausar dentro de la normatividad la conducta del menor y lograr su adaptación social;

Los Consejeros Unitarios ordenarán la aplicación conjunta o separada de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento Interno y Externo, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, en base al dictamen técnico respectivo; y

Se podrá autorizar la salida del menor de los Centros de tratamiento en internación, solo para atención médica hospitalaria que conforme al dictamen médico Oficial respectivo deba suministrarse, o bien, para la práctica de estudios ordenados por la autoridad competente, así como, cuando lo requieran las autoridades judiciales. En este caso, el traslado del menor se llevará a cabo tomando todas las medidas de seguridad que se estimen pertinentes, y que no sean ofensivas ni vejatorias".

"ARTICULO 104.- El arraigo familiar consiste en la entrega del menor que hacen los Organos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como, de su presentación periódica en los Centros de Tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo".

"ARTICULO 103.- Son medidas de protección, las siguientes:

- I.- El arraigo familiar;
- II.- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar;
- III.- La inducción para asistir a instituciones especializadas;
- IV.- La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos; y
- V.- La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos".

"ARTICULO 102.- La recreación y el deporte tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral".

"ARTICULO 101.- La formación ética, educativa y cultural consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales sobre adolescencia, farmacodependencia familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales".

"ARTICULO 100.- La terapia ocupacional es una medida de orientación que consiste en la realización por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social.

La aplicación de esta medida se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de --

los menores y durará el tiempo que los Consejeros competentes consideren pertinente, dentro de los límites establecidos en esta misma Ley".

"ARTICULO 109.- En caso de incumplimiento a lo preceptuado en éste capítulo, se impondrá a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas que consistirán en multa de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de su aplicación, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia;

Los servidores públicos que infrinjan la prohibición prevista en el segundo párrafo del artículo anterior, se harán acreedores a la sanción antes señalada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que incurran conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

Cuando el menor, los representantes legales o encargado de este quebrante en más de dos ocasiones la medida impuesta en éste capítulo, el Consejero que la haya ordenado, podrá sustituir esta medida por la de tratamiento en externación".

"ARTICULO 108.- La prohibición de conducir vehículos automotores, es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de los mismos;

Esta medida durará el tiempo que se estime prudente, siempre dentro de los límites previstos por este ordenamiento legal; y

Para este efecto, el Consejo respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir, en tanto se levante la medida indicada".

"ARTICULO 106.- La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito que el Consejo determine, consistirá en que el menor con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera de acuerdo con la problemática que presente; y

Si el menor, sus padres, tutores o encargados lo solicitaren, la atención de éste podrá practicarse por instituciones privadas a juicio del Consejero que corresponda. El costo si lo hubiese, correrá por cuenta del solicitante".

"ARTICULO 98.- El apercibimiento consiste en la conmi-
nación que hacen los Consejeros al me-
nor cuando ha cometido una infracción,-
para que éste cambie de conducta, toda
vez que se teme cometa una nueva infrac-
ción, advirtiéndole que en tal caso su
conducta será considerada como reitera-
tiva y le será aplicada una medida más
rigurosa".

"ARTICULO 98.- La amonestación consiste en la adverten-
cia que los consejeros competentes diri-
gen al menor infractor, haciéndole ver
las consecuencias de la infracción que
cometió e induciéndolo a la enmienda".

"ARTICULO 97.- Son medidas de orientación las siguien-
tes:

- I.- La amonestación;
- II.- El apercibimiento;
- III.- La terapia ocupacional;
- IV.- La formación ética, educativa y cultural; y
- V.- La recreación y el deporte".

Los menores que se encuentran internados en los Centros de -
tratamiento no pueden salir de dichos centros, excepto para ocu- -
rrir a las diligencias Judiciales ante los distintos Juzgados Pena
les, tanto de Fuero Común como Federal, asistencia médica hospita
laria o bien, para la práctica de algun estudio ordenado por la --
autoridad competente.

Cuando los menores infractores son arraigados (esto es entre-
gados a sus familiares) ya no comparecen ante las autoridades ordg
nadoras o ejecutoras, son localizados y presentados por elementos
de Seguridad de la Dirección de Prevención y Tratamiento de Meno-
res, a efecto de que cumplan con las recomendaciones impuestas, --
por ejemplo el hecho de asistir a que le practiquen sus estudios -
biopsicosociales o el hecho de que asista a las diligencias que --
deban desahogar durante la fase procedimental por el Consejero Uni
tario.

La Ley contempla como medidas de protección la entrega del -
menor a sus familiares, de que sea entregado en su domicilio parti
cular, el hecho de que asista a Instituciones Públicas de Educa -
ción, Salud, para que sea tratado del problema que presente y la -
prohibición de asisitir a determinados lugares por considerarse --
indebidos o bien de que se cancele el permiso para conducir - --
vehículos automotores, todas estas medidas deberán de ser a crite-
rio del Consejero Unitario.

Con respecto a los instrumentos, objetos y productos de la infracción, deberá de procederse de acuerdo a lo previsto en el -- Código Penal, en coordinación con lo dispuesto al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, para lo cual el Consejero Unitario deberá de resolver sobre el destino de dicho instrumento, objeto o producto de la infracción.

Por lo que respecta a las medidas de tratamiento en internación, se encuentran funcionando única y exclusivamente 3 Centros, que son: Centro de Tratamiento de Mujeres, Varones y Escuela para Menores Infractores con problemas de aprendizaje, todos dependientes de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, el Consejero Unitario de acuerdo al Diagnóstico de los Estudios Biopsicosociales de cada Menor y tomando en consideración los hechos atribuidos al menor, canalizará a la Institución adecuada para que reciba el tratamiento de acuerdo a las recomendaciones -- contenidas en los estudios Técnicos y del Comité Técnico Interdisciplinario.

Por lo que respecta al tratamiento en externación, se lleva a cabo a través de visitas periódicas de las trabajadoras sociales de la Dirección de Tratamiento, Seguimiento y Servicios Auxiliares a efecto de corroborar las recomendaciones hechas al menor infractor en externación.

"ARTICULO 96.- La finalidad de las medidas de orientación y de protección, es obtener que el menor que ha cometido aquéllas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurran en infracciones futuras".

"ARTICULO 115.- Cuando se decrete la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor -- será entregado a sus padres, tutores, - encargados o Jefes de familia del hogar sustituto".

"ARTICULO 114.- El tratamiento en hogares sustitutos -- consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde - las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral".

Con respecto a los hogares sustitutos, en la actualidad son privados de puertas abiertas, la mayoría de menores que ingresan a este tipo de Instituciones son de carácter asistencial, que en su mayoría abandonan dichas instituciones, ya que no hay vigilancia; en la actualidad dichos hogares colectivos como normalmente se les conoce, dependen del patronato para la Reincorporación Social de Menores a partir de que entro en vigor la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, - la autoridad ejecutora, se encarga de hacer dichos trámites y ca-

nalizarlos; asimismo, existen otras Instituciones Públicas encargadas de dar protección, por ejemplo el albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o de los Albergues de Protección Social del Departamento del Distrito Federal, cabe hacer mención de que dichos menores deben reunir ciertos requisitos, como edad, que no sean drogadictos ni alcohólicos mucho menos homosexuales.

Los tratamientos en externación que debe de llevar a cabo la Dirección General de Prevención y tratamiento de menores no lo cumple debidamente, ya que las visitas no son continuas y permanentes, sino esporádicamente, motivo por el cual el índice de reinterantes se incrementa día con día.

Existe un gran número de ingresos reinterantes, debido a muchos factores, entre alguno de ellos porque la autoridad ejecutora no efectúa debidamente el tratamiento de orientación, protección, porque los padres son irresponsables, porque los menores infractores se encuentran sumamente contaminados, no existe la suficiente vigilancia por parte de los padres en forma permanente porque los padres tienen que trabajar todo o parte del día; aunado a lo anterior, el medio social en la cual se desenvuelven es completamente nocivo.

"ARTICULO 100.- Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas -- ciencias, técnicas y disciplina pertinentes a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación -- social del menor".

El tratamiento en Menores Infractores se da en las Areas de Psicología, Pedagogía y Médica. pero no así en el Area Social, ya que es difícil cambiar de ámbito tanto a los padres como a los hijos ya que el medio social es un fenómeno que difícilmente se podrá combatir. debido a que la mayor parte de su existencia se han desenvuelto en ese medio. siendo imposible simplemente cambiar de domicilio a toda una familia. sobre todo porque los padres con sacrificio han hecho su patrimonio que difícilmente aceptarían deshacerse de su casa y por otra parte los menores, ya sea que por un lapso determinado independientemente de que se encuentren internados o bien de que gocen de su libertad. siempre van a tratar a toda costa de seguir en su medio ambiente, sobre todo cuando presentan problemas de drogadicción o de alcoholismo.

5.4.7. EVALUACION DE LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION Y TRATAMIENTO.

"ARTICULO 62.- El personal técnico designado por la -
unidad administrativa encargada de la --
prevención y tratamiento de menores, - -
aplicará las medidas ordenadas por el --
Consejo Unitario y rendirá un informe de
tallado sobre el desarrollo y avance de
las medidas dispuestas, para el efecto -
de que se practique la evaluación a que
se refiere el artículo anterior. El primer informe se rendirá a los seis meses de iniciada la aplicación de las medidas y los subsecuentes, cada tres meses".

"ARTICULO 61.- La evaluación respecto de las medidas de orientación, de protección y de trata- -
miento, se efectuará de oficio por los -
Consejeros Unitarios con base en el dic-
tamen que al efecto emita el Comité In--
terdisciplinario.

Al efecto, se tomará en cuenta el desarrollo de la aplicación de las medidas, con base a los informes que deberá rendir previamente la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. El -
Consejero Unitario, con base en el dictamen técnico y -

en consideración al desarrollo de las medidas aplicadas, podrá liberar al menor de la medida impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio, según las circunstancias que se desprendan de la evaluación".

La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, a través de sus Centros de Tratamiento en internación, (Centro de Tratamiento de Varones, Mujeres y Escuela para Menores Infractos con problemas de aprendizaje), enviarán un informe sobre el desarrollo y avance de medidas de Tratamiento al Consejo de Menores del Distrito Federal, directamente al Consejero Unitario correspondiente, la primera evaluación deberá enviarse a los seis meses y posteriormente cada tres meses, acompañada de los estudios biosociales, con anterioridad estos estudios no eran enviados, ya que el Director del Centro de Tratamiento, únicamente enviaba el informe de desarrollo y avance de medidas, esto con la finalidad de que el Consejero Unitario tenga una visión más completa al emitir su resolución de la evaluación correspondiente.

El Consejero Unitario al recibirlo lo enviará inmediatamente al Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario, a efecto de que en el término de cinco días emita su dictamen técnico correspondiente, ya que no se encuentra previsto en la Ley de la materia, así como, el Consejero Unitario dispone de tres a cinco días para que emita su Resolución de evaluación correspondiente e informe al Director del Centro de Tratamiento, así como, a la Direc

tora de Diagnóstico, Tratamiento, Seguimiento y Servicios Auxiliares, todos de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

Por lo que respecta a la Resolución de Evaluación de las medidas de orientación y de tratamiento, el Consejero Unitario deberá de tomar en consideración los siguientes elementos:

- 1.- Informe del desarrollo y avance del tratamiento del Centro de Tratamiento correspondiente.
- 2.- Los estudios biopsicosociales que se hayan practicado en el Centro de Diagnóstico.
- 3.- Dictamen Técnico emitido por el Comité Técnico Interdisciplinario.
- 4.- Análisis minucioso de los hechos que se atribuyó al infractor en la comisión de la infracción.

En virtud de todo lo anterior, es de considerarse de que son elementos suficientes para que el Consejero Unitario correspondiente emita su resolución de evaluación que puede recaer en los siguientes tipos:

- 1.- La liberación del menor de la medida impuesta.
- 2.- Modificarla o mantenerla sin cambio, de acuerdo a las circunstancias que se den conforme a los hechos que se le atribuyó al menor infractor.

"ARTICULO 111.- El tratamiento deberá ser integral, -
secuencial, interdisciplinario y diri-
gido al menor con el apoyo de su fami-
lia y tendrá por objeto:

- I.- Lograr su autoestima a través del desarrollo de -
de sus potenciales y de autodisciplina necesaria -
para proporcionar en el futuro el equilibrio entre
sus condiciones de vida individual, familiar y co-
lectiva;
- II.- Modificar los factores negativos de su estructura
biopsicosocial para propiciar un desarrollo armóni-
co, útil y sano;
- III.- Promover y propiciar la estructuración de valores
y la formación de hábitos que contribuyan al ade-
cuado desarrollo de su personalidad;
- IV.- Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas
morales, sociales y legales, y de los valores que
éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento -
de los posibles daños y perjuicios que pueda produ-
cirle su inobservancia; y
- V.- Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar,
nacional y humana.

El tratamiento será integral, porque incidirá en
todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsi-
cosocial del menor, secuencial, porque llevará una --

evolución ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinario, por la participación de los técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al menor con el apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia".

"ARTICULO 112.- El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I.- En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo; o
- II.- En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno".

"ARTICULO 113.- El tratamiento del menor en el medio -- sociofamiliar o en hogares sustitutos -- se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberá consistir en la atención integral a corto, mediano y largo plazo".

"ARTICULO 116.- Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación y actividades educativas, laborales, --

pedagógicas, formativas, culturales, terapéu-
ticas y asistenciales, así como la seguridad
y protección propias de un positivo ambiente
familiar; y

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las -
características de los menores internos, atendiendo a -
su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturale-
za y gravedad de la infracción".

"ARTICULO 126.-Las autoridades encargadas de la aplica-
ción de las medidas de orientación, pro-
tección y tratamiento, en ningún caso --
podrán modificar la naturaleza de las --
mismas. Sólo deberán rendir los informes
conducentes a la evaluación prevista en
la presente Ley".

"ARTICULO 124.-El tratamiento no se suspenderá aún cuan-
do el menor cumpla la mayoría de edad, -
sino hasta que a juicio del Consejero --
Unitario, haya logrado su adaptación so-
cial, en los términos de la presente Ley
sin rebasar el límite previsto en la re-
solución respectiva, cuando se trate de
tratamiento externo o interno".

La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores -
corresponde llevar a cabo a través de su personal técnico el trata-
miento en los distintos Centros, pero uno de los graves problemas
con los que se han encontrado, ha sido y seguirá siendo la irres-
ponsabilidad de los padres, ya que la mayoría de ellos tratan a -
toda costa de evadir su responsabilidad, en reiteradas ocasiones -
no cooperan con los técnicos, a efecto de llevar a cabo una tera-
pia familiar conjuntamente con el menor infractor, ya que se resis-
ten a aceptar la objetividad de la vida y no reconocen o aceptan -
sus errores, es palpable ver que hay un gran número de matrimonios
que se encuentran desintegrados, o bien madres solteras que de una
u otra forma tienen que trabajar para poder brindar lo esencial a
sus hijos, descuidándolos completamente, inclinándose éstos a la -
drogadicción, alcoholismo, ó a cometer infracciones debido a la --
influencia de sus amigos, sobre todo, cuando existen menores con -
una capacidad intelectual bajo, que son fácilmente manipulables, -
por otra parte se han detectado familias criminógenas totalmente -
desde los abuelos, padres que delinquen hasta los hijos, en éstos -
casos que inquietudes puede tener un menor si toda su vida se ha -
desenvuelto en este medio tan corrompido, en donde no van aceptar
que se les inculque los valores morales, sociales, legales, mucho
menos va a tener conciencia de las consecuencias que ocasionó al -
infringir las Normas Jurídicas.

De acuerdo con la nueva Ley para el Tratamiento de Menores --
Infractores del Distrito Federal en Materia Común y en toda la Re-

pública en Materia Federal, los tratamientos a que puede ser sometido un menor infractor es de 6 meses a 5 años, lo que nos parece muy corto, sobre todo en asuntos calificados en donde en materia de adultos la penalidad es bastante; en el caso de un menor infractor es muy corto, ya que el tratamiento más alto es el de 5 años, siendo todavía muy humanista la Ley de la materia.

Por lo que respecta a las actividades formativas en los Centros de tratamiento, los menores infractores mientras estén internos tratarán a toda costa de adecuarse a la disciplina interna, a efecto de poder conseguir su objetivo, la buena conducta para que sean tomadas en consideración por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro y posteriormente por el Comité Técnico Interdisciplinario y Consejero Unitario correspondiente.

Por lo que respecta a menores infractores que se encuentran sujetos a las medidas de tratamiento en externación, en donde el tratamiento va a ser dentro de su núcleo familiar o en algún lugar sustituto; sobre el particular cabe hacer mención de que ninguno de estos va a operar por las siguientes razones: porque el menor infractor cuando se encuentre sujeto a este tipo de resolución Definitiva; por lo regular al encontrarse gozando su libertad no va a cumplir con las condiciones que se le impuso, por otro lado las visitas de campo que llevan a cabo las Trabajadoras Sociales de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores del Distrito Federal no las llevan a cabo en forma permanente y constante, sino que varía mucho el tiempo de dichas visitas de campo a

los núcleos familiares, ya que por lo regular las trabajadoras sociales llevan a cabo una visita por mes o dos meses, ya que es mucho tiempo y por otro lado la familia solapa mucho estas actitudes del menor infractor, tratando a toda costa dar buena imagen de la familia al ser visitados por el personal Técnico.

Por lo que se refiere a los hogares substitutos, tampoco opera, ya que la mayoría de menores infractores que son canalizados a estas Instituciones se evaden de la misma en la primera oportunidad, ya que son Instituciones de puertas abiertas y sin vigilancia, existiendo muchos menores con estas características, ya que únicamente se quedan aquellos menores que son concientes y que requieran de protección y no se encuentran maleados, desertando aquellos menores que son reiterantes, ya que inclusive en reiteradas ocasiones convencen a los demás menores a evadirse de dichos Centros.

5.4.8 SEGUIMIENTO TECNICO ULTERIOR

"ARTICULO 120.- El seguimiento técnico del tratamiento se llevará a cabo por la unidad administrativa de prevención y tratamiento del menor, una vez que éste concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor".

"ARTICULO 121.- El seguimiento técnico del tratamiento tendrá una duración de seis meses contados a partir de que concluya la aplicación de éste".

"ARTICULO 119.- El tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años".

"ARTICULO 118.- La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán:

I.- Gravedad de la infracción cometida;

- II.- Alta agresividad;
- III.- Elevada posibilidad de reincidencia;
- IV.- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;
- V.- Falta de apoyo familiar; y
- VI.- Ambiente social criminógeno".

"ARTICULO 117.- La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores".

Es competencia única y exclusiva de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, el seguimiento técnico del Tratamiento con la finalidad de lograr la adaptación social del menor, en el cual el tratamiento en externación no podrá exceder de un año y el tratamiento en internación de cinco años.

En la actualidad existe un centro de tratamiento exclusivo para menores infractores que revelen una alta peligrosidad, se llama Centro de Tratamiento Quiroz Cuarón; en la actualidad los menores que se encuentran internados en este Centro, son menores que han cometido graves infracciones, presentan un alto índice de agresividad, la mayoría son reiterantes, carecen de apoyo familiar y se han desenvuelto en un ambiente social criminógeno.

**6.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE
MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATE-
RIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL**

6.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo Cuarto del artículo 18 del ordenamiento antes citado prevee:

"La Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán Instituciones especiales para el Tratamiento de Menores Infractores."(96)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- prevee única y exclusivamente los establecimientos de Instituciones especiales para el Tratamiento de Menores Infractores, sin embargo, no hace mención de la Procuración e Impartición de Justicia en materia de menores Infractores, por lo que debe llevarse a rango constitucional.

6.2 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece:

"Cada Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto a los asuntos de su competencia, los Proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes del Presidente de la República".

De acuerdo a lo anterior, el Lic. Luis Hernández Palacios -- Presidente del entonces Consejo Tutelar para Menores Infractores (96) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85-Ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.

del Distrito Federal y estando vigente la Ley que Crea los Consejos Tutelares de Menores Infractores del Distrito Federal que entró en vigor el 2 de agosto de 1974, respondiendo a los reclamos de la sociedad y a efecto de ajustar la Ley en materia de Menores Infractores a la realidad Social, en el mes de octubre de 1991, -envió un Anteproyecto de Ley en materia de menores a la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, -a efecto de que fuera analizada, discutida, modificada y enviada al Congreso de la Unión para efectos de la presentación de Inicial de Ley, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación e iniciación de la vigencia de la Ley.

Siendo aprobada la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la -- República en materia Federal, el día 19 de diciembre de 1991 y -- publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 22 de febrero de 1992.

Asimismo, el artículo 27 del ordenamiento antes invocado, -- establece:

A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de -- los siguientes asuntos:

"Fracción XXVI.-Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años e Instituciones auxiliares; creando colo- -

nias penales, cárceles y establecimientos en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdos con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como, participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo II del artículo 18 Constitucional". (97)

Por lo que respecta al artículo 27 Fracción XXVI de la citada Ley, no ha sido modificado el nombre de la Institución, así -- como, la competencia; ya que la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y -- para toda la República en Materia Federal, establece en su artículo 4, la creación del Consejo de Menores como Organo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y de acuerdo con lo previsto -- en el artículo 6, hace referencia a la competencia para conocer -- de la conducta de las personas mayores de 11 años y menor de 18 -- años de edad, tipificada por las Leyes penales Federales y del -- Distrito Federal.

Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia Social y privado que se ocupan de esta materia, las cuales se constituirán, en auxiliares del Consejo.

En virtud de lo anterior, la Ley orgánica de la Administración Pública Federal, debe de ajustarse al nombre de la Institu-

(97) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, S.A., México 1992.

ción, así como, de la competencia antes citada, a efecto de que no exista tal incongruencia.

6.3. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL JUEVES 20 DE FEBRERO DE 1992.

"...ARTICULO 2º.-Para el estudio, planeación y despacho de asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario;

Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político;

Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios;

Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y de Readaptación social;

Oficial Mayor;

Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;

Dirección General de Comunicación Social;

Dirección General de Gobierno;

Dirección General de Desarrollo Político;

Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;

Dirección General de Servicios Migratorios;

Dirección General de Protección Civil;
Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
Dirección General de Supervisión de los Servicios de -
Protección Ciudadana;
Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores;
Dirección General de Recursos Humanos;
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios -
Generales...."

De acuerdo al artículo 35 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, le corresponde: La Prevención General en el Distrito Federal, a efecto de llevar a cabo -- actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las Leyes Penales, así como, la prevención especial de los tratamientos individualizados, de aquellos menores que infringen las Leyes penales.

Asimismo, la procuración de justicia a través de los Comisados adscritos en investigación, Procedimiento y Tratamiento, -- cuyo objeto principal es la protección de los derechos e intereses de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como, los intereses de la Sociedad.

"...ARTICULO 21.-Corresponde a la Dirección General - de Prevención y Tratamiento de Menores:

I.- Realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores;

II.- Formular, ejecutar y evaluar programas tendientes a evitar las conductas antisociales y parasociales de los menores los cuales podrán llevar a cabo en coordinación con otras dependencias, entidades o instituciones;

III.- Promover, organizar y realizar reuniones, congresos y seminarios, tanto nacionales como internacionales en materia de prevención, con el objeto de uniformar los criterios que favorezcan el desarrollo integral del menor;

IV.- Promover la coordinación de actividades y programas con la Secretaría de Educación Pública y otras Dependencias, Entidades e Instituciones, a fin de evitar la deserción escolar y fomentar la impartición de cursos desde la instrucción primaria que establezcan principios orientados a la prevención delictiva;

V.- Proponer medidas que prevengan la drogadicción, la prostitución, la vagancia, la mendicidad y todas -

aquellas conductas parasociales que induzcan a los menores a infringir los ordenamientos jurídicos;

- VI.- Proponer medidas para evitar la proliferación de -- grupos de menores dedicados a la comisión de ilícitos tipificados por las Leyes Penales;
- VII.- Orientar a través de la Dirección General de Comunicación Social, a los medios masivos de comunicación a fin de que se evite la difusión de mensajes que -- afecten el desarrollo biopsicosocial del menor;
- VIII.- Formar parte de la Comisión Calificadora de publicaciones y Revistas Ilustradas, para contribuir a evi -- tar la apología del delito;
- IX.- Llevar a cabo conjuntamente con las autoridades -- petentes, programas de orientación para menores en materia de educación, salud y trabajo. (98)

Con fecha 22 de febrero de 1992, empezó a funcionar la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, sin que hasta la fecha haya efectuado la normatividad y operatividad de medidas preventivas a nivel Institucional, mucho menos de que se haya coordinado con otras Instituciones, a efecto de evitar la conducta anti y parasociales de Menores, mucho menos llevar a cabo reuniones, congresos o seminarios, menos aún preocuparse por evitar la gran deserción de alumnos tanto a nivel primaria como de secundaria.

(98) Diario Oficial de la Federación del día 20 de febrero de 1992.

XIII.-Practicar el estudio Biopsicosocial de los menores que ingresen al Consejo de Menores y ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios;

XIV.-Realizar la clasificación de los menores dentro de los centros de diagnóstico o de tratamiento;

XV.-Aplicar las medidas de orientación, protección y de tratamiento, tanto externo como interno, de conformidad con lo establecido en la resolución que emitan los Consejeros Unitarios y participar en la evaluación del desarrollo del tratamiento aplicado al menor y emitir la opinión fundada a los propios consejeros;

XVI.-Fomentar las relaciones que los menores internos con el exterior siempre que éstas favorezcan su adaptación social;

XVII.-Dictar los lineamientos técnicos interdisciplinarios para llevar a cabo el seguimiento establecido en la Ley de la Materia;

XVIII.-Establecer en forma normativa y operativa los servicios auxiliares necesarios para la realización de las funciones propias de la Dirección;

Por lo que respecta a la injerencia en materia laboral no -
ha llevado ninguna acción.

En cuanto al ingreso de Menores presuntos infractores que -
ingresan al área de Ingresos y Egresos de la Subdirección de In-
vestigaciones de la Dirección General de Prevención y Tratamien-
to de Menores, hasta la fecha no se ha llevado a cabo la separa-
ción de aquellos menores que se encuentran en investigación a --
disposición del Area de Comisionados y de aquellos menores que -
se encuentran a disposición de los Consejeros Unitarios, perman-
ciendo todos juntos en una Area pequeña en donde no existe venti-
lación.

XIX.-Proceder a la localización y presentación de los menq
res infractores, así como, coadyuvar al cumplimiento
de las órdenes de extradición; y

XX.-Las demás funciones que las disposiciones legales y -
reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le
confiera el Titular del Ramo..."

Con respecto a la localización y presentación de Menores -
ordenadas por los Consejeros Unitarios, le corresponde ejecutar
a la Subdirección de Seguridad y Vigilancia, sin embargo, ha in-
cumplido con dichos acuerdos.

LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS AUTONOMOS.

"ARTICULO 26.-El Consejo Nacional de Radio y Televisión la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas - Ilustradas, el Consejo Nacional de Población, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el Archivo General de la Nación, el Consejo de Menores, el Patronato - para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, el Centro Nacional de Desarrollo Municipal, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados".

6.4. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el -- Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, entró en vigor a partir del día 22 de febrero de - 1992, a partir de entonces quedó derogado el artículo 503 del Código Federal de Procedimientos Penales y de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 y 128 de la Ley de la Materia, dicho Código adjetivo, es de aplicación supletoria en materia de menores surgien do grandes innovaciones, dentro de las cuales se encuentra el - - hecho de que el Consejero Unitario pueda apreciar y valorar libre mente las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en la comisión de una infracción, con el fin de realizar la indivi-- dualización del tratamiento.

La nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Material Federal, armoniza lógicamente y racionalmente el articulado de los capítulos de la apelación, tanto en Resolución Inicial - - como Definitiva, valoración de la prueba y demás beneficios previstos por el ordenamiento antes invocado, así como, por la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con la sujeción a procedimiento y tratamiento en externación.

Para la valoración de la prueba, el Consejero Unitario, deberá de tomar en consideración lo estipulado en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

6.5. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

El artículo 24, numeral 17 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, prevee como pena o medida de seguridad: (99)

"Medidas Tutelares para Menores"

Con fundamento en los artículos 1º., 2º., 4º., 5º., 6º. y 7º. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.

trito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, es competencia única y exclusivamente del Consejo de Menores del Distrito Federal, para ordenar la aplicación de las medidas de Tratamiento en externación e internación de aquellos menores que infringen las Leyes Penales; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 Fracción III, le corresponde ejecutar dichas medidas tutelares a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

En virtud de lo anterior, debe de derogarse el numeral 17 del artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

6.6. PROCURACION E IMPARTICION DE JUSTICIA.

Avanzar en la colaboración y la conciliación de los diversos sistemas normativos, tanto en la forma como el fondo; así como en la descentralización de la justicia, a través de la utilización de más amplios mecanismos de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y la revitalización de los mecanismos de participación y colaboración de la comunidad; y en la creación y reubicación de los centros de atención y decisión, para que su procuración e impartición sea más sencilla, más segura y más ágil, en beneficio de la sociedad.

Revisar los programas tradicionales de la carrera de Derecho para que sea más compatible con los requerimientos de la sociedad actual, con una mayor complementariedad con otras ciencias necesarias para el profesional actual del derecho y un mejor equilibrio entre la preparación teórica y la práctica profesional; utilizar de manera más amplia, las posibilidades del servicio social; y fomentar los mecanismos necesarios de calificación periódica de capacidad y de conducta profesional, y lograr la vigilancia y supervisión del ejercicio de los abogados en la función pública.

Desarrollo y justicia son inseparables. Las repercusiones del sistema jurídico sobre la realidad económica y social se han ampliado en estos tiempos. Es preciso modernizar su funcionamiento para mejorar su ejercicio y acrecentar su enlace. El desarro-

llo del país, la modernización de Instituciones y de instrumentos legales. En materia de justicia, la sociedad mexicana tiene como principal propósito la certeza, oportunidad y celeridad en su administración y procuración.

Debe resolverse la mayor complejidad de las relaciones jurídicas de los tiempos actuales y reforzar la tendencia a dirimir los conflictos por la vía de la legalidad. El estado de Derecho, como ámbito de la práctica de justicia, sólo es efectivo en la medida de su capacidad para responder con eficacia y oportunidad. Por ello, el mejoramiento del sistema de justicia está ligado al respeto en las prácticas de las garantías fundamentales, consagradas en los preceptos Constitucionales.

- 1.- El imperio que más sobresalió durante la conquista y que tuvo mayor influencia sobre otros imperios fue el Azteca, debido a que la educación que impartía a sus habitantes tuvo gran -- impacto, tanto en su gobierno como en sus familias, ésta educación era de vital importancia, ya que el objetivo principal era educar niños que más adelante serían jefes guerreros, jueces, hombres principales, sacerdotes y hasta reyes, sin descuidar el hecho de formar buenos padres de familia, esposas e hijos responsables, aflorando en la educación azteca el rigor dureza y hasta aspereza, así como, el amor, respeto y la sabiduría.
- 2.- Entre los Aztecas, las leyes penales y los castigos que como penas les imponían a los niños o a los jóvenes se encuentran las siguientes: el joven que se embriagaba, se le consideraba como falta grave y se castigaba con la muerte; los hijos de nobles que faltaban al respeto y debían sumisión a sus padres se les privaba de la vida y los que hacían algún daño al público, eran desterrados.
- 3.- El artículo 4°, párrafo segundo y 6° párrafo primero de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal, prevee la competencia para conocer de los actos y omisiones de menores de 18 años que se encuentren tipificados en las Leyes Penales Federales y del Distrito Federal, cuya aplicación será en el Distrito Federal en Materia Común y en

toda la República en Materia Federal, siendo sujetos única y -
exclusivamente a medidas de orientación, protección así como,
de tratamiento en internación y externación; por lo que respec
ta a los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social
por parte de las Instituciones de los Sectores Público, Social
y Privado que se ocupen de esta materia, los cuales se consti-
tuirán en este aspecto como auxiliares del Consejo.

4.- En virtud de lo anterior, los menores de 18 años y mayores de
11 años que infrinjan las Leyes Penales, no son sujetos de - -
derecho penal por ser inimputables, por razón de la edad y --
para darles mayor protección, considerando que es un ser huma-
no en formación y por lo tanto, no ha alcanzado la madurez bio
lógica, psíquica, social ni intelectual; por lo que indepen- -
dientemente de que cometan una infracción típica y antijurídi-
ca, son inimputables, esta postura es sostenida actualmente --
por nuestra legislación y por la doctrina mexicana.

5.- A lo largo del crecimiento el menor adquiere un dominio de su
deseo de satisfacerse, este dominio no proviene sólo de un pro
ceso de madurez biológica, sino que está estrechamente ligado
a las vivencias en su núcleo familiar, y el medio social en el
cual se desenvuelve.

La falta de cariño, atención y cuidados en la infancia, la ca-
rencia de una estructura de disciplina con límites claros, ra-
zonados y predicibles, además de una pobre estimulación pedagó

gica, agresiones y abandono por parte de la familia, así como la necesidad forzada de participar en el mercado de trabajo, - éste generalmente escaso y poco gratificante en todos los - - aspectos durante la adolescencia, son los elementos que generalmente constituyen el escenario social en donde se desen- - vuelve un posible menor infractor; algunos jóvenes enfrentan su realidad, trabajan, estudian, se superan, y otros evaden - esa realidad con alcohol y drogas o responden a esa insatis- - facción con angustia e inseguridad, con agresión e incluso - - con violencia contra la sociedad a la que quieren pertenecer y cuyo rechazo sienten; otros, rompen las estructuras y valores familiares, quedándose sin control y sin apoyo en los momentos en que están más desconcertados, desorientados y sin - saber quienes son y que es lo que quieren realmente, el problema es detectarlos a través de un diagnóstico integral y definir el tratamiento necesario a seguir por la Institución Pública o Privada correspondiente.

- 6.- Dentro de este contexto, las Instituciones especiales para el Tratamiento de los Menores Infractores, debe de llevar a cabo un proceso de investigación, relacionado con la práctica de - los estudios biopsicosociales, a efecto de contar con un diagnóstico integral de los menores infractores y brindarles un - tratamiento adecuado a su personalidad, con la finalidad de - alcanzar su adaptación social. Asimismo, es de vital importan

cia que se lleve a cabo una integración, sintetización, y estructuración del tratamiento para alcanzar buenos resultados, dándose así una respuesta efectiva a tan compleja tarea, el desarrollo de una sociedad depende de una buena medida de aprendizaje y adaptación de sus miembros. Esta capacidad de desarrollo no es función exclusivamente de la potencialidad del individuo, sino de su capacidad para aprovecharla con el objeto de mejorar su calidad de vida y la de los demás, asimismo, incrementar y fomentar la capacidad de aprendizaje y adaptación del menor, ya que es la base para crear una sociedad futura más desarrollada.

- 7.- Desde el punto de vista jurídico, los menores de 18 años y mayores de 11 años, así como, de aquellos menores que son sujetos de asistencia social por Instituciones públicas o privadas, son inimputables porque no son sujetos de derecho penal ya que no cometen delitos, sino infracciones, no son sujetos a un proceso penal, sino a un procedimiento administrativo, respetándose las garantías consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, no le son impuestas penas, sino medidas de orientación, protección y de tratamiento.
- 8.- Asimismo, los menores infractores debido a su inmadurez dentro de su esfera biopsicosocial, se encuentran en un proceso de desarrollo de su personalidad que los coloca como (incapa-

ces) de determinarse plenamente frente a la ley, motivo por el cual se encuentran sujetos a medidas de orientación, protección y tratamiento por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal, en Materia Común y -- para toda la República en Materia Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4° párrafo segundo y 6° párrafo -- primero.

- 9.- La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal, entró en vigor el 22 de febrero de 1992, dándose grandes innovaciones al respecto, ya que con fundamento en -- lo dispuesto en los artículos 45 y 128 del ordenamiento antes citado, prevee que toda actuación procedimental, deberá aplicarse supletoriamente el Código Federal de Procedimien-- tos Penales, asimismo, surgen otras figuras como los Conse-- jos Numerarios de la Sala Superior, como segunda instancia, -- Una Secretaria General de Acuerdos de la Sala Superior, una Dirección de la Unidad de Defensa, Consejeros Unitarios, Se-- cretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios, todos del -- Consejo de Menores, así como, los Comisionados dependientes de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, con la finalidad de garantizar las garantías individuales consagradas por nuestra Constitución Políticas de los -- Estados Unidos Mexicanos, imperando así las garantías de -- legalidad y de audiencia.

10.- En la actualidad dicho ordenamiento contempla varias garantías que con anterioridad no se daban, dentro de las cuales se encuentran, la asistencia del abogado, ya sea de la Unidad de Defensa o particular, la prórroga de las 48 horas en Resolución Inicial, el Recurso de la Apelación contra la Resolución Inicial y Definitiva, la Substanciación de los Recursos de Apelación por parte de la Sala Superior.

11.- Varios autores consideran que el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base y fundamento de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal; sin embargo, -- prevee única y exclusivamente la base para el tratamiento, -- sin que se encuentre regulado la prevención, procuración e impartición de justicia en materia de menores infractores, -- siendo necesario su contemplación a rango constitucional.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- AZUARA PEREZ, Leandro. Sociología. México, Ed. Porrúa, S.A., 1977.
- 2.- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 11 Ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1977.
- 3.- CHAZAL, Jean. LA INFANCIA DEL DELINCUENTE, biblioteca del hombre contemporáneo, Editorial Paidós, 3a Ed., Buenos Aires 1958.
- 4.- DE LA GARZA, Fidel, DE LA VEGA Beatriz, ZUÑIGA, Victor y VILLARREAL, Rosa María. La Cultura del Menor Infractor. Ed. Trillas, S.A., México, 1987.
- 5.- ESCAMILLA GOMEZ, Carlos Adrián y ARRAYALES SANDOVAL, Aurora, La Atención Postliberacional Compromiso de la Sociedad y del Estado. Ed. Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social, México, 1992-
- 6.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Artículo 18 Constitucional. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987.
- 7.- FRANCO SODI, Carlos, Nociones de Derecho Penal. México 1940.
- 8.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 4a. Ed. Editorial Porrúa, S.A., México 1955.

- 9.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano 15a. Ed., Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.
- 10.- HERNANDEZ LEON, Humberto, Sociología, Temas Sociales. 10a. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1979.
- 11.- HERRERA ORTIZ, Margarita. Protección Constitucional de los Delinquentes Juveniles. Editorial Talleres de Multidiseño Gráfico, S.A., México, 1987.
- 12.- MAGALLON IBARRA, Mario. Comentarios y Reflexiones sobre la Obra "Instituciones de Derecho Civil". México, 1987
- 13.- MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano.
- 14.- MARCHIORI, Hilda. El estudio del Delincuente. Editorial - Porrúa, S.A., México 1982.
- 15.- MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Ed. Editor - y Distribuidor, México 1984.
- 16.- MIRA Y LOPEZ, Emilio. El niño que no aprenda. biblioteca - de cultura pedagógica, Editorial Kapelusz, 4a Edición, -- Buenos Aires, 1972.
- 17.- LAIGNEL, LAVASINE, M. Y Stancio U.V. Compendio de Criminología. Editorial Jurídica Mexicana, México, 1959.
- 18.- LORENZINE, Guiacomo. Carácter lógico y tipológico aplicados a la Educación. Editorial Paidós, Buenos Aires, 1958

- 19.- RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología. Ed. Porrúa, S.A., México, 1978.
- 20.- RIVERA SILVA, Manuel. El procedimiento Penal. 10a Ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1979.
- 21.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa, S.A., México 1987.
- 22.- PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. 3a. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1974.
- 23.- PAVON VASCONCELOS, Fracisco. La causalidad en el delito. Editoria Jus. Mexico.
- 24.- PIÑA Y PALACIOS, Javier. La mujer delincuente. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983.
- 25.- SANCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de conocimientos basicos de personal penitenciario. Editorial MESSIS, S.A., México 1976.
- 26.- SECRETARIA DE GOBERNACION. Programa Nacional Tutelar para menores infractores 1984 - 1988.
- 27.- SOLIS QUIROGA, Héctor. Justicia de menores. Editorial -- Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1983.
- 28.- SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. 3a. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1985.

29.- TOCAVEN GARCIA, Roberto. Menores Infractores. Editorial Edicol, México, 1976.

L E G I S L A C I O N

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,85 Ed.
Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.
- 2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Editorial
Porrúa, S.A., México, 1992.
- 3.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, Diario
Oficial de la Federal del 20 de febrero de 1992.
- 4.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Editorial Porrúa,
S.A., México, 1992.
- 5.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO -
COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL,
Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.
- 6.- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1988 - 1994.